### Consejo de Administración

310.ª reunión, Ginebra, marzo de 2011



### PARA DECISIÓN

### SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Queja relativa al incumplimiento por la República Bolivariana de Venezuela del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), presentada por varios delegados a la 92.ª reunión (2004) de la Conferencia Internacional del Trabajo, en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT

### Presentación resumida

#### **Cuestiones abordadas**

Este documento ha sido preparado a solicitud del Consejo de Administración en relación con la cuestión de la queja presentada en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT contra el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela (documento GB.309/20/3).

### Repercusiones en materia de políticas

Depende de la decisión que se adopte.

### Repercusiones financieras

Depende de la decisión que se tome. El costo de la Comisión de Encuesta necesita ser aprobado por la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración.

### Decisión requerida

Párrafo 8.

### Referencias a otros documentos del Consejo de Administración y a instrumentos de la OIT

Los miembros del Consejo de Administración pueden estimar útil referirse a los anexos de este documento y en particular al documento GB.310/8 (informe del Comité de Libertad Sindical, párrafos 1177 a 1292).

- 1. En su reunión de noviembre de 2010, el Consejo de Administración consideró un informe de la Mesa <sup>1</sup> sobre la queja presentada por varios delegados empleadores durante la Conferencia Internacional del Trabajo de 2004 en la que se alega el incumplimiento por la República Bolivariana de Venezuela del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), presentada en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT al Consejo de Administración en su 291.ª reunión (noviembre de 2004) <sup>2</sup>. Esta queja se fundaba entre otras cosas en las conclusiones de varios órganos de control de la OIT, algunas relativas a la falta continua y persistente de la aplicación del Convenio núm. 87. La queja había sido transmitida por el Consejo de Administración en noviembre de 2004 al Comité de Libertad Sindical pidiéndole, como había hecho en casos similares relativos a otros países, su recomendación sobre si la queja debería ser sometida a una comisión de encuesta (véase documento GB.291/17, párrafo 7). La queja y las observaciones del Gobierno de fecha 10 de enero de 2005 figuran en el anexo I y fueron publicadas en el 336.º informe del Comité de Libertad Sindical (marzo de 2005).
- 2. En marzo de 2005, el Comité de Libertad Sindical no pudo examinar la queja en virtud del artículo 26 de la Constitución porque la mayoría de sus miembros empleadores habían firmado la queja en cuestión. Habiendo tomado conocimiento de las observaciones del Gobierno sobre la queja, el Consejo de Administración decidió que fuera sometida nuevamente al Comité de Libertad Sindical después de que se modificara la composición del mismo en junio de 2005. En su reunión de noviembre de 2005, el Comité de Libertad Sindical, después de considerar la queja y las comunicaciones del Gobierno (10 de enero y 26 de octubre de 2005), recomendó al Consejo de Administración que enviara una misión de contactos directos al país, a fin de proceder a una evaluación objetiva de la situación <sup>3</sup>. El Consejo de Administración adoptó la mencionada decisión del Comité de Libertad Sindical (documento GB.294/PV, párrafo 188). Aunque desde noviembre de 2005 <sup>4</sup> en repetidas ocasiones el Comité ha solicitado al Gobierno que acepte la visita de una misión de contactos directos, el Gobierno no ha dado respuesta a dicha solicitud.

En su 358.º informe (noviembre de 2010), el Comité indicó lo siguiente: «En cuanto a la queja presentada en virtud del artículo 26 contra el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, el Comité lamenta profundamente que después de cinco años el Gobierno no haya dado seguimiento a la recomendación que hizo con vistas a una misión de contactos directos en el país para evaluar objetivamente la situación actual y urge al Gobierno a que acepte sin demora dicha misión» (véase 358.º informe, noviembre de 2010, párrafo 11).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Documento GB.309/20/3.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Documento GB.291/17.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> «Teniendo en cuenta la necesidad de obtener una evaluación objetiva de la situación actual, en particular en lo que respecta a las organizaciones de empleadores y al ejercicio de sus derechos, así como de obtener el máximo de informaciones sobre todas las cuestiones en instancia, el Comité recomienda al Consejo de Administración que envíe una misión de contactos directos antes de decidir el curso a dar a la queja presentada en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT» (véase 338.º informe, noviembre de 2005, párrafo 1312).

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Véanse también los siguientes informes: 340.º informe, marzo de 2006, párrafo 13; 342.º informe, junio de 2006, párrafo 13; 343.º informe, noviembre de 2006, párrafo 12; 344.º informe, marzo de 2007, párrafo 11; 346.º informe, junio de 2007, párrafo 12; 348.º informe, noviembre de 2007, párrafo 14; 349.º informe, marzo de 2008, párrafo 13; 350.º informe, mayo-junio de 2008, párrafo 14; 351.º informe, noviembre de 2008, párrafo 11; 353.º informe, marzo de 2009, párrafo 14; 354.º informe, junio de 2009, párrafo 11; 355.º informe, noviembre de 2009, párrafo 12; 356.º informe, marzo de 2010, párrafo 13; 357.º informe, junio de 2010, párrafo 11.

- 3. El informe de la Mesa del Consejo de noviembre de 2010 fue realizado a raíz de una carta de fecha 10 de noviembre de 2010 enviada en nombre del Grupo de los Empleadores del Consejo de Administración que contenía información sobre un ataque armado perpetrado el 27 de octubre de 2010 contra cuatro dirigentes de la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (FEDECAMARAS), entre ellos una miembro empleadora venezolana del Consejo de Administración. En esa ocasión, los miembros de la Mesa del Consejo de Administración decidieron por propia iniciativa y teniendo en cuenta la carta antes mencionada, poner en el orden del día del Consejo de Administración la queja pendiente en virtud del artículo 26 de la Constitución que había sido presentada en noviembre de 2004 y remitida por el Consejo al Comité de Libertad Sindical.
- **4.** Por comunicaciones de fechas 9 y 12 de noviembre de 2010, el Gobierno ya había enviado su respuesta sobre las cuestiones mencionadas en el marco del caso núm. 2254 puesto que estos alegatos de la OIE fueron sometidos también por esta organización al Comité de Libertad Sindical (comunicaciones de fecha 3 de noviembre de 2010). Básicamente, el Gobierno señala que condena el atentado, que ha identificado y detenido ya a dos de los presuntos autores (miembros de una banda criminal), que el procedimiento penal está en curso y que los hechos no son imputables a las autoridades ni tienen la motivación antiempresarial que pretenden los empleadores.
- 5. En su reunión de noviembre de 2010, el Consejo de Administración solicitó al Director General que transmitiera urgentemente la carta del Grupo de los Empleadores al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 10 de noviembre de 2010, con objeto de recabar sus comentarios complementarios y acusar recibo de la información recibida de manera que el Consejo de Administración pudiera examinar, en su 310.ª reunión (marzo de 2011), a la luz de la información facilitada, la acción que se considerara necesario emprender y la cuestión de saber si la queja presentada inicialmente en 2004 debería ser remitida en su integridad a una comisión de encuesta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 26 de la Constitución. En seguimiento a lo solicitado por el Consejo de Administración, se remitió al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela el 24 de noviembre de 2010 la comunicación del Grupo de los Empleadores, y se le solicitó que enviara comentarios adicionales sobre la situación.
- 6. Por comunicación de fecha 7 de marzo de 2011 (véase el anexo II), el Gobierno envía nuevas observaciones en las que se refiere a la carta de la Oficina de noviembre de 2010. El Gobierno solicita que estas observaciones sean transmitidas al Consejo de Administración. En estas observaciones, el Gobierno invoca: falta de valoración de las respuestas aportadas por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela; falta de imparcialidad; duplicidad de procedimientos; condicionamiento del Grupo de los Empleadores a las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical; doble condición de juez y parte en estos procedimientos por parte de representantes empleadores que plantearon la queja y han venido tomando decisiones al respecto en contra del Gobierno; procedimiento irregular llevado a cabo en la 309.ª reunión del Consejo de Administración de la OIT de noviembre de 2010, y extralimitación en el estudio de los principios contenidos en los Convenios núms. 87 y 98 de la OIT. El Gobierno se refiere por último a los hechos relativos al secuestro y violencia contra cuatro dirigentes de FEDECAMARAS, reitera que se ha detenido a dos presuntos autores y añade que se realizan investigaciones exhaustivas.
- 7. El Consejo de Administración tal vez estime oportuno tomar nota de que los alegatos relativos al secuestro y actos de violencia contra los dirigentes de FEDECAMARAS y las observaciones del Gobierno han sido examinados por el Comité de Libertad Sindical; sus conclusiones y recomendaciones figuran en el informe del mencionado Comité sobre el caso núm. 2254 (documento GB.310/8; véase el anexo III, y de manera particular los párrafos 1182 a 1186, 1257 a 1266 y 1292). Este informe cubre ciertos temas planteados

por la queja en virtud del artículo 26 de la Constitución (legislación incompatible con los Convenios núms. 87 y 98, falta de diálogo social y actos en perjuicio de los empleadores y sus dirigentes, incluidos actos de violencia e intimidación contra dirigentes empleadores, por las autoridades de organizaciones paralelas de empleadores). Por otra parte, no se han recibido informaciones del Gobierno sobre una eventual aceptación de la misión de contactos directos solicitada por el Comité de Libertad Sindical en varias ocasiones, lo cual dio lugar a que, en su reunión de marzo de 2011, el Comité insistiera sobre este asunto en los términos siguientes:

En cuanto a la queja en virtud del artículo 26 contra el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, el Comité lamenta profundamente que el Gobierno siga sin dar seguimiento a las recomendaciones que viene formulando desde hace cinco años, de manera repetida y regular, solicitando la aceptación de una misión de contactos directos al país para poder disponer de una evaluación objetiva de la situación actual. Confrontado a este contexto y a la luz de las observaciones, conclusiones y recomendaciones formuladas por los órganos de control, el Comité invita al Consejo de Administración a que tome una decisión en relación con este punto del orden del día de su reunión de marzo de 2011 [véase 359.º informe, párrafo 11].

8. El Consejo de Administración tal vez estime oportuno examinar, a la luz de la información facilitada, la acción que se considere necesario emprender y la cuestión de saber si la queja presentada inicialmente en 2004 debería ser remitida en su integridad a una comisión de encuesta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 26 de la Constitución.

Ginebra, 15 de marzo de 2011

Punto que requiere decisión: párrafo 8

### Anexo I

# Queja en virtud del artículo 26 de la Constitución y observaciones del Gobierno de fecha 10 de enero de 2005

Ginebra, 17 de junio de 2004

Señor Juan Somavia Secretario General de la Conferencia Internacional del Trabajo Ginebra Suiza

Estimado señor Secretario General:

Los abajo firmantes, delegados empleadores a la 92.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2004), desean presentar, en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT, una queja contra el Gobierno de Venezuela por violación del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) ratificado por el Gobierno de Venezuela el 20 de septiembre de 1982, y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), ratificado por Venezuela el 19 de diciembre de 1968.

Venezuela ha incurrido en violaciones de los Convenios núms. 87 y 98 en repetidas ocasiones desde 1999, según consta a los órganos de control de la OIT. Durante dicho período, los Grupos de los Empleadores y de los Trabajadores denunciaron tanto ante el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración como ante la Comisión de Aplicación de Normas y la Comisión de Verificación de Poderes de la Conferencia Internacional del Trabajo el acoso de que son víctimas. Las políticas del Gobierno de Venezuela entrañaron el cierre de más de 100.000 empresas y la pérdida del empleo para varios cientos de miles de trabajadores, lo cual redundó en la mayor crisis socioeconómica registrada en Venezuela.

Desde 1999, la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia ha examinado cada año el incumplimiento del Convenio núm. 87 de la OIT y ha estudiado la legislación y la práctica nacionales en la materia, lo cual condujo en 2000 a la inserción de sus conclusiones en un párrafo especial del informe de la Comisión, y en 2002 en un párrafo especial por no observancia persistente y continua.

En los últimos años la Comisión de Verificación de Poderes de la Conferencia Internacional del Trabajo ha venido examinando regularmente reclamaciones referidas a la composición de las delegaciones venezolanas que asistían a la Conferencia.

Pese a las recomendaciones ya formuladas por los órganos de control de la OIT (Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia, Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y Comité de Libertad Sindical), el Gobierno de Venezuela sigue cometiendo actos contra los interlocutores sociales. En lo que respecta a los empleadores, estos actos consisten en:

- ataques físicos, económicos y morales dirigidos por el Gobierno contra la comunidad empresarial independiente venezolana, sus organizaciones y sus representantes;
- marginación de la mayoría de las organizaciones de empleadores y exclusión de las mismas de los procesos de diálogo social y de consulta tripartita;
- actuaciones y actos de injerencia del Gobierno para fomentar el desarrollo de una organización de empleadores paralela con el fin de eludir y debilitar a las organizaciones más representativas, entre ellas a la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (FEDECAMARAS);

- fomento de un entorno hostil para los empleadores independientes, con la consiguiente privación de tierras y la promoción de ocupaciones ilegales en las explotaciones agrícolas productivas, y
- aplicación de un sistema de control discriminatorio en materia de divisas respecto de las empresas afiliadas a la organización de empleadores más representativa, FEDECAMARAS, como medida de represalia por su afiliación.

A la luz de lo antedicho, los abajo firmantes, delegados de los empleadores a la 92.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, presentamos en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT la presente queja por incumplimiento de los Convenios núms. 87 y 98 de la OIT por parte del Gobierno de Venezuela, y solicitamos por tanto a la Oficina de la OIT que emprenda las medidas pertinentes, empezando por el examen de todos los casos pendientes ante la OIT, con miras a la oportuna tramitación de la presente queja. Nos reservamos el derecho de presentar oportunamente información más detallada.

### 92.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo

Queja presentada en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT contra el Gobierno de Venezuela por los delegados empleadores a la 92.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 17 de junio de 2004.

| Argentina | (Firmado) Sr. Daniel Funes de Rioja delegado suplente |
|-----------|---|
| Australia | (Firmado) Sr. Bryan Noakes delegado                   |
| Austria   | (Firmado) Sr. Peter Tomek delegado                    |
| Brasil    | (Firmado) Sr. Dagoberto Lima-Godoy delegado suplente  |
| Canadá    | (Firmado) Sr. Andrew Finlay delegado                  |
| Chipre    | (Firmado) Sr. Costas Kapartis delegado suplente       |
| Francia   | (Firmado) Sr. Bernad Boisson delegado                 |
| Alemania  | (Firmado) Sra. Antje Gerstein delegada                |
| India     | (Firmado) Sr. I. P. Anand delegado suplente           |
| Italia    | (Firmado) Sra. Lucia Sasso-Mazzufferi delegada        |
| Jamaica   | (Firmado) Sr. Herbert Lewis delegado                  |
| Japón     | (Firmado) Sr. Toshio Suzuki delegado suplente         |
| México    | (Firmado) Sr. Jorge de Regil<br>delegado              |

Noruega (Firmado) Sr. Vidar Lindefjeld

delegado

Arabia Saudita (Firmado) Sr. Abdullah Dahlan

delegado

Sudáfrica (Firmado) Sr. Bokkie Botha

delegado

España (Firmado) Sr. Javier Ferrer Dufol

delegado

Suecia (Firmado) Sra. Göran Trogen

delegada suplente

Suiza (Firmado) Sr. Michel Barde

delegado

Túnez (Firmado) Sr. Ali M'Kaissi

delegado suplente

Reino Unido (Firmado) Sr. Mel Lambert

delegado

Estados Unidos (Firmado) Sr. Edward Potter

delegado

Venezuela (Firmado) Sr. Bingen de Arbeloa

delegado

## Carta del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela de 10 de enero de 2005

#### I. Introducción

En comunicación dirigida al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo (en adelante «OIT») del 17 de junio de 2004 <sup>1</sup>, algunos delegados del Grupo de los Empleadores (en adelante «*los quejosos*») <sup>2</sup> procedieron a presentar, en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT, una queja contra el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela por la supuesta violación del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).

Ante todo, el Gobierno percibe los términos contradictorios en que incurren los quejosos al emplear las expresiones «violación» o «violaciones», así como de la propia Oficina al utilizar la expresión «no observancia» <sup>3</sup>, cuando conforme a los artículos 24 y 26 de la Constitución, se refiere a la supuesta no adopción «de medidas para el cumplimiento satisfactorio de un convenio».

En su comunicación, los quejosos enuncian una serie de situaciones — que no provienen desde 1999 como afirman, sino desde 1991 — remitiendo expresamente a los casos ya presentados por los Grupos de los Empleadores y los Trabajadores ante los diversos órganos de control de la OIT: Comisión de Aplicación de Normas, Comité de Libertad Sindical y Comisión de Verificación de Poderes de la Conferencia, y asumen — erróneamente —, como suyas, las denuncias presentadas por los trabajadores, sin tener cualidad ni legitimidad para ello.

En la oportunidad de contestar el fondo de la queja, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela rechaza todos los argumentos de los quejosos y reitera todos los argumentos presentados con anterioridad ante los órganos de control de la OIT y ante el Consejo de Administración de noviembre de 2004. Asimismo, solicita que se declare inadmisible la queja y se ordene su archivo teniendo en consideración que **carecen de fundamentos** los argumentos contenidos en la misma; que sería **innecesario** e **inoportuno** establecer una comisión de encuesta en virtud del nuevo contexto existente en Venezuela después del Referéndum Presidencial de agosto 2004; que sería **inconveniente** el solapamiento de procedimientos que aún no han culminado sobre un mismo tema o situación y, finalmente, que sería una **desviación** de los objetivos de la OIT la utilización del procedimiento de queja con fines publicitarios y políticos.

### II. La inadmisibilidad de la queja por falta de fundamento

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela rechaza en su totalidad los argumentos y opiniones presentados por los quejosos para fundamentar una supuesta «violación, incumplimiento o no observancia» de los Convenios núms. 87 y 98 de la OIT.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En el marco de la 92.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Un total de 23 delegados del Grupo de los Empleadores, entre principales y suplentes de Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Brasil, Canadá, Chipre, España, Estados Unidos, Francia, India, Italia, Jamaica, Japón, México, Noruega, Reino Unido, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez y Venezuela.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Carta del Director Ejecutivo encargado de Normas y Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, Sr. Kari Tapiola, en fecha 23 de julio de 2004.

# A. Las políticas del Gobierno se dirigen a tomar medidas, continuas y sistemáticas, para asegurar el cumplimiento de los convenios

El artículo 26, numeral 1, de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo establece que «Cualquier Miembro podrá presentar ante la Oficina Internacional del Trabajo una queja contra otro Miembro que, a su parecer, no haya adoptado medidas para el cumplimiento satisfactorio de un convenio que ambos hayan ratificado en virtud de los artículos precedentes» (cursiva y negrillas nuestras).

Además de que los quejosos no precisan cuáles son las normas concretas supuestamente violados por Venezuela que servirían de fundamento para solicitar la aplicación del artículo 26 de la Constitución de la OIT, el Gobierno considera necesario anotar que la queja realiza señalamientos y críticas vinculadas más a la política económica y social del país, que a derechos y libertades sindicales amparadas por los Convenios núms. 87 y 98 <sup>4</sup>. Existen algunas quejas ante los órganos de control de la OIT que son situaciones aisladas sobre las cuales el Gobierno ha hecho las aclaratorias y correctivos oportunos y necesarios.

El país no se encuentra, ni atraviesa una situación extrema que justifique o haga necesario el establecimiento de una comisión de encuesta. Las políticas adoptadas por el Gobierno, en aplicación directa e inmediata de la Constitución refrendada por el pueblo en 1999, en correspondencia con su protagonismo y comprometido en la lucha contra la pobreza, han facilitado la recuperación del crecimiento económico <sup>5</sup>, del salario real, de la estabilidad financiera y monetaria; así como han disminuido los indicadores de desempleo <sup>6</sup>, mediante la inclusión de viejos y nuevos actores empresariales; disminución del trabajo informal, de la inflación, las tasas de interés y de riesgo país, todo ello reconocido por la comunidad internacional (anexo informe al respecto).

Pero, además, las políticas adoptadas para superar la pobreza y la exclusión, incluyen a millones de habitantes, para protegerlos por sistemas de educación, formación profesional, salud y seguridad social masivos, así como por instituciones de financiamiento y promoción de pequeñas y medianas empresas; con el fomento de modelos de cogestión, que cuentan como sujeto fundamental nuevos emprendedores empresariales con vocación de responsabilidad social y a los trabajadores, comprometidos conjuntamente en generar y mantener empleos dignos y decentes <sup>7</sup>.

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela garantiza los derechos de constituir libremente las organizaciones sindicales que se estimen convenientes para la mejor defensa de los derechos e intereses, así como de afiliarse o no a ellas, sin ninguna intervención. El Estado protege a las asociaciones en contra de cualquier acto de

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Incurre en vicios similares a los ya presentes en el caso núm. 2254.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Al finalizar el año 2004, el crecimiento económico alcanzará — según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL) — una tasa del 18 por ciento registrándose incremento en todos los sectores en los últimos cinco trimestres. También se reconoce la recuperación de tasas de empleo y de remuneraciones.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Desde la tasa de desempleo más alta de historia generada por el *lock out* de 2002-2003, que alcanzó a 20,7 por ciento en febrero de 2003, se ha disminuido en casi 10 puntos, para cerrar en 10,9 por ciento en diciembre de 2004.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> El 27 de diciembre de 2004 entró en vigencia la Ley de Alimentación para los Trabajadores.

discriminación o de injerencia contraria al ejercicio de los derechos previstos en los convenios (ver anexo) <sup>8</sup>.

Al no especificar la queja cuáles son las obligaciones que el Estado ha dejado de cumplir, medidas que haya dejado de adoptar o las normas o derecho previstos en el convenio, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela solicita que la queja sea declarada inadmisible.

## B. Los quejosos carecen de legitimidad o cualidad para asumir como suyos los casos presentados por los trabajadores

Los quejosos se basan inadecuadamente en situaciones respecto de las cuales no poseen cualidad, ni legitimación efectiva alguna al referirse a las peticiones de organizaciones de los trabajadores ante los órganos de control de la OIT. No deben admitirse peticiones que expongan como propias situaciones ajenas. Según los principios del derecho internacional, los quejosos estarían legitimados para actuar solamente en aquellos casos en los cuales tienen un interés legítimo o al tener vinculación o relación material con una controversia.

La única reclamación presentada por los empleadores ante la Comisión de Aplicación de Normas fue en el año 1991 relativa a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Trabajo del año 1990, y después de más de una década, el único Gobierno que ha cumplido con las recomendaciones ha sido el Gobierno del Presidente Chávez, a través del Movimiento Quinta República, que dirige la Asamblea Nacional.

Ante el Comité de Libertad Sindical, los quejosos se refieren a situaciones que son de su conocimiento en un único caso signado bajo el núm. 2254 <sup>9</sup>. Finalmente, los quejosos alegan que ante la Comisión de Verificación de Poderes de la Conferencia se han planteado protestas referidas a la conformación de la delegación de Venezuela durante las 91.ª y 92.ª reuniones de la Conferencia de la OIT de los años 2003 y 2004, respectivamente.

Más allá de estas situaciones a las cuales se han referido, el Gobierno solicita que se desechen todos los argumentos de los empleadores sobre los cuales no posean cualidad ni legitimación alguna, dado que no pueden abrogarse como propias situaciones que no sólo le son extrañas, sino incluso contradictorias, la mayoría de las cuales además han sido superadas gracias al diálogo democrático.

## C. Las denuncias presentadas ante los diversos órganos de control de la OIT carecen de todo fundamento

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela considera conveniente examinar los argumentos expuestos por los quejosos en relación a las supuestas violaciones establecidas con carácter previo por los diversos órganos de control de la OIT, en particular, por el Comité de Libertad Sindical, la Comisión de Verificación de Poderes y la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, art. 95. En el período 1999-2004, se constituyeron 2.135 organizaciones sindicales, a razón de un promedio anual de 356; mientras que en el período 1994-1998, se fundaron 1.275 organizaciones, correspondiendo a 255 por cada año como promedio.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> El escrito de queja ante el Comité de Libertad Sindical fue presentado en marzo de 2003, a pocos días de culminado el *lock out* de 62 días contra las instituciones democráticas del país.

- 1. Ante el Comité de Libertad Sindical
- a) Los argumentos relativos al Informe provisional del Comité de Libertad Sindical son improcedentes e inadmisibles por contener éste, conclusiones y recomendaciones contrarias al derecho internacional

Varias de las conclusiones y recomendaciones del Comité <sup>10</sup> resultan de imposible ejecución, son contrarias al derecho internacional y se plantean ignorando elementos básicos de la realidad venezolana, a saber:

- El Comité ha recomendado al Gobierno que se constituya una comisión «independiente», — avalada por los responsables de los golpes de Estado y lock out petrolero de 2002 y 2003 —, destinada a «desmantelar», proscribir o prohibir varias organizaciones sociales que ejercen el derecho de asociación. Entre ellos, el Movimiento Quinta República, partido en el gobierno y mayoritario en la Asamblea Nacional, así como en 20 de 22 gobernaciones de estados y en 270 de las 340 alcaldías del país 11 y la Juventud Revolucionaria del MVR. Este partido político ha ganado nueve elecciones nacionales, regionales y locales desde el año 1998 hasta la fecha 12. Es de hacer notar, que el Comité de Libertad Sindical pidió el «desmantelamiento» del principal partido político de Venezuela y otras organizaciones sociales legítimamente constituidas, lo que además de imposible en el terreno jurídico, también sería inviable en el campo práctico.
- El Comité califica al partido político de Gobierno como un grupo «violento», «paramilitar» y «armado», lo cual contradice los informes de la facilitación internacional (Organización de Estados Americanos y Centro Carter) que han observado los recientes procesos electorales en el país (anexos). En Venezuela, no se prohíben ni los partidos y los movimientos políticos, ni las organizaciones sindicales, por lo que extraña la conclusión formulada, ya que su ejecución haría incurrir en violaciones a derechos civiles y políticos fundamentales.
- El Comité, sin precisar la identidad de las empresas afectadas por un supuesto trato discriminatorio, solicita al Gobierno «modificar el actual régimen cambiario», lo que invade terrenos relativos a política monetaria y cambiaria, adoptada tras una fuga masiva de capitales destinada a generar inestabilidad política en los años 2002 y 2003. Dicha fuga de capitales, en su oportunidad, estuvo acompañada del desabastecimiento de alimentos básicos y del sabotaje a los servicios públicos esenciales (particularmente, gasolina y gas doméstico), colocando en riesgo la vida, la salud y la seguridad de la población del país.

Del análisis antes expuesto, se desprende que las conclusiones y recomendaciones provisionales previamente emitidas o adelantadas, ya han afectado los principios de imparcialidad, equilibrio y objetividad que se requiere de un órgano de control de la OIT. Asimismo, emanan de éste recomendaciones que contradicen los mismos principios y normas del derecho internacional relativos a la materia, incluso dictados por el propio Comité en materia de huelga, de crisis nacional aguda y de servicios públicos esenciales.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Las recomendaciones propuestas por el Comité de Libertad Sindical y adoptadas por la 290.ª reunión del Consejo de Administración.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Ha ganado el 97 por ciento de las gobernaciones de estados o provincias, así como el 80 por ciento de las alcaldías.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Remitimos a la posición del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en las actas de la 290.ª reunión del Consejo de Administración, junio de 2004.

En definitiva, dichas conclusiones y recomendaciones de cumplimiento imposible o contrarias al derecho internacional, no pueden servir de fundamento de una queja en contra del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y, por tanto, la queja debe ser declarada inadmisible.

b) Los argumentos relativos a políticas económicas y sociales son improcedentes e inadmisibles por no guardar relación con los derechos previstos en los Convenios núms. 87 y 98

Los argumentos de los solicitantes apuntan a políticas económicas y sociales, particularmente a medidas cambiarias, monetarias, de promoción de las pequeñas y medianas empresas, a la *inclusión* en el diálogo social *de sectores anteriormente excluidos*, así como al desarrollo de lotes no cultivados de tierras, muchas de las cuales además habían sido ocupadas previamente por particulares, a pesar de ser propiedad del Estado. Estas materias descritas no tienen relación alguna con lo establecido en cada uno de los artículos de los Convenios núms. 87 y 98.

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela ratifica que los quejosos incorporan elementos políticos con alegatos genéricos (sin hacer señalamientos precisos, documentados y sustentados con pruebas), afirmaciones vagas que fueron expuestas en el escrito entregado por los empleadores al Director General de la OIT el 17 de junio de 2004 <sup>13</sup>.

El Gobierno desea expresar su extrañeza por la recomendación relativa a la modificación del régimen de administración de divisas en Venezuela, dado que los quejosos no indican cuál es el fundamento normativo de su petición y de su reclamo. Asimismo, se trata de una interpretación extensiva realizada al Convenio núm. 87 sobre libertad sindical.

En este caso, no sólo se está yendo contra lo dispuesto por la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, sino que además, una interpretación extensiva de un convenio podría considerarse como la creación de nuevas normas. Sólo y exclusivamente la Conferencia Internacional del Trabajo y ningún otro órgano tiene la facultad de crear normas.

c) Los argumentos presentados ante el Comité de Libertad Sindical en el caso núm. 2254 son totalmente infundados

El único caso presentado por los quejosos ante el Comité de Libertad Sindical cursa bajo el núm. 2254, en el cual se ha publicado un informe de carácter provisional. El Gobierno ha rechazado en su totalidad los argumentos planteados por los quejosos y tiene la oportunidad de presentar nuevos alegatos.

En cuanto a los aspectos señalados en la queja del 17 de junio pasado, también aludidos en el caso núm. 2254 presentado ante el Comité de Libertad Sindical, el Gobierno se refiere a los siguientes aspectos:

Ante la supuesta discriminación en el **sistema de control y administración de divisas**, se trató de una medida adoptada por el Gobierno para controlar su fuga

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> El Comité de Libertad Sindical ha dicho que: «Las cuestiones políticas que no pongan en peligro el ejercicio de los derechos sindicales escapan a la competencia del Comité, que por consiguiente no es competente para conocer de una queja en la medida en que los hechos que han determinado su presentación puedan haber sido actos de sabotaje; en la misma forma no es competente para conocer de las cuestiones políticas evocadas en la respuesta de un gobierno». Recopilación de 1985, párrafo 204, pág. 45. Libertad sindical, Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT. Asimismo, se ha referido a los abusos de las asociaciones: «Las organizaciones sindicales no deben cometer abusos en cuanto a su acción política, excediendo sus funciones propias para promover esencialmente intereses políticos»: pág. 106, ibídem, Recopilación de 1985, párrafo 355.

masiva y deliberada, que disminuyó las reservas internacionales y colocó al país en una escalada inflacionaria que afectó el acceso de la población a los alimentos y a los servicios básicos. Los empleadores deben cumplir con requisitos básicos (solvencia ante la administración tributaria y de seguridad social) y en el caso de presentarse contratiempos en su tramitación pueden recurrir ante las autoridades administrativas y judiciales. En todo caso, ante lo impreciso y genérico del planteamiento formulado por los quejosos, consideramos que éstos confundieron los problemas iniciales de implementación de un sistema de control y administración de divisas, con una acción discriminatoria. Lo cierto es que históricamente tales problemas de implementación también se presentaron al dictarse medidas similares en los años 1961, 1983 y 1994. A los fines de desechar el planteamiento de los quejosos, se aprecia en los anexos la distribución de las divisas al cierre del año 2004, distribución que alcanzó a todos los sectores productivos, incluyendo a empresas de capital nacional como internacional.

- En cuanto a los presuntos hostigamientos contra los miembros del empresariado, debe destacarse que pese a la tensión vivida en algunos momentos en el lapso aquí analizado, ningún dirigente sindical o empresarial fue detenido y ningún local sindical allanado, salvo aquellas medidas puntuales ejecutadas en cumplimiento de decisiones de los órganos jurisdiccionales y del Ministerio Público. Dichas decisiones judiciales están asociadas en forma directa a la investigación de los responsables del golpe de Estado de abril de 2002 y del sabotaje económico y petrolero de diciembre de 2002 y 2003 <sup>14</sup>. Las disposiciones de los convenios no autorizan, ni legitiman actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico, sino más bien obliga a los representantes de los actores sociales a respetar las reglas básicas de convivencia democrática <sup>15</sup>. Las medidas adoptadas por las autoridades de policía siempre fueron la consecuencia de procedimientos y decisiones precedentes dictadas por órganos del Poder Público, independientes y autónomos, sin que implicase la persecución o la limitación del ejercicio de los derechos y libertades sindicales.
- Afirmaciones que realiza el Comité en torno a la supuesta violación del debido proceso, evidencian debilidades y dificultades en cuanto a los principios de carga de la prueba y de valoración de la prueba, que resultan incompatibles tanto con el derecho interno y con el derecho internacional. El Gobierno no puede suplir argumentos de los denunciantes, ni sus ausencias de elementos de prueba, ni abrir investigaciones sobre supuestos o sobre alegatos genéricamente vertidos, sin respaldo en la realidad <sup>16</sup>. De igual modo, el Gobierno debe respetar las actuaciones tanto del

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Entre los implicados en ambos hechos contra la Constitución y las instituciones democráticas se encuentran los Sres. Pedro Carmona Estanga y Carlos Fernández, ambos ex presidentes de FEDECAMARAS, el primero de los cuales asumió por menos de 24 horas la Presidencia de la República el 12 de abril de 2002. En ambos casos, los órganos jurisdiccionales en lugar del encarcelamiento en centros penitenciarios, ordenaron a ambas personas permanecer detenidos en sus respectivas viviendas, de las cuales huyeron y posteriormente obtuvieron la condición de asilados. Incluso, en el caso del Sr. Fernández, su esposa reconoció públicamente que había recibido un trato adecuado.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> El Convenio núm. 87 de la OIT, en su artículo 8.1, indica que «Al ejercer los derechos que se les reconocen en el presente Convenio, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas, están obligados, lo mismo que las demás personas o colectividades organizadas a respetar la legalidad».

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Las denuncias realizadas sobre supuestos maltratos al Sr. Carlos Fernández nunca fueron documentadas, ni apoyadas con elementos básicos de pruebas. Por el contrario, se suministraron declaraciones a los medios de comunicación por su esposa que afirman el trato adecuado recibido. Sobre esta base resulta inadecuado, así como imposible abrir averiguaciones que en lugar de esclarecer la verdad, más bien sirven para generar dudas sobre la actuación de instituciones que actúan apegadas al Estado de derecho.

Ministerio Público como de los órganos jurisdiccionales, respecto de las cuales varios de los presuntos agraviados impugnaron y recurrieron en la sede interna, hasta su definitiva huída o fuga del país <sup>17</sup>. En otros casos, las situaciones señaladas no tienen ni el relieve, ni el carácter sistemático que pretende equivocadamente generar los denunciantes originales <sup>18</sup>.

- En cuanto a la supuesta creación de una organización de empleadores paralela para debilitar a la organización más representativa, el Gobierno reitera que la queja incurre en argumentos genéricos, imprecisos e infundados. En todo caso, el Gobierno ratifica que en el caso de la Federación de Artesanos, Micros, Pequeños y Medianos Industriales de Venezuela (FEDEINDUSTRIA), se trata de una organización nacida en el año 1973, que a la fecha tiene 32 años de fundada, cuya participación en las políticas económicas resulta fundamental para la generación y preservación de los empleos, siguiendo con ello además lineamientos de la OIT (entre otras, la Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998 (núm. 189)). Otras organizaciones de empleadores también han nacido en ejercicio de los derechos de participación y de asociación para organizar la defensa de los intereses de los microempresarios y de los emprendedores, tanto en la ciudad como en el campo, sin que ello pueda en ningún caso colocar en peligro la presencia o la vida de otros actores sindicales, salvo que se pretenda mantener o reclamar cuotas de poder en términos monopólicos o exclusivos.
- Los quejosos alegan la «marginación de la mayoría de las organizaciones de empleadores y exclusión de las mismas de los procesos de diálogo social y de consulta tripartita». Sobre este particular, desde el año 2002 las consultas sobre salarios mínimos se han realizado por vía epistolar, tanto a FEDECAMARAS nacional como a sus afiliadas regionales y sectoriales <sup>19</sup>. Dicho modo de consulta, fue exactamente igual al aplicado a las demás organizaciones de empleadores, sin establecer preferencia alguna. Desde septiembre de 2004, dichas consultas además del campo salarial, también se extendieron a distintos niveles sobre materias como la inamovilidad laboral <sup>20</sup>.
- En materia de diálogo social más integral, y siempre enmarcados en una estrategia para el desarrollo sustentable y la lucha contra la pobreza y el desempleo, el Gobierno tras el fallido golpe militar de 2002, activó mesas de diálogo social de manera nacional y sectorial, involucrando a organizaciones sindicales de empleadores afiliadas a FEDECAMARAS, FEDEINDUSTRIA, CONFAGAN y EMPREVEN. Dichas mesas de diálogo social dieron origen a 170 acuerdos, en sectores como el

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Antes de su huída del país, el Sr. Carlos Fernández así como obtuvo decisiones judiciales contrarias, también obtuvo fallos favorables, incluso varios de los cargos originalmente formulados le fueron desechados por los jueces de instancia que conocieron el juicio, así como se anuló por la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia la sentencia de la Corte de Apelaciones, hasta la decisión dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que ordenó definitivamente su aprehensión en agosto de 2003.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> En el caso del ex presidente de CONSECOMERCIO (Julio Brazón) y del presidente de la Cámara de Comercio de Bejuma en el estado Carabobo, se aluden a situaciones puntuales que no corresponden a actuaciones oficiales, sino de particulares, ocurridos en un contexto de pugnacidad política, incluso vivido al interior de la propia oposición. Ambos casos además de no comprometer a instituciones oficiales, no revelan conductas recurrentes y menos sistemáticas en un país marcado por la participación y el pluralismo político y gremial.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> La última de dichas comunicaciones fue enviada el 16 de abril de 2004 y fue contestada el 21 del mismo mes y año por la presidenta de FEDECAMARAS.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Comunicación de fecha 24 de septiembre de 2004, del Viceministro del Trabajo a la presidenta de FEDECAMARAS.

- automotriz y autopartes, textil y la confección, turismo, economía social, pequeña y mediana empresa.
- En cuanto a la aprobación de leyes aprobadas en el marco de una «Ley Habilitante» del año 2000, se adelantaron consultas, especialmente en agosto de 2001, con metodología y cronogramas de trabajo sistemático con todos los sectores, en especial, con FEDECAMARAS y sus organizaciones afiliadas <sup>21</sup>. Sin embargo, debe quedar claro que el Estado tras abordar a los sectores consultados escuchando sus intereses particulares, adoptó medidas donde se privilegió o antepuso el interés general de la población, particularmente de los sectores excluidos tanto de la ciudad como del campo, mostrando un ejercicio de voluntad política en correspondencia con las mayorías del electorado que lo eligió. En todo caso, cualquier discrepancia de algún particular sobre su contenido ha sido examinada y decidida oportunamente por el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, tomándose los correctivos necesarios, incluso declarando la nulidad de disposiciones puntuales de varios cuerpos normativos <sup>22</sup>.
- Tras la realización del Referéndum Presidencial de agosto de 2004 y las elecciones regionales y municipales de octubre de 2004, se aprecia una positiva evolución por parte de la directiva de FEDECAMARAS al oscilar desde el desconocimiento a la voluntad popular, sumándose inicialmente a las voces que reclamaban un supuesto «fraude electrónico», hasta apreciar los esfuerzos que adelanta el Gobierno nacional de reconstituir el ambiente de diálogo social, con la participación activa del Vicepresidente Ejecutivo de la República, así como de varios ministerios, incluyendo el Ministerio del Trabajo <sup>23</sup>. En este último caso, dejamos asentada las iniciativas adelantadas para avanzar en consultas en torno a la reforma de la Ley Orgánica del Trabajo y del conjunto de leyes sobre seguridad social <sup>24</sup>. De tal modo, que la directiva de FEDECAMARAS se ha incorporado al proceso intenso de diálogo democrático que se viene dando en el país desde el año 1999, unido al proceso constituyente, en primer lugar, y a la transformación del modelo político, económico y social, posteriormente.
- Además, los quejosos agregan como argumento «el cierre de más de 100.000 empresas y la pérdida de empleo»; ambas situaciones constituyen las consecuencias de la desestabilización adelantada desde diciembre de 2001 y que culminaron con el sabotaje económico y el lock out petrolero de 2002-2003, del cual FEDECAMARAS fue promotor activo <sup>25</sup>. En particular, resultó lamentable el cierre de pequeñas y

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> El Comité concluye en el párrafo 1062 del 334 Informe provisional.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> En fecha 20 de noviembre de 2002, el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional, declaró la nulidad de los artículos 89 y 90 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, a petición de la Federación Nacional de Ganaderos de Venezuela (FEDENAGA).

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Tal evolución en la posición de la Junta Directiva de FEDECAMARAS se puede apreciar desde el comunicado denominado «Il Manifiesto», de fecha 30 de agosto de 2004, hasta el documento «Los Caminos del Diálogo Social» del Consejo Nacional de fecha 29 de noviembre de 2004. En tal sentido, se invita a explorar el contenido de la página o sitio www.fedecamaras.org.ve Se acompañan notas de prensa sobre el impulso del diálogo y copia de la comunicación de 8 de noviembre de 2004, convocando a una reunión sobre la reforma de la Ley Orgánica del Trabajo.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> En tal sentido, se acompaña copia de la comunicación de 8 de noviembre de 2004, dirigida a la presidenta de FEDECAMARAS por el Viceministro del Trabajo.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> En diciembre de 2001, cuando se inicia formalmente la desestabilización política con un paro empresarial de un día, el desempleo culminó en 11 por ciento. Tras finalizar el *lock out* adelantado por un sector empleador dirigido por la directiva de FEDECAMARAS, en febrero de 2003, el desempleo alcanzó a 20,7 por ciento, casi 10 por ciento adicionales.

medianas empresas víctimas del estrangulamiento y la negativa de suministro de materias primas y productos intermedios.

En Venezuela no existe una política gubernamental de persecución, ni contra los trabajadores ni contra los empleadores. Estas situaciones ratificaron la voluntad del Gobierno de avanzar en políticas de corte antimonopólicas y antioligopólicas, recuperando el sentido público y humanista de las relaciones económicas y sociales. La estructura del Estado venezolano, sus instituciones y mecanismos de control del Poder Público, teniendo a la participación directa de los ciudadanos como elemento determinante, hacen imposible que en el país exista y se ejecute una política de represión de los derechos y libertades fundamentales.

### 2. Ante la Comisión de Verificación de Poderes

Por otra parte, los quejosos señalan que la Comisión de Verificación de Poderes de la Conferencia ha examinado regularmente reclamaciones referidas a la composición de la delegación venezolana, sin referirse al contenido de las mismas, ni a sus resultados. Sin embargo, no mencionan que dicha Comisión en ningún caso invalidó las delegaciones propuestas por el Gobierno.

Al respecto, es necesario aclarar que estas reclamaciones han tendido a pretender una exclusividad en la representación ante la OIT y a excluir a las demás asociaciones de trabajadores y empleadores de Venezuela, sin siquiera cumplir con la carga de llenar los requisitos legales para acreditar su mayor representatividad, tal como ha señalado el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela. Por lo demás, dicha pretendida representatividad exclusiva se quiere asumir como excluyente de organizaciones de empleadores que tienen varias décadas de fundadas y que juegan un importante papel en la vida del país.

### 3. Ante la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia

Los quejosos también hacen referencia a las situaciones planteadas ante la Comisión de Aplicación de Normas *por los trabajadores*, los cuales ya no subsisten, se encuentran extinguidas <sup>26</sup> o en proceso de extinguirse, dado que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela ha mostrado su voluntad de colaborar en el cumplimiento de sus recomendaciones.

En tal sentido, cabe tomar en consideración que la última misión de contactos directos se realizó entre el 13 y el 15 de octubre de 2004; siendo la segunda misión que se lleva adelante en tan sólo 29 meses. Debe anotarse que hasta tanto no se presente el correspondiente informe, primero ante la Comisión de Expertos y, luego, ante la Comisión de Aplicación de Normas de la próxima Conferencia, en la cual tuvo su origen; deberían suspenderse los procedimientos ante los órganos de control, a tenor del literal «d» del párrafo 86 del Manual de procedimientos en materia de convenios y recomendaciones internacionales del trabajo <sup>27</sup>, tal como fue manifestado en el último Consejo de Administración y fue respaldado por el Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe (GRULAC) (anexo).

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> En este sentido, han sido ya resueltos los aspectos vinculados a la declaración jurada de patrimonio por dirigentes sindicales, y se han archivado los proyectos de leyes sobre derechos y garantías sindicales y sobre democratización de las organizaciones sindicales. El aspecto sustancial pendiente es el relativo a la reforma de la legislación laboral, aspecto que data de 1991.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> «Mientras esté habiendo contactos directos, los órganos de control suspenderán su examen del caso, durante un período que no excederá normalmente de un año, para poder tener en cuenta los resultados de los mismos».

Existe una voluntad política de la Asamblea Nacional de culminar en este semestre la aprobación del proyecto de reforma de la Ley Orgánica del Trabajo, así como de avanzar en otros procesos de adecuación legislativa para facilitar la inclusión de las mayorías en los beneficios del desarrollo democrático y participativo.

d) El establecimiento de una comisión de encuesta resulta innecesaria e irrelevante porque el contexto y la situación ha cambiado en Venezuela desde el momento en que los empleadores presentaron la queja en junio de 2004

> La solicitud de algunos delegados ante la última Conferencia fue presentada antes de la realización de la misión de contactos directos y en un contexto político que suponía la ausencia de realización del Referéndum Presidencial solicitado por la oposición política, a la cual se integró en forma activa la directiva de FEDECAMARAS.

> No obstante, el Presidente de la República, Hugo Chávez Frías, comprometido con el carácter popular del proceso de transformación democrática que lidera, sometió su mandato a la consulta de los electores, a través del mencionado Referéndum. Los resultados alcanzados, donde obtuvo una ventaja de 20 por ciento sobre la opción opositora (60 por ciento a 40 por ciento) fueron observados por la comunidad internacional, particularmente por la Organización de Estados Americanos, el Centro Carter, representantes de países, de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y de trabajadores, quienes desecharon por infundadas y falsas las denuncias sobre supuesto «fraude electrónico». Dos meses y medio después, el 31 de octubre de 2004, ahora a nivel regional y municipal, la propuesta ofrecida por el Presidente de la República, recibió aún mayor respaldo popular al alcanzar el triunfo en 20 de las 22 gobernaciones estadales y en 270 de 340 alcaldías municipales o locales. El amplio apoyo nacido de repetidas consultas electorales de 2004 han ratificado los resultados obtenidos desde el año 1998, a partir de la cual el Presidente de la República ha obtenido consecutivas victorias, frente a una oposición que ha optado por la violencia y por un camino ajeno a la democracia.

> En ese contexto de paz y de encuentro democrático, resulta positivo que quienes se habían apartado del diálogo constructivo y de amplia base social impulsado por el Gobierno Nacional y sus instituciones, se incorporen a él de manera activa. Por ello, el Gobierno, después del contundente triunfo en el referéndum revocatorio constitucional del 15 de agosto de 2004, que se convirtió en ratificatorio del actual Presidente de la República <sup>28</sup>, se ha dado a la tarea inmediata de redimensionar el diálogo social con todos los factores representativos de los empleadores, entre ellos, FEDECAMARAS y sus afiliados (anexo información al respecto), a pesar que la actual presidenta de FEDECAMARAS intentó — originalmente — condicionar el diálogo, siendo superada en su intento por el resto de empresarios integrantes de la cúpula empresarial. Este esfuerzo, como se ha indicado, lo ha llevado adelante el propio Vicepresidente Ejecutivo de la República, así como en él participan los Ministerios del Trabajo y de Finanzas.

> Por tanto, no existe una política de persecución contra los dirigentes sindicales y contra el ejercicio de las libertades sindicales y la negociación colectiva. Por el contrario, Venezuela ha dado muestra de solucionar en forma ejemplar, por la vía pacífica, democrática y electoral, sus problemas políticos internos, particularmente los generados por el golpe de Estado y el lock out petrolero de 2002 y 2003 impulsados por la oposición política, incluida la activa presidencia de FEDECAMARAS.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Anexo resultado del referéndum que dio por cumplido el acuerdo firmado el 29 de mayo de 2003, entre la oposición política y económica, incluida FEDECAMARAS, y el Gobierno legítimamente constituido con la facilitación del Centro Carter, la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

De este nuevo y buen clima en las relaciones políticas y sociales dejó constancia los integrantes de la misión de contactos directos que visitó nuestro país en octubre pasado, a pesar de ellos no han publicado el informe respectivo.

 El establecimiento de una comisión de encuesta sería inconveniente porque genera duplicidad de procedimientos y afecta la eficacia de los métodos de trabajo de la OIT

El Gobierno permanentemente ha informado al Comité de Libertad Sindical sobre los casos en trámite, y muchos de sus argumentos esperan por ser analizados y valorados por dicho órgano. También, se ha requerido repetidamente que se informe sobre criterios de procedimientos que son unilateralmente aplicados, como la acumulación de solicitudes excluyentes entre sí, la ausencia de valoración de información, etc. Nunca se ha recibido respuesta sobre las mismas, como han informado funcionarios del Ministerio del Trabajo y como recientemente recordara nuestro Canciller con ocasión del silencio guardado por el Consejero Jurídico de la OIT sobre varias peticiones previas.

En todos aquellos casos en que el Comité sugiera al Consejo de Administración la formulación de recomendaciones a un gobierno, el Comité invita al gobierno interesado a indicar, después de transcurrido un período razonable según las circunstancias de cada caso, el curso que haya podido dar a las recomendaciones que se le hubiesen formulado.

En el caso núm. 2254, el Comité publicó un informe de carácter provisional y no definitivo en junio de 2004 (hace 7 meses). El carácter preliminar de dichas conclusiones fue ratificado por la solicitud de información al Gobierno, del párrafo 6 del Informe núm. 335 del Comité de Libertad Sindical (CLS), adoptado en la sesión del 16 de noviembre de 2004, por el Consejo de Administración. Así pues, se reconoce la potestad del Gobierno de presentar nuevas informaciones sobre dichas conclusiones y recomendaciones provisionales.

Además, como se ha señalado, se encuentra en marcha una misión de contactos directos, cuyo informe aún desconoce el Gobierno, lo que igualmente haría innecesario activar otro procedimiento adicional.

 f) El establecimiento de una comisión de encuesta sería desviar los objetivos de la OIT con fines políticos y publicitarios

Dados los procedimientos de asistencia técnica en marcha, así como el mejoramiento sostenido del clima político en Venezuela, sería inconveniente mantener a la OIT como un foro político sobre problemas internos que ya han sido superados a través de procesos electorales, tanto del Referéndum Presidencial como de elecciones regionales y locales.

En el pasado, la Organización Internacional de Empleadores ha fijado posición en torno a la utilización de los procedimientos de reclamación y queja, que se activan con fines publicitarios y políticos con base en la Constitución de la OIT. En esta ocasión, los quejosos siguiendo la petición inconveniente de FEDECAMARAS, contradicen con su solicitud, lo afirmado por la OIE en el año 2000, al indicar que «Los artículos 24 y 26 de la Constitución han sido arbitrariamente utilizados, en el sentido de que conflictos han sido traídos a la atención de la comunidad internacional con fines publicitarios. Se deberían explorar medios de limitar este abuso, tal vez limitando el criterio de recepción o a través de un procedimiento de filtro que impida la discusión automática de una queja recibida. La manera en que los artículos 24 y 26 complementan al mecanismo de control de la OIT debería también replantearse con el fin de evitar solapamientos y proporcionar una mayor coherencia» <sup>29</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> OIE. Las normas de la OIT, posición de la Organización Internacional de Trabajadores. Adoptada por el Consejo General de la OIE, Ginebra, 9 de junio de 2000. Ver en: http://www.google.ch/search?q=cache: AP9U\_PUnbx4J:www.ioe-emp.org/ioe-emp\_spani/pdf\_1/normes\_spa.pdf+legitimidad+oit+queja&hl=en.

Por todas estas razones, no debe declararse admisible dicha queja, pues constituye un tratamiento desproporcionado, en contraste con otras situaciones valoradas como muy graves por la comunidad internacional.

### III. Conclusiones

- Se ha demostrado que los alegatos de los quejosos carecen de fundamentos. Ante ningún órgano de control de la OIT existen quejas que justifiquen el establecimiento de una comisión de encuesta de acuerdo a lo previsto en el artículo 26 de la Constitución de la OIT.
- 2. Se ha demostrado que sería **innecesario** e inoportuno establecer una comisión de encuesta, en virtud del nuevo contexto existente en Venezuela después del Referéndum Presidencial de agosto 2004.
- 3. Se ha demostrado que sería **inconveniente** el solapamiento y la duplicidad de procedimientos que aún no han culminado, o en marcha, sobre un mismo tema o situación.
- 4. Se ha demostrado, finalmente, que sería una **desviación** de los objetivos de la OIT la utilización del procedimiento de queja con fines publicitarios y políticos.

### IV. Petitum

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela solicita que se declare inadmisible la queja y se ordene su archivo.

### Anexo II

### Carta del Gobierno de fecha 7 de marzo de 2011

Gobierno Bolivariano de Venezuela Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

200 Bicentenario

Nº 054/2011

Caracas, 7 de marzo de 2011

Señor Juan Somavia

Director General de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) Ginebra, Suiza Su Despacho

Me dirijo a usted a los fines de saludarlo y a su vez atender a la comunicación de fecha 24 de noviembre de 2010, suscrita por el Sr. Guy Ryder, Director Ejecutivo del Sector de Normas y Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de la OIT, recibida en nuestra Misión Permanente con sede en Ginebra el 7 de enero de 2011, mediante la cual solicita comentarios adicionales de nuestro Gobierno sobre la situación expresada por el Grupo de los Empleadores del Consejo de Administración, en comunicación de fecha 10 de noviembre de 2010, respecto a cuyos hechos allí referidos mi Gobierno ya había informado ampliamente a *motu proprio* de manera efectiva y oportuna a esa Organización, de acuerdo a comunicaciones de fechas 9 y 12 de noviembre de 2010, es decir, mucho antes de que se nos informara sobre la comunicación del Grupo de los Empleadores/Organización Internacional de Empleadores (OIE); respuestas éstas que, por cierto vale recordar, la Oficina, vulnerando nuestros intereses y el legítimo derecho a la defensa, ocultó y por ende no hizo del conocimiento del Consejo de Administración en el marco de la discusión de este caso celebrada en la 309.ª reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2010.

En este sentido, la presente respuesta tiene como base la decisión adoptada en la citada 309.ª reunión del Consejo de Administración de la OIT, el 18 de noviembre de 2010 (documento GB.309/20/3), a tenor de la cual, luego de las informaciones adicionales que dé nuestro Gobierno en la 310.ª reunión del Consejo de Administración, se decidiría si la queja presentada inicialmente en 2004, debería ser remitida a una comisión de encuesta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 26 de la Constitución de la OIT.

Bajo este enfoque, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela procede a realizar las siguientes consideraciones e informaciones:

### **Puntos previos**

 Falta de valoración de las respuestas aportadas por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela/Falta de imparcialidad/Duplicidad de procedimientos/Condicionamiento del Grupo de los Empleadores a las recomendaciones del CLS/Doble condición de juez y parte en estos procedimientos por parte de representantes empleadores que plantearon la queja y han venido tomando decisiones al respecto en contra de nuestro Gobierno.

En su reunión de noviembre de 2004, el Consejo de Administración examinó el documento sobre la queja contra nuestro país, interpuesta por FEDECAMARAS y varios delegados empleadores de la 92.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2004): Daniel Funes de Rioja (Argentina); Bryan Noakes (Australia); Peter Tomek (Austria); Dagoberto Lima-Godoy (Brasil); Andrew Finlay (Canadá); Costas Kapartis (Chipre); Bernard Boisson (Francia); Antje Gerstein (Alemania); I. P. Anand (India); Lucia Sasso-Mazzufferi (Italia); Herbet Lewis (Jamaica); Toshio Suzuki (Japón); Jorge de Regil (México); Vidar Lindefjeld (Noruega); Abdullah Dahlan (Arabia Saudita); Bokkie Botha (Sudáfrica); Javier Ferrer Dufol (España); Göran Trogen (Suecia); Michel Barde (Suiza); Ali M'Kaissi (Túnez), Mel Lambert (Reino Unido); Edward Potter (Estados Unidos), y Bingen de Arbeloa (República Bolivariana de Venezuela).

El Consejo de Administración en esa oportunidad, solicitó al Gobierno que comunicara sus observaciones a más tardar en enero de 2005. Es así, como en fecha 10 de enero de 2005 el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela presentó sus observaciones cumpliendo con los requerimientos del Consejo de Administración y dando debida respuesta a cada uno de los alegatos contenidos en la queja presentada por los delegados empleadores y remitiendo además numerosos anexos y datos probatorios para desvirtuar los dichos de los quejosos.

En su reunión de marzo de 2005, el Consejo de Administración decidió que la queja fuera sometida al Comité de Libertad Sindical (CLS), para que la examinara en su reunión de noviembre de ese año. Desde ese año, hasta el último informe del CLS producido en noviembre de 2010, éste ha recomendado el envío de una misión de contactos directos a nuestro país.

Las respuestas y observaciones aportadas por el Gobierno dando cumplimiento a los requerimientos del Consejo de Administración, jamás fueron examinadas ni consideradas por éste, configurándose desde el inicio de este procedimiento, una violación al derecho a la defensa de mi Gobierno y en consecuencia al debido proceso que debe imperar en la sustanciación de toda queja.

Nuestro Gobierno no comprende la falta de análisis a su respuesta, como tampoco comprende por qué se decide pasar al Comité de Libertad Sindical (CLS), para su examen, una queja que ha debido ser examinada por el Consejo de Administración, teniendo presente que el CLS no tiene competencia para analizar las quejas en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT.

A todo evento, teniendo presente que el CLS no tiene competencia para analizar las quejas en virtud del artículo 26 de la Constitución, pero dado que el Consejo de Administración remitió esta queja ante dicha instancia, nuestro Gobierno tampoco comprende por qué entonces dicho Comité en su 338.º informe de noviembre de 2005, no evaluó la respuesta del Gobierno, sino que simplemente señaló que «teniendo en cuenta la necesidad de obtener una evaluación objetiva de la situación actual (...) recomienda al Consejo de Administración que envíe una misión de contactos directos antes de decidir el curso a dar a la queja presentada en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT».

Nuestro Gobierno formula las siguientes preguntas, y desea y espera las respectivas respuestas que se nos puedan brindar:

- ¿bajo qué o cuáles motivos acarrearían una parcialidad, analizar la respuesta y las pruebas aportadas por nuestra parte?
- ¿por qué el analizar nuestra respuesta conllevaría a una falta de objetividad y sólo mediante una misión de contactos directos se lograría tal objetividad?

Estaremos atentos de las respuestas, sustentadas en bases legales, que se nos puedan brindar sobre tales interrogantes, teniendo presente que tal objetividad debe reinar en todos los procedimientos de los órganos de control de la OIT.

En todo caso, cabe tener presente que, bajo el procedimiento vinculado al artículo 26 de la Constitución de la OIT, no se indica que una misión de contactos directos sea un paso previo necesario para que se analicen las respuestas de un gobierno concernido.

Lo cierto es que, no haber analizado el Consejo de Administración, o en defecto el Comité de Libertad Sindical (CLS), las respuestas que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela dio de manera oportuna en 2005, nos colocó, y aún nos mantiene desde entonces en total estado de indefensión e inseguridad jurídica respecto a nuestros derechos e intereses gubernamentales.

No ha de olvidarse que este caso es de eminente contenido político, y se ha mantenido abierto desde 2004 hasta la fecha, tan sólo bajo las exigencias del Grupo de los Empleadores.

Merece recordar que, en la 294.ª reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2005), el mismo portavoz del Grupo de los Empleadores, Sr. Daniel Funes de Rioja, quien fue uno de los empleadores que interpuso dicha queja bajo el artículo 26 de la Constitución de la OIT, de manera simultánea tomó decisión como miembro del Consejo, siendo parte interesada y juez contra el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, y se pronunció adicionalmente de manera expresa en los siguientes términos:

En lo relativo a la reclamación presentada en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT contra la República Bolivariana de Venezuela, los empleadores están de acuerdo con la propuesta de enviar una misión de contactos directos al país, pero a condición de que siga figurando en el orden del día la posibilidad de nombrar una comisión de encuesta (cita textual, párrafo 157, Actas de la 294.ª reunión del Consejo de Administración, documento GB.294/PV).

Semejante condición jamás la hemos visto en otro caso que en el de la República Bolivariana de Venezuela, donde, como se evidencia, el Grupo de los Empleadores condicionó una recomendación emitida por el Comité de Libertad Sindical (CLS); manifestando una condición que sin basamento jurídico alguno se ha venido cumpliendo desde entonces (2005).

Por otro lado, como es sabido, en el seno del Comité de Libertad Sindical (CLS) cursa una queja que lleva el núm. 2254, la cual fue interpuesta por la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y la organización empresarial venezolana FEDECAMARAS, cuyos hechos que se denuncia allí son idénticos a los denunciados en la queja planteada bajo el artículo 26 de la Constitución de la OIT. Nos encontramos así que, un mismo órgano de control de la OIT se encuentra analizando, considerando, emitiendo conclusiones y recomendaciones sobre dos quejas que tienen identidad de sujetos autores (empleadores/FEDECAMARAS-OIE), las mismas cuestiones planteadas y objeto. Con ello ha quedado evidenciada la duplicidad de procedimientos.

Todo este accionar se encuentra alejado de lógica y sustento jurídico, como también resulta violatorio de los procedimientos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Así, nuestro Gobierno denuncia una violación flagrante a los procedimientos existentes, en el entendido que se ha creado y de hecho se ha instaurado, sin base jurídica alguna, un procedimiento atípico y especial para este caso de la República Bolivariana de Venezuela, razón por la cual, no dudando de la imparcialidad y objetividad de este Consejo de Administración, solicitamos el inmediato cierre del presente caso, ya que mal pudieran producirse recomendaciones o consideraciones sobre esta queja, cuando es sabido que el Comité de Libertad Sindical (CLS) viene pronunciándose con conclusiones y recomendaciones respecto a la citada queja identificada bajo el núm. 2254, que como hemos dicho y valga la reiteración, fue interpuesta y ha venido siendo sustentada por los mismos actores (empleadores/OIE y FEDECAMARAS) y se trata de las mismas

cuestiones planteadas en la queja basada en el artículo 26 de la Constitución de la OIT; y de ello dejó constancia expresa e inequívoca el CLS en el párrafo 1311 del 338.º informe (noviembre de 2005).

A todo evento, destacamos y no ha de olvidarse que, las conclusiones y recomendaciones que ha venido emitiendo el Comité de Libertad Sindical (CLS) sobre este caso núm. 2254, han contado con la activa participación, opiniones, conclusiones y recomendaciones que han influido en las mismas, de miembros del Grupo de los Empleadores del Consejo de Administración, Sres. J. de Regil (México) y T. Suzuki (Japón), entre otros, que también interpusieron la queja planteada en 2004, que hoy luego de seis (6) años continúa ocupándonos; así como también forma parte del CLS, y participa de manera activa emitiendo opiniones, conclusiones y recomendaciones en torno al caso núm. 2254, la Sra. J. Mugo (Kenya).

Todos los prenombrados y respetados señores miembros del CLS, luego de pronunciarse contra nuestro Gobierno en el CLS con motivo del caso núm. 2254, se han incorporado en las mismas sesiones al Consejo de Administración para impartirle aprobación y/o adopción a los innumerables informes del CLS en los que constan las conclusiones y recomendaciones que ellos mismos han propuesto sobre el citado caso núm. 2254 que, como hemos dicho, contiene las mismas cuestiones planteadas en la queja interpuesta contra nuestro Gobierno bajo el artículo 26 de la Constitución de la OIT.

Lo cierto es que, el actual Consejo de Administración que ha venido pronunciándose sobre uno y otro caso (queja basada en el artículo 26 y el caso núm. 2254 que cursa ante el CLS), cuenta en su Grupo de Empleadores con varios respetados miembros que también firmaron la comentada queja en contra del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, a saber: Sr. D. Funes de Rioja (Argentina), Sr. J. de Regil (México), Sr. A. Dahlan (Arabia Saudita), Sr. D. Lima Godoy (Brasil), Sra. A. M'Kaissi (Túnez) y Sr. M. Barde (Suiza).

Por otra parte, si tenemos presente la recomendación del Comité de Libertad Sindical sobre la necesidad de una misión de contactos directos para nuestro país, se recuerda que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela aceptó y colaboró ampliamente con dos Misiones de Contactos Directos y una Misión de Asistencia Técnica de Alto Nivel, en los años 2002, 2004 y 2006, respectivamente, poniendo en práctica observaciones y recomendaciones realizadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en esas oportunidades.

Además de ello, en el año 2009, atendiendo la solicitud de la Comisión de Aplicación de Normas, mi Gobierno presentó informe detallado sobre el seguimiento de la Misión de Alto Nivel llevada a cabo en nuestro país en el año 2006.

Igualmente, hemos atendido durante nueve (9) años consecutivos las invitaciones ante la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo, y en cada oportunidad hemos dado explicaciones sobre el cumplimiento de los Convenios núms. 87 y 98, en atención a los mismos cuestionamientos de los empleadores; siendo la última oportunidad durante la pasada Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en junio de 2010.

Como elemento vinculado a este accionar obstinado e interesado de los empleadores, recordamos que la República Bolivariana de Venezuela, como hemos dicho, ha venido figurando de manera consecutiva durante nueve (9) años en la lista de países que son invitados a comparecer ante la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia, bajo la simple exigencia del Grupo de los Empleadores, cuyo portavoz, Sr. E. Potter (Estados Unidos), quien también fue uno de los que presentó en 2004 la queja bajo el artículo 26 de la Constitución de la OIT, en la sesión de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en 2008, fue claro y categórico al expresar que: no habrá sesión de la Comisión de Aplicación de Normas, si en cada

oportunidad no se incluye a Venezuela en la lista de países que deben comparecer cada año; y así consta en las respectivas actas.

Como resultado de las conclusiones de la Comisión de Aplicación de Normas, durante dos años consecutivos, vale decir 2009 y 2010, mi Gobierno ha presentado memorias completas y detalladas del Convenio núm. 87, solicitadas por la Comisión; la última de éstas fue presentada junto a la memoria del Convenio núm. 98.

Todo ello evidencia que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, pese a todos los vicios jurídicos indicados, ha venido colaborando de manera reiterada y oportuna con la OIT y sus órganos de control, dando respuestas que le han sido requeridas y poniendo en práctica diferentes recomendaciones que jurídicamente han sido procedentes.

Bajo los argumentos respetuosamente expuestos, reiteramos que lo prudente, honesto, ético y transparente es que este honorable Consejo de Administración ordene que sea cerrado este procedimiento de la queja planteada bajo el artículo 26 de la Constitución de la OIT; lo cual redundará en la objetividad, ética e imparcialidad que, como sabemos, debe estar presente en las decisiones del Consejo de Administración y todos los órganos de control de la OIT, so pena de que la Organización Internacional del Trabajo se vea gravemente afectada de señalamientos que lesionan su imagen de organización internacional respetada, con objetivos y fines claramente definidos que deben estar alejados de implicaciones políticas parcializadas.

No debemos permitir que se desvirtúe la razón de ser de la OIT, ni que sus órganos de control sean utilizados como escenarios para satisfacer intereses políticos particulares de los empleadores (FEDECAMARAS), cuyo accionar permanente y ampliamente demostrado en contra del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, volveremos a reseñar más adelante.

2) Procedimiento irregular llevado a cabo en la 309.ª reunión del Consejo de Administración de la OIT (noviembre de 2010).

En el marco de la 309.ª reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2010), el Grupo de los Empleadores (representado por su portavoz, Vicepresidente del Consejo/Vicepresidente Ejecutivo de la OIE, Sr. Daniel Funes de Rioja), remitió al Presidente del Consejo, en el contexto de la queja bajo el artículo 26 de la Constitución de la OIT, una comunicación contentiva de información sobre los hechos ocurridos a los directivos de FEDECAMARAS el 27 de octubre de 2010.

Vale destacar que, en perjuicio de nuestro legítimo derecho a la defensa, el contenido de esa comunicación presentada por el Grupo de los Empleadores, lo ignoramos durante toda la pasada 309.ª reunión del Consejo de Administración, ya que fue en fecha 7 de enero de 2011 que la misma le fue comunicada a nuestra Misión Permanente con sede en Ginebra, mediante comunicación emitida por el Sr. Guy Ryder, Director Ejecutivo del Sector de Normas y Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de la OIT, quien nos anexó copia de la misma y nos solicitó comentarios adicionales de nuestro Gobierno sobre la situación allí expresada; y es precisamente tal solicitud que ha dado lugar a la presente respuesta que hoy nos ocupa.

Como uno de los tantos aspectos sobre los que llamamos la atención, recordamos y no ha de olvidarse que, el Sr. Daniel Funes de Rioja, igualmente fue uno de los empleadores que interpuso dicha queja bajo el artículo 26 de la Constitución de la OIT; y fue él quien, en ejercicio de la Vicepresidencia del Consejo de Administración y Vicepresidente Ejecutivo de la OIE, remitió al Presidente del Consejo, en el contexto de la queja bajo el artículo 26 de la Constitución de la OIT, una comunicación contentiva de información sobre los hechos ocurridos a los directivos de FEDECAMARAS el 27 de octubre de 2010.

La Mesa del Consejo de Administración, de la cual forma parte el mismo Sr. Daniel Funes de Rioja, en su carácter de Vicepresidente por el Grupo de los Empleadores, decidió

«al considerar que esta cuestión tenía carácter urgente», inscribir a última hora (el mismo día de su discusión y decisión), un punto para ser decidido en la sesión plenaria de la 309.ª reunión del Consejo, bajo el título: «Información complementaria relativa a la situación de la República Bolivariana de Venezuela»; y en su contenido se vinculan los hechos con la queja en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT (documento GB.309/20/3).

El citado documento de última hora, fue distribuido en la sala del Consejo el mismo día de su discusión, sin tener nuestro Gobierno ninguna información oficial previa, por lo cual desconocíamos para ese entonces, y durante todo el desarrollo del Consejo de Administración, los términos de la comunicación enviada al Presidente del Consejo por el Grupo de los Empleadores, la cual fue considerada por la Mesa del Consejo, estimándola como una cuestión que tenía carácter urgente; y menos aún tenían conocimiento de todo ello el resto de los miembros del Consejo de Administración; y pese al desconocimiento de todos los miembros del Consejo de Administración, se presentó el asunto de manera improvisada para decisión del Consejo en pleno.

Este proceder oscuro, violatorio a todas luces de los procedimientos de la OIT, que deberían ser claros, objetivos, éticos y transparentes, trajo como consecuencia nuevamente una violación al derecho a la defensa del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, e impidió que el Consejo estuviera previa y completamente informado de este caso.

Peor aún, en el documento de última hora circulado por la Oficina (documento GB.309/20/3) no se hizo referencia a las informaciones aportadas por nuestro Gobierno sobre estos hechos; informaciones éstas que, como hemos dicho y constan en la Oficina, dirigimos a *motu proprio* de manera inmediata, efectiva y oportuna, escasos días anteriores de los lamentables hechos acontecidos, según comunicaciones de fecha 9 y 12 de noviembre de 2010, consignadas y debidamente recibidas en el despacho del Director General de la OIT, el Departamento de Normas Internacionales del Trabajo y la secretaría del Comité de Libertad Sindical.

Pese a ello, vulnerando a ultranza los intereses y el legítimo derecho a la defensa del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, la Oficina obvió u ocultó nuestras informaciones consignadas mediante las referidas comunicaciones de fechas 9 y 12 de noviembre de 2010, incluso, pese a nuestras reiteraciones y demostraciones en sala, no hubo ningún representante de la OIT que de manera objetiva e imparcial comunicara las mimas al Consejo de Administración, en el marco de la discusión de este caso, durante la 309.ª reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2010.

Tal cuestionada actuación, como mínimo merecería explicaciones de la Oficina, a fin de salvaguardar el buen nombre de la Organización Internacional del Trabajo, que tiene objetivos y fines transparentes claramente definidos, que han de estar alejados de implicaciones oscuras y parcializadas.

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela exige conocer los motivos de este accionar malicioso, parcializado y violatorio de la igualdad de las partes que debe reinar en esa Organización, causando todo ello zozobra y desconcierto en contra de nuestro Gobierno.

En esa oportunidad, 309.ª reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2010, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela realizó diversas intervenciones en contra de la aprobación del punto, e incluso hubo declaraciones pronunciadas a nuestro favor por el Grupo de países de América Latina y el Caribe (GRULAC) y de representantes de los Gobiernos de China, Federación de Rusia, Cuba, Nigeria, El Salvador y Viet Nam, quienes se expresaron categóricamente en contra del punto de decisión.

No obstante, la decisión para que este punto fuera considerado en el próximo Consejo de Administración de marzo de 2011, se adoptó SIN CONSENSO TRIPARTITO,

habiéndose pronunciado en contra del mismo no sólo nuestro Gobierno que dio toda la argumentación de hecho y de derecho pertinente, sino un grupo regional en pleno (GRULAC) y otros gobiernos (antes citados) miembros del Consejo de Administración. No hubo ni un solo país que se manifestara a favor de la aprobación de este punto, y aun así fue aprobado, violándose la normativa aplicable al Consejo de Administración de la OIT.

Recordamos que, así como lo expresamos durante el debate de este caso durante la 309.ª reunión del Consejo de Administración, con tal aprobación SIN CONSENSO TRIPARTITO, se violó de manera flagrante la norma contenida en el párrafo 24 del Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, que hasta ahora venía respetándose, salvo hasta esa 309.ª reunión del Consejo de Administración (18 de noviembre de 2010) en la que se violentó dicha norma en perjuicio de la República Bolivariana de Venezuela, la cual establece:

El Consejo, ya se reúna en sesión plenaria o en las comisiones, suele adoptar las decisiones por consenso. El término «consenso» designa una práctica bien establecida que consiste en hacer todo lo posible por llegar, sin votación, a un acuerdo general. Los que no están de acuerdo con una tendencia general se limitan a dar a conocer su posición o sus reservas y a dejar constancia de ellas en el informe o en acta. El consenso se caracteriza por la ausencia de objeción de un miembro del Consejo, que éste presenta como un obstáculo para la adopción de que se trate. Corresponde al Presidente, de consuno con los Vicepresidentes, comprobar la existencia de consenso (destacado y subrayado nuestro).

Lamentablemente en este caso de la República Bolivariana de Venezuela, mal pudo la Mesa del Consejo «comprobar la existencia del consenso», como lo dice la norma transcrita, si tenemos presente y no olvidamos que uno de los miembros de la Mesa (Vicepresidente empleador) es parte interesada en este caso, contra el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, y pese a ello ha tomado y toma decisiones en perjuicio de nuestro Gobierno, valiéndose de una potestad (sin basamento jurídico alguno), que le permite actuar como parte interesada y juez que decide de manera simultánea.

Reiteramos, el prenombrado Vicepresidente de la Mesa del Consejo, igualmente fue uno de los empleadores que interpuso dicha queja bajo el artículo 26 de la Constitución de la OIT; y fue él quien, en ejercicio simultáneo de la Vicepresidencia del Consejo de Administración y Vicepresidente Ejecutivo de la OIE, remitió al Presidente del Consejo, en el contexto de la queja bajo el artículo 26 de la Constitución de la OIT, la comunicación contentiva de información sobre los hechos ocurridos a los directivos de FEDECAMARAS el 27 de octubre de 2010; comunicación ésta que se le ocultó al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela durante toda la discusión sobre este caso celebrada en la 309.ª reunión del Consejo (noviembre de 2010); y fue él quien, como miembro de la Mesa del Consejo, también estimó que esta cuestión que él mismo comunicó a la Mesa, tenía carácter urgente y debía considerarse por el Consejo, de manera improvisada; como en efecto así fue, tal como consta en el documento GB.309/20/3.

Recordamos, valga la reiteración: el Sr. Daniel Funes de Rioja, con respecto a este caso ha jugado el rol principal siguiente:

- es miembro de la Mesa del Consejo Vicepresidente por el Grupo de los Empleadores;
- fue uno de los empleadores que en el año 2004 interpuso dicha queja en contra de nuestro Gobierno, bajo el artículo 26 de la Constitución de la OIT;
- representa a la OIE, en su carácter de Vicepresidente Ejecutivo de esa organización, la cual interpuso junto a FEDECAMARAS la citada queja núm. 2254 que cursa ante el CLS en contra de nuestro Gobierno, que trata las mismas cuestiones planteadas en la cuestionada queja basada en el artículo 26 de la Constitución de la OIT;
- fue quien remitió al Presidente de la 309.ª reunión del Consejo (noviembre de 2010), en el contexto de la queja bajo el artículo 26 de la Constitución de la OIT, la comunicación contentiva de información sobre los hechos ocurridos el 27 de octubre

de 2010 a los directivos de FEDECAMARAS, y que posteriormente él mismo, actuando como miembro de la Mesa, consideró como una «cuestión de carácter urgente», dando lugar a este entramado de cuestionables sucesos antijurídicos que carecen de toda base legal, pretendiendo a ultranza que se acuerde una comisión de encuesta en perjuicio de los legítimos derechos e intereses de la República Bolivariana de Venezuela.

Bajo todas estas oscuras circunstancias que han venido rodeando este caso, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela pregunta y desea respuestas:

- Bajo la conformación de los distintos órganos de control de la OIT, sus Miembros ¿pueden en un momento dado ser parte interesada y juez a la vez?
- ¿Pueden quienes presentan una queja luego de manera simultánea formar parte del órgano de control o instancias de decisión, como el Consejo de Administración, y por ende acordar la decisión sobre la misma queja que ellos han interpuesto?
- ¿Acaso no aplicaría para el Consejo de Administración, *mutatis mutandis*, el principio que rige en el Comité de Libertad Sindical, establecido en su párrafo 12 del procedimiento que lo rige, a tenor del cual: «Ningún representante o ciudadano de un Estado contra el cual se haya formulado una queja, así como ninguna persona que ocupe un puesto oficial en la organización nacional de empleadores o de trabajadores autora de la reclamación, podrá participar en los trabajos del Comité, ni siquiera estar presente en ellos, cuando éste examine casos con los que dichas personas guarden alguna relación»?
- ¿Acaso no redundaría en beneficio de salvaguardar la seriedad del Consejo de Administración de la OIT, tener presente y hacer valer los principios de ética y justicia objetiva y transparente que hacen que bajo estos supuestos opere de manera automática la inhibición de quien se encuentre incurso en estos intereses, para evitar que se materialice la cuestionada situación de ser «parte interesada y juez que decide»?
- En lo que al consenso tripartito se refiere, y con base a la mencionada situación antijurídica suscitada en la pasada 309.ª reunión del Consejo: ¿qué consideraciones y respuestas nos pudiera dar la Oficina o el propio Consejo sobre este caso específico en el que varios gobiernos de países miembros del Consejo de Administración se pronunciaron en contra y por ende objetaron el comentado punto de decisión contenido en el documento GB.309/20/3, y no obstante a ello la decisión se adoptó SIN CONSENSO TRIPARTITO, violentándose lo dispuesto en la norma del párrafo 24 del Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo?
- ¿Cuál es el camino legal a seguir cuando un punto ha sido adoptado por el Consejo de Administración SIN CONSENSO TRIPARTITO, en contravención a la comentada norma contenida en el párrafo 24 del Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo?
- ¿Ante qué instancia pudiera acudir nuestro Gobierno para ventilar este caso cuya decisión de la 309.ª reunión del Consejo de Administración fue adoptada SIN CONSENSO TRIPARTITO, en contravención a la comentada norma contenida en el párrafo 24 del Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo?
- Qué recomendación jurídica podría comunicársele al Consejo de Administración en su 310.ª reunión (marzo de 2011) con relación a este punto que fue adoptado claramente SIN CONSENSO TRIPARTITO en la pasada 309.ª reunión del Consejo (noviembre de 2010), violándose la norma contenida en el párrafo 24 del Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo?

Estaremos atentos de las respuestas, sustentadas en bases legales, que se nos puedan brindar sobre tales interrogantes, teniendo presente que tal legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad y transparencia debe reinar en todos los procedimientos de la OIT.

Nuestro Gobierno rechaza una vez más las constantes violaciones al derecho a la defensa y a la normativa de la OIT, y denuncia de manera expresa y categórica la falta de legalidad, transparencia, equidad y objetividad que está reinando en esta Organización; todo lo cual se constata de manera detallada como lo hemos expuesto, y a título general y permanente se viene materializando en cada uno de los casos y procedimientos que cursan ante los órganos de control, Consejo de Administración y Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, cuyas decisiones en perjuicio del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela no cuentan con la mínima imparcialidad ni transparencia que se supone le daría garantías de prestigio a la Organización Internacional del Trabajo.

No dudamos en poder rescatar el buen nombre de la OIT, y en ello nos ponemos a la orden como Miembros de esta Organización, para colaborar y sanearla a fin de poder volver a creer en la misma, cuyos objetivos y fines transparentes claramente definidos en su texto constitucional, han de estar alejados de implicaciones parcializadas y politizadas en perjuicio de gobiernos democráticamente instituidos como el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

### 3) Actores de esta queja. ¿Quién es FEDECAMARAS?

Es un gremio integrado por un sector empresarial que por años ostentó importantes privilegios en detrimento de las mayorías y que, con el arribo del Gobierno bolivariano encabezado por el Presidente Hugo Chávez Frías, ha sentido afectados sus intereses. Desde entonces se ha convertido en un activo actor político de oposición, ejecutando insistentes acciones desestabilizadoras que incluyen, entre otras muchas, el rompimiento de leyes nacionales, en público, y la reiterada transmisión televisiva de dicha acción.

Las acciones subversivas y conspirativas de FEDECAMARAS se profundizaron en abril de 2002 cuando, junto a la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV) encabezaron un golpe de estado en contra del Presidente Hugo Chávez. El Gobierno de facto duró cuarenta y ocho horas (48) y estuvo encabezado por Pedro Carmona Estanga, presidente para ese momento de la organización empresarial FEDECAMARAS.

En diciembre de 2002, sin que ninguna asamblea de trabajadores lo haya decidido, los gerentes y directores de la empresa petrolera estatal PDVSA, con el apoyo de FEDECAMARAS y CTV (siendo presidente de FEDECARAMARAS el Sr. Carlos Fernández), realizaron un paro ilegal, el cual constituyó una operación de saboteo a la principal fuente de ingresos del país, generando la quiebra de miles de medianas y pequeñas empresas, la caída abismal del producto interno bruto (PIB), quedando la población sin acceso a los servicios básicos de salud, alimentos de primera necesidad, combustible; alcanzando el desempleo su máximo histórico del 21 por ciento.

FEDECAMARAS y la CTV vienen utilizando de manera abusiva los órganos de control de la OIT (Comité de Libertad Sindical, Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia y Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT) para atacar políticamente al Gobierno bolivariano.

FEDECAMARAS-CTV intentan dejar sin efecto procedimientos judiciales que cursan contra algunos de sus afiliados por la comisión de delitos comunes y así evitar las sanciones que la justicia pudiera imponer, alegando que las órdenes de detención contra los Carlos Ortega (ex presidente de la CTV) y de Carlos Fernández (ex presidente de FEDECAMARAS) atentan contra la libertad sindical. Tales alegaciones son falsas, pues participar en un golpe de estado y en una operación de saboteo a la industria petrolera nacional son delitos tipificados en las leyes venezolanas y no tienen relación con el Convenio núm. 87, el cual en su artículo 8 establece textualmente lo siguiente: «Al ejercer los derechos que se les reconocen en el presente Convenio, los trabajadores, los

empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad».

FEDECAMARAS mantiene intereses propios de un partido opositor contrario al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, e incluso varios de sus miembros como José Manuel González (ex presidente de FEDECAMARAS) y Eduardo Gómez Sigala (ex presidente de CONINDUSTRIA — miembro de FEDECAMARAS) fueron electos diputados de la Asamblea Nacional (Poder Legislativo) bajo su identificación política en contra del Gobierno.

Por otra parte, señores de la OIT, es importante no olvidar que muchos de los directivos de esa organización de empleadores (FEDECAMARAS) participaron en el GOLPE DE ESTADO de 2002, ROMPIENDO EL HILO CONSTITUCIONAL de nuestro país, a saber:

- Sr. Pedro Carmona Estanga. Durante su gestión como presidente de FEDECAMARAS se autoproclamó Presidente de la República durante el GOLPE DE ESTADO de 2002, y mediante decreto dictatorial abolió la Constitución nacional, destituyó a los diputados de la Asamblea Nacional así como a los jueces del Tribunal Supremo de Justicia, al Defensor del Pueblo, al Fiscal General y a representantes de los poderes del Estado.
- Sr. Carlos Fernández. Líder del GOLPE DE ESTADO de 2002 y del paro de la industria petrolera en abril de 2002, diciembre de 2002 y enero de 2003. Firmante del decreto dictatorial emitido por Pedro Carmona Estanga, y prófugo de la justicia venezolana por los delitos de rebelión civil, instigación a delinquir, agavillamiento y devastación.
- Sra. Albis Muñoz. Ex presidenta de FEDECAMARAS, participó en el GOLPE DE ESTADO de 2002, y firmó el decreto dictatorial emitido por Pedro Carmona Estanga. Fue beneficiada por un decreto de amnistía firmado por el Presidente Hugo Chávez Frías en enero de 2008.
- Sr. Noel Álvarez. Actual presidente de FEDECAMARAS, participó en el GOLPE DE ESTADO de 2002, y firmó el decreto dictatorial emitido por Pedro Carmona Estanga. El 22 de diciembre de 2010, siendo entrevistado por el periodista y actual diputado a la Asamblea Nacional Miguel Ángel Rodríguez, hizo un llamado a los militares venezolanos al afirmar que «una salida para el país, frente a las pretensiones hegemónicas de control de los medios de producción, por parte del Gobierno, sería una solución militar».
- 4) Extralimitación en el estudio de los principios contenidos en los Convenios núms. 87 y 98 de la OIT.

Recordemos que esta queja bajo el artículo 26 de la Constitución de la OIT, fue interpuesta por supuesta violación de los Convenios núms. 87 y 98 de la OIT, ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, los cuales contienen derechos y principios en materia de libertad sindical y negociación colectiva.

Los alegatos expuestos en esta queja, que como hemos dicho y reiterado también están contenidos en la queja núm. 2254 interpuesta por FEDECAMARAS y la OIE, la cual cursa ante el Comité de Libertad Sindical (CLS), exceden el ámbito de la libertad sindical y de la negociación colectiva, ingresando a la esfera de lo político o lo meramente económico.

Los argumentos y señalamientos políticos y aquellos relativos a políticas económicas no guardan relación con los derechos previstos en los Convenios núms. 87 y 98. Se trata de una interpretación extensiva realizada a estos Convenios, lo cual no sólo está en contra de lo dispuesto por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, sino que además, sabemos que una interpretación extensiva de un convenio podría considerarse como la creación de nuevas normas a título de convenios o tratados, cuando sólo la

Conferencia Internacional del Trabajo y ningún otro órgano de la OIT tiene la facultad para crear tales normas. Así, previo a considerar y emitir opiniones y recomendaciones sobre algunos alegatos de esta queja, se debería evaluar si los mismos obedecen a derechos sindicales y por consiguiente si son o no competencia de estudio por supuesta violación contra los Convenios antes mencionados.

Nuestro Gobierno una vez más, manifiesta su desconcierto y preocupación ante la falta de valoración de los argumentos, respuestas y pruebas que hemos aportado ante la OIT; y nos alarma, desconcierta y preocupa aún más cuando observamos la credibilidad otorgada por los órganos e instancias de esa Organización a los alegatos y afirmaciones presentados por los querellantes (empleadores/OIE-FEDECAMARAS), incluso, no obstante que la mayoría de ellos no cuenta con las pruebas ni los fundamentos que sustenten tales dichos.

Pese a todo lo anterior, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, demostrando una vez más su buena voluntad ante esa instancia internacional y esperando que esta vez la respuesta sea valorada con la objetividad, imparcialidad, equidad y transparencia que espera todo Miembro de esta respetada Organización, procede a contestar nuevamente los recientes alegatos y señalamientos que se le han adicionado a esta queja a partir de noviembre de 2010.

### 1) Hechos contra los directivos de FEDECAMARAS.

Como hemos señalado previamente, estos hechos fueron los que dieron lugar para que se discutiera de manera improvisada y ampliamente cuestionada un documento presentado a última hora en la 309.ª reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2010, documento GB.309/20/3); activando después de seis (6) años de interpuesta la queja contra nuestro Gobierno bajo el artículo 26 de la Constitución de la OIT (en 2004), respecto a la cual han transcurrido más de cinco años de haber aportado nuestro Gobierno su respectiva respuesta, sin que la misma fuese analizada, y a la fecha, valga destacar, podría resultar descontextualizada esa respuesta de 2005 por la realidad actual (2011).

En torno a los hechos concretos mencionados por el Grupo de los Empleadores en la sesión del Consejo de Administración celebrada el 18 de noviembre de 2010, recordamos que el Gobierno nacional mediante comunicación de fecha 9 de noviembre de 2010, ya había informado a *motu proprio* de la OIT que, una vez conocidos los hechos, los organismos competentes del Estado venezolano iniciaron de inmediato una investigación a objeto de esclarecer lo acontecido, identificar a sus autores y someterlos ante los órganos de justicia.

Reiteramos que, los hechos ocurrieron el 27 de octubre de 2010, y en fecha 9 de noviembre del mismo año, nuestro Gobierno informó debidamente a la OIT sobre el accionar de los organismos del Estado para esclarecer lo acontecido.

En esa oportunidad, manifestamos que el Gobierno rechaza e investiga cualquier hecho de violencia que atente contra las personas que viven en nuestro país. Por ello, lamentábamos y condenábamos una vez más lo ocurrido el pasado 27 de octubre, a la ciudadana Albis Muñoz y a los directivos de FEDECAMARAS. Y así lo reafirmamos.

Posteriormente, nuestro Gobierno consignó comunicación en fecha 12 de noviembre de 2010 (tres días después a la anterior), informando a la OIT que en fecha 10 de noviembre de 2010, fueron detenidas dos personas <sup>1</sup>, por su participación directa en estos hechos, quienes integraban una banda delictiva dedicada al robo y que se encontraban detenidas para cumplir el procedimiento judicial respectivo.

Asimismo, mediante tales comunicaciones, nuestro Gobierno rechazó categóricamente los señalamientos infundados que pretendían vincular con estos hechos de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Antonio José Silva Moyega y Jaron Manjares.

violencia, a instituciones públicas y a altos representantes del Estado venezolano, considerando que las especulaciones prejuiciadas y temerarias debían evitarse, a menos que la pretensión no fuera el verdadero esclarecimiento de lo acontecido, sino la manipulación de un hecho de violencia.

En esa oportunidad, una vez más nuestro Gobierno lamentó el uso interesado del mecanismo de queja, como estrategia política para descalificar a las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, generar matrices de opinión adversas, y tratar de manipular a los órganos de control de la OIT.

Toda esta información fue consignada ante la Oficina del Director General de la OIT, el Departamento de Normas Internacionales del Trabajo y ante la Secretaria del Comité de Libertad Sindical, en las fechas antes indicadas (9 y 12 de noviembre de 2010) y aun así, esta información fue obviada y ocultada por parte de la Oficina cuando presentó ante el Consejo de Administración el punto contra nuestro país en fecha 18 de noviembre de 2010 (Documento GB.309/20/3).

Asimismo, mediante comunicación de fecha 1.º de diciembre de 2010, dirigida al Departamento de Normas Internacionales del Trabajo de la OIT, se dio respuesta a un escrito de la OIE, contentivo de observaciones a los Convenios núms. 87 y 98 y el cual hacía referencia igualmente a los referidos hechos ocurridos contra los directivos de FEDECAMARAS.

En nuestra referida respuesta de fecha 1.º de diciembre de 2010, el Gobierno además de ratificar las comunicaciones de fechas 9 y 12 de noviembre de 2010 aportando información sobre estos hechos, comunicó que el día 26 de noviembre de 2010, funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) de nuestro país, hallaron a otro de los presuntos autores de los hechos (Andrius Ramón Hernández Velásquez), quien tras un enfrentamiento con los funcionarios del CICPC resultó herido mortalmente.

Como se puede apreciar, los órganos del Estado venezolano llevaron a cabo una exhaustiva investigación e intensificaron todos los mecanismos de que disponen para dar con los presuntos autores de los delitos cometidos contra los directivos de la organización de empleadores FEDECAMARAS.

Aspiramos y deseamos que esa organización valore estas respuestas.

## Alegatos contenidos en la queja inicial presentada en junio de 2004

2) Supuesto acoso y ataques a los empresarios venezolanos.

En los últimos 11 años el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela ha promovido el crecimiento de la industria venezolana, se han creado organismos para promover la producción nacional, la micro, pequeña y mediana empresa, se han creado instituciones y fondos para el financiamiento de proyectos en todos los sectores. Se refleja la creación durante los últimos 11 años de alrededor de 400.000 empresas en Venezuela, producto de las políticas gubernamentales dirigidas a beneficiar la actividad empresarial, incluyendo a la pequeña y mediana industria.

Se creó el Fondo Bicentenario para avanzar en la sustitución selectiva de importaciones y en estímulo al sector exportador del país, entre ellos, empresarios inscritos en FEDECAMARAS. Se creó el Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (INAPYME), con el propósito del fortalecimiento del modelo productivo desarrollado en nuestro país, para la mejora de la producción y productividad de las pequeñas y medianas empresas. Se creó el programa *Fabrica Adentro* para impulsar la transformación industrial y democratizar las relaciones de producción, mediante el establecimiento de políticas de capacitación, asistencia técnica y social y el financiamiento

para el fomento de la economía popular, estimulando el protagonismo de las cooperativas y otras formas de asociación comunitaria para el trabajo.

Además se han creado el Banco de Desarrollo de la Mujer, el cual concede créditos, microcréditos y otros servicios financieros a grupos y cooperativas de mujeres, sobre todo las de las clases socioeconómicas más desposeídas; y el Banco del Pueblo Soberano, institución con enfoque hacia la economía social, comprometida con el desarrollo integral de la República y creada para prestar servicios a microempresarios que se encuentren agrupados o no, bajo cualquier forma de organización comunitaria para el trabajo, incorporándolos a la dinámica socioeconómica del país.

Todas estas iniciativas y políticas del Gobierno venezolano, desmienten el alegato según el cual el Gobierno nacional acosa y ataca a los empresarios venezolanos.

3) Supuesta marginación y exclusión de organizaciones de empleadores en los procesos de diálogo social y consulta tripartita.

El Gobierno, por convencimiento y mandato constitucional impulsa el diálogo social amplio e incluyente. Incluso, en innumerables oportunidades FEDECAMARAS ha mantenido reuniones con distintas autoridades gubernamentales. Se han realizado consultas y discusiones en torno al salario mínimo, diversas leyes y temas de interés, y en todos estos procesos han participado las grandes, medianas y pequeñas empresas, el sector urbano y rural, representantes de las comunidades y de los trabajadores y trabajadoras, es decir, todos los actores sociales organizados del país.

En Venezuela se incrementó desde 1999 la cantidad de organizaciones sindicales y empresariales, lo que demuestra el fomento y respeto por el derecho a la libertad sindical y asociación, así como a la negociación colectiva, y la defensa de los derechos de las trabajadoras y trabajadores.

Mientras los voceros de FEDECAMARAS-OIE aseguran que en Venezuela no hay libertad sindical y que el Estado limita el diálogo con los empresarios, otras organizaciones gremiales empresariales tales como FEDEINDUSTRIA, CONFAGAN y EMPREVEN, reconocen el desarrollo en el país de un diálogo social que incluye a todas las organizaciones de empleadores representativas.

Valga reiterar, nuestro Gobierno da cabida al diálogo social amplio e incluyente, y por ende no margina a ningún empleador en los procesos de consulta tripartita ni de diálogo social.

4) Supuesto fomento e injerencia del Gobierno en la creación de organizaciones de empleadores paralelas.

En Venezuela existe plena libertad de asociación y constitución de organizaciones sindicales, de conformidad con la Constitución, leyes, reglamentos y convenios de la OIT ratificados en materia de libertad sindical. Además de ello, existen organizaciones gremiales en nuestro país con más de 35 años de trayectoria, como es el caso de la organización FEDEINDUSTRIA, fundada en 1972, la cual agrupa a las micro, pequeñas y medianas industrias de diferentes sectores productivos.

El Gobierno nacional ha fomentado un entorno para la participación, la inclusión y la creación de organizaciones tanto de empleadores como de trabajadores, libres y sin interferencia alguna. En ningún caso, el Gobierno nacional promociona o interviene en la conformación o accionar de dichas organizaciones, ni aplica algún tipo de favoritismo e injerencia dirigida hacia una determinada organización.

5) Supuesto fomento de un entorno hostil para los empleadores por privación de tierras.

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Instituto Nacional de Tierras (INTI), lleva a cabo el procedimiento de rescate de tierras y predios, el cual no se trata de confiscaciones, invasiones o de ataques contra bienes inmuebles de representantes de los gremios o del empresariado privado; por el contrario, es un procedimiento que se

sustenta en la ociosidad, improductividad o ilegal utilización de las tierras, según lo estipulado en la Constitución Nacional y en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Es importante mencionar el procedimiento del Rescate de Tierras, el cual se encuentra establecido en el capítulo VII de la Ley de tierras y Desarrollo Agrario:

El artículo 86 señala que el Instituto Nacional de Tierras, «tiene derecho a rescatar las tierras de su propiedad que se encuentren ocupadas ilegal o ilícitamente. A esos fines iniciará de oficio o por denuncia, el procedimiento de rescate correspondiente, sin perjuicio de las garantías establecidas en los artículos 17, 18 y 20 del presente decreto ley».

El artículo 88 establece que el procedimiento del rescate de tierras «no se aplicará a las tierras que se encuentren en condiciones de óptima producción con fines agrarios, en total adecuación a los planes y lineamientos establecidos por el Ejecutivo nacional (...)».

Por consiguiente, una vez iniciado el procedimiento «el Instituto Nacional de Tierras podrá intervenir las tierras objeto de rescate que se encuentren ociosas o incultas, de conformidad con lo previsto en el presente decreto ley».

En la República Bolivariana de Venezuela, al igual que muchas naciones en el mundo, se ha buscado fortalecer y profundizar los valores constitucionales de desarrollo social a través del sector agrario. Para ello, se procura una justa y equitativa distribución de la riqueza y una planificación estratégica, democrática y participativa en cuanto a la tenencia de la tierra y el desarrollo de toda la actividad agraria.

Así, nuestro Gobierno ha implementado los medios y mecanismos necesarios para la eliminación íntegra del régimen latifundista, como sistema contrario a la justicia, la equidad, la igualdad, el interés general y a la paz social; y, especialmente, la aprobación de la Ley de Tierras tuvo como uno de sus principales fundamentos, el resguardo y la protección de la seguridad y soberanía agroalimentaria, en beneficio de toda la población.

Sobre este particular, es importante mencionar los siguientes pronunciamientos realizados por esa digna Organización sobre el tema de la reforma agraria, cuyos postulados no dudamos que siguen vigentes en la actualidad.

- Recomendación sobre los arrendatarios y aparceros, 1968 (núm. 132) de la Organización Internacional del Trabajo, la cual expresa que de acuerdo con el principio general de que los trabajadores agrícolas de todas las categorías deberían tener posibilidades de acceso a la tierra, se deberían adoptar, cuando sea apropiado para el desarrollo económico y social, medidas adecuadas para facilitar a los arrendatarios, aparceros y categorías similares de trabajadores agrícolas el acceso a la tierra.
- Igualmente la Recomendación núm. 149 sobre las organizaciones de trabajadores rurales, expresa que «... la reforma agraria es, en muchos países en vías de desarrollo, un factor esencial para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores rurales, y que, por consiguiente, las organizaciones de estos trabajadores deberían cooperar y participar activamente en esta reforma...».
- En este mismo orden, el comunicado de prensa de 8 de diciembre de 1997 (OIT/97/32)², sobre aumento de la productividad agrícola, expresa «... la economía agrícola necesita de diversos cambios de fondo. En primer lugar, hay que abandonar el sistema tradicional según el cual el Estado impone precios artificiales bajos a los productos de consumo esencial como el pan y el arroz, práctica que favorece a los habitantes urbanos pero que mantiene a los agricultores en la pobreza. En segundo

 $<sup>^{2}</sup> http://www.ilo.org/global/About\_the\_ILO/Media\_and\_public\_Information/Press\_releases/lang-es/WCMS\_008469/Index.htm.$ 

lugar, se debe diversificar la producción, pasando de la dependencia de productos básicos de gran escala a géneros con mayor potencial exportador, como las flores cortadas, las frutas tropicales y las legumbres y hortalizas. Una tercera necesidad es la reforma agraria. La tierra es el recurso por excelencia de las zonas rurales ... y el acceso a su propiedad está sumamente restringido. Las tierras suelen estar monopolizadas por los grandes propietarios, que por lo general las explotan en forma poco eficiente, ya sea dejándolas improductivas o utilizándolas con fines especulativos. En cambio, es un hecho probado que los pequeños propietarios contratan más mano de obra y son más productivos por unidad de superficie...».

En el caso de nuestro país, la productividad agraria viene a ser un concepto jurídico que funge como patrón de medición de la adecuación que exista entre la tierra objeto de propiedad y su función social. Así se establecen tres niveles de productividad: finca ociosa o inculta, finca mejorable y finca productiva. Las primeras, son aquellas que no cumplen con los requisitos mínimos de producción. En tal sentido, pueden ser objeto de intervención o expropiación agraria; las segundas, son aquellas que sin ser productivas, pueden ser puestas en producción en un lapso de tiempo razonable, donde se busca que el propietario lleve a cabo un plan de adaptación, ofreciéndose ayudas financieras para tal fin; y las últimas, se refieren a las que están aptas para su funcionamiento y producción.

En la mayoría de las tierras rescatadas por el Estado para beneficio del pueblo, sus ocupantes no pudieron demostrar la titularidad de las mismas, por disponer de títulos precarios o no disponer de ningún título y en muchos otros casos eran tierras que no cumplían con los requisitos de producción o simplemente eran improductivas u ociosas. Sin perjuicio de ello, el Gobierno, a través de las instancias correspondientes actuó y ha actuado cumpliendo con los procedimientos legalmente establecidos para ello y en aquellos casos, procedió y ha procedido a indemnizar sobre las mejoras o bienhechurías que los propietarios realizaron.

Con ello se quiere señalar que, la política de nuestro Gobierno, tendiente a ejecutar los postulados de la justicia social establecidos en nuestra Constitución de la República y en instrumentos internacionales, ha estado rodeada de todas las garantías, derechos y beneficios en su procedimiento y ejecución; y mal puede señalársele de estar fomentando un entorno hostil para los empleadores propietarios de tierras.

6) Supuesta aplicación de un sistema de control discriminatorio en materia de divisas respecto a las empresas afiliadas a FEDECAMARAS.

Con respecto al procedimiento para la obtención de divisas, se informa que este procedimiento es el mismo para todas las empresas y se lleva a cabo mediante un sistema automatizado a través del portal web www.cadivi.gob.ve, en el cual se encuentra toda la información y requisitos necesarios para su obtención, sin dar pie a discriminación de ninguna especie. Ha sido este mecanismo de administración de divisas el que ha permitido enfrentar la fragilidad y volatilidad de los mercados y afrontar los efectos de la crisis global, sin generar impacto sobre la tasa de empleos y sobre los salarios de los trabajadores y trabajadoras.

Resulta importante mencionar, que en este procedimiento, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) flexibiliza y agiliza la obtención de moneda extranjera para los bienes de consumo básico (medicinas, alimentos) e importaciones esenciales. Es decir, es considerada prioritaria por el Estado la obtención de divisas destinadas a la comercialización de los productos alimentarios, suministros médicos o medicinas y, en general, aquellos bienes que se consideran primordiales para el bienestar de la ciudadanía conforme a la planificación centralizada, basada en la previa determinación de las necesidades del pueblo. Por tal razón, todas aquellas empresas que importen estos productos de primera necesidad o insumos insustituibles y necesarios para el país, tienen prioridad en la obtención de las divisas.

Asimismo, mediante el decreto núm. 6168 de fecha 17 de junio de 2008, publicado en la *Gaceta Oficial* núm. 38958 de fecha 23 de junio de 2008, y la providencia núm. 089, de 31 de julio de 2008, se implementó otro mecanismo para la agilización en la obtención de la adquisición de divisas, destinadas a las importaciones de bienes de capital, insumos y materias primas; realizadas por las empresas que conforman los sectores productivos y transformadores del país. Esta medida se refiere específicamente a la liberación de la presentación de requisitos ante CADIVI para aquellas empresas cuya solicitud de divisas sea igual o inferior a 50.000 dólares americanos, para la importación de bienes de capital, maquinaria, pieza o insumo para la producción.

Mediante todas estas medidas administrativas, que flexibilizan el sistema de obtención de divisas aprobadas por el Gobierno nacional, el Estado cumple su deber de promover y estimular el desarrollo integral de la economía nacional, la producción de bienes con fines productivos para el desarrollo del país, con el objeto de elevar de nivel de vida de los venezolanos y venezolanas y fortalecer la soberanía económica.

#### Consideraciones finales

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela ha mantenido y mantendrá su compromiso de colaborar con la OIT dando reiteradas y oportunas respuestas a todas las solicitudes de los órganos de control de la OIT, como lo ha venido haciendo desde siempre.

Nuestro Gobierno ha colaborado y a solicitud de esa Organización ha aceptado Misiones de Contacto Directo en 2002, 2004 y una Misión de Alto Nivel en 2006 y ha puesto en prácticas recomendaciones emanadas de estos órganos.

Este caso, como se desprende de todo lo que venimos diciendo, se ha mantenido activo gracias al impulso y la constancia en el accionar de FEDECAMARAS y la OIE, y ello ha obedecido a motivaciones políticas y búsqueda de privilegios, que en el fondo esconden consideraciones de tipo económicas, al considerar, erróneamente, que en la República Bolivariana de Venezuela se está atentando contra la propiedad privada.

Nuestro Gobierno, señores de la OIT, es un Gobierno de trabajadores, sin excluir a los empleadores; pero es un Gobierno que defiende y protege a los más excluidos, aquellos que nunca tuvieron nada, ni siquiera la esperanza, y que hoy se sienten identificados con las políticas llevadas a cabo por nuestro Presidente, en aras de lograr la justicia social.

Ahora bien, este Gobierno se pregunta cómo se puede seguir sosteniendo esta queja, cómo la Organización Internacional del Trabajo permite que se sigan desvirtuando sus órganos de control; cómo puede permitirse que la OIT sea utilizada como escenario mediático para satisfacer intereses políticos particulares y descalificar al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, legítimo y democráticamente establecido, respetuoso y garante del Estado de derecho.

Esta representación gubernamental ratifica todas y cada una de las preguntas que hemos formulado en este escrito, y esperamos las respuestas que nos pudieran brindar con basamento jurídico.

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela espera que esta vez serán respetados los derechos de nuestro Estado y que en lo adelante los procedimientos de quejas u otros alegatos se ajusten a derecho y no se permita una vez más el uso de esta respetable instancia internacional para satisfacer intereses políticos y económicos de grupos contrarios a toda normativa jurídica nacional e internacional.

Solicitamos respetuosamente que el presente escrito de respuesta del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, sea puesto del amplio y total conocimiento de los miembros del Consejo de Administración en la 310.ª sesión a celebrarse en marzo de 2011; y solicitamos que éste forme parte integrante y completa del respectivo documento que de

manera oportuna ha de presentar la Oficina bajo el punto núm. 7 de la agenda del Consejo (documento GB.310/7), traducido de manera íntegra, mínimo, en los otros dos idiomas oficiales que rigen en la Organización (inglés y francés), y por ende sea distribuido en las tres versiones oficiales.

(Firmado) María Lucrecia Hernández Vitar Directora de la Oficina de Relaciones Internacionales

#### Anexo III

Informe del Comité de Libertad Sindical de marzo de 2011 sobre el caso núm. 2254

CASO NÚM. 2254

INFORME PROVISIONAL

Queja contra el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela presentada por

- la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y
- la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (FEDECAMARAS)

Alegatos: la marginación y exclusión de los gremios empresariales en el proceso de toma de decisiones, excluyendo así el diálogo social, el tripartismo y de manera general la realización de consultas (especialmente en relación con leyes muy importantes que afectan directamente a los empleadores), incumpliendo así recomendaciones del propio Comité de Libertad Sindical; orden de detención y procesamiento del Sr. Carlos Fernández en represalia por sus actuaciones como presidente de FEDECAMARAS; actos de discriminación y de intimidación contra dirigentes empleadores y sus organizaciones; leyes contrarias a las libertades públicas y a los derechos de las organizaciones de empleadores y sus afiliados; acoso violento por parte de hordas progubernamentales a la sede de FEDECAMARAS que causaron daños y amenazaron a los empleadores; atentado de bomba contra la sede de FEDECAMARAS; actos de favoritismo de las autoridades a organizaciones de empleadores no independientes

**1177.** El Comité examinó por última vez este caso en su reunión de marzo de 2010 y presentó un informe provisional al Consejo de Administración [véase 356.º informe, párrafos 1392 a 1557, aprobado por el Consejo de Administración en su 307.ª reunión (marzo de 2010)].

- 1178. Posteriormente, la Organización Internacional de Empleadores (OIE) envió nuevos alegatos por comunicaciones de fecha 12 de octubre y dos comunicaciones de fecha 3 de noviembre de 2010, así como informaciones adicionales por comunicación de fecha 10 de febrero de 2011. El Gobierno envió nuevas observaciones por comunicaciones de fechas 18 de mayo, de 9 y 12 de noviembre de 2010 y de 25 de febrero de 2011.
- **1179.** La República Bolivariana de Venezuela ha ratificado el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), así como el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).

#### A. Examen anterior del caso

- **1180.** En su reunión de marzo de 2010, el Comité consideró necesario llamar la atención del Consejo de Administración sobre este caso, habida cuenta de la extrema gravedad y urgencia de las cuestiones planteadas y formuló las recomendaciones siguientes sobre las cuestiones en instancia [véase 356.º informe, párrafos 4 y 1557]:
  - a) el Comité reitera sus anteriores recomendaciones en materia de diálogo social.
     Concretamente:
    - lamentando profundamente que el Gobierno haya desatendido sus recomendaciones, el Comité insiste en que el Gobierno ponga en marcha en el país una comisión nacional mixta de alto nivel asistida por la OIT, que examine todos y cada uno de los alegatos y cuestiones en instancia de manera que mediante el diálogo directo se puedan resolver los problemas. El Comité espera firmemente que el Gobierno no pospondrá de nuevo la adopción de las medidas necesarias y le urge a que le informe al respecto;
    - el Comité espera firmemente que se constituya una mesa de diálogo social de conformidad con los principios de la OIT, que tenga composición tripartita y respete debidamente en su composición la representatividad de las organizaciones de trabajadores y de empleadores. El Comité pide al Gobierno que le informe al respecto y le invita a que solicite la asistencia técnica de la OIT. El Comité le pide una vez más que convoque la comisión tripartita en materia de salarios mínimos prevista en la Ley Orgánica del Trabajo;
    - observando que todavía no existen órganos estructurados de diálogo social tripartito, el Comité subraya una vez más la importancia que debe atribuirse a la celebración de consultas francas y sin trabas sobre cualquier cuestión o legislación proyectada que afecte a los derechos sindicales y que es esencial que, cuando se introduzca un proyecto de legislación que afecte la negociación colectiva o las condiciones de empleo, se proceda antes a consultas detalladas con las organizaciones independientes de trabajadores y de empleadores más representativas. El Comité pide nuevamente al Gobierno que toda legislación que se adopte en temas laborales, sociales y económicos en el marco de la Ley Habilitante sea objeto previamente de verdaderas consultas en profundidad con las organizaciones independientes de empleadores y de trabajadores más representativas, haciendo suficientes esfuerzos para poder llegar en la medida de lo posible a soluciones compartidas;
    - el Comité pide al Gobierno que informe sobre el diálogo social y las consultas bipartitas o tripartitas en los diferentes sectores, así como de toda actividad de diálogo social con FEDECAMARAS y sus estructuras regionales en relación con los diversos sectores de actividad, con la elaboración de política económica y social, y la elaboración de proyectos de ley que afecten a los intereses de los empleadores y sus organizaciones;
  - b) el Comité pide al Gobierno que en el marco de la práctica declarada de diálogo inclusivo también en la Asamblea Legislativa —, FEDECAMARAS sea debidamente consultada, dando el peso necesario a su representatividad en todos los debates legislativos que afecten a los intereses de los empleadores;

- el Comité observa que los dos presuntos responsables del atentado con bomba contra la sede de FEDECAMARAS (28 de febrero de 2008) siguen sin haber sido detenidos a pesar del tiempo transcurrido. El Comité reitera sus anteriores recomendaciones y expresa su profunda preocupación observando que sigue sin esclarecerse este atentado. El Comité pide al Gobierno que tome medidas para que las investigaciones se intensifiquen, asegurándose que sean plenamente independientes, se esclarezcan los hechos, se capture a los culpables y se les sancione severamente para que estos hechos delictivos no se produzcan. El Comité reitera sus anteriores recomendaciones y pide al Gobierno que intensifique también las investigaciones sobre los ataques a la sede de FEDECAMARAS de mayo y noviembre de 2007 a efectos de que dichas investigaciones concluyan de manera urgente. El Comité pide al Gobierno que le informe al respecto. El Comité deplora profundamente una vez más estos atentados y ataques y recuerda que los derechos de las organizaciones de trabajadores y de empleadores sólo pueden desarrollarse en un clima exento de violencia. El Comité expresa su grave preocupación observando esta serie de atentados y que los resultados obtenidos configuran una situación de impunidad incompatible con las exigencias del Convenio núm. 87;
- el Comité pide una vez más al Gobierno que deje sin efecto la orden de captura del ex presidente de FEDECAMARAS, Sr. Carlos Fernández, de manera que pueda regresar al país sin temer represalias;
- e) el Comité invita a las organizaciones querellantes a que aporten mayores precisiones sobre los alegatos relativos a la muerte de seis productores y al secuestro de tres productores azucareros en 2006;
- el Comité pide al Gobierno que restituya sin demora la finca «La Bureche» al dirigente empleador, Sr. Eduardo Gómez Sigala y que le indemnice en forma completa por la totalidad de los daños producidos por la intervención de las autoridades en la toma de su finca. El Comité pide a las organizaciones querellantes y al Gobierno que faciliten una relación detallada de los hechos que se imputan al Sr. Gómez Sigala, incluido el contexto y circunstancias en que se sitúan;
- g) el Comité pide al Gobierno que discuta con FEDECAMARAS las cuestiones relativas a la aplicación de la legislación de «solvencia laboral» y la relativa a la obtención de divisas con objeto de disipar toda inquietud y garantizar que estas legislaciones no se apliquen con criterios discriminatorios;
- el Comité pide al Gobierno que informe sobre la evolución de la tramitación del proyecto de ley relativo a la cooperación internacional (que debe pasar por el trámite de la segunda discusión en la Asamblea Legislativa), en cuya redacción definitiva espera que se prevean recursos rápidos en caso de discriminación;
- el Comité invita a las organizaciones querellantes a que comuniquen informaciones adicionales sobre sus alegatos de discriminación relativos a la Ley Orgánica de la Comisión Central de Planificación y a los alegatos de acoso a dirigentes empresariales a través de discursos del Presidente de la República, y
- j) el Comité llama la atención del Consejo de Administración sobre el carácter extremadamente grave y urgente de este caso.

## B. Nuevos alegatos de la OIE

- 1181. En su comunicación de 12 de octubre de 2010, la Organización Internacional de Empleadores (OIE) denuncia una vez más, al igual que la comunidad empresarial venezolana el asedio permanente del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela al empresariado libre de su país y protesta por nuevos ataques al sector privado y a su organización representativa FEDECAMARAS. La OIE denuncia el incumplimiento por el Gobierno de las recomendaciones emitidas por el Comité de Libertad Sindical en los últimos cinco años, incluidas las correspondientes a su reunión de marzo de 2010.
- **1182.** En su comunicación de fecha 3 de noviembre de 2010, la OIE alega que en la noche del 27 de octubre de 2010, un grupo de cinco hombres armados y encapuchados ametrallaron,

secuestraron y maltrataron en Caracas al presidente de FEDECAMARAS, Sr. Noel Álvarez, a su ex presidenta, Sra. Albis Muñoz, al director ejecutivo, Sr. Luis Villegas y a su tesorero, Sr. Ernesto Villamil. Los secuestradores hirieron también con tres balas en el cuerpo a la Sra. Albis Muñoz, miembro empleador del Consejo de Administración de la OIT. Después de haberse desangrado, los agresores la tiraron del vehículo donde viajaban y la dejaron abandonada cerca del Hospital Pérez Carreño, a donde la transportó un tiempo después una patrulla de policía que pasaba por el lugar. Los otros tres secuestrados fueron liberados dos horas más tarde, después de que los secuestradores hubieran fingido un secuestro y manifestado su intención de exigir un rescate de 300 millones de bolívares habiéndoles previamente despojado de sus pertenencias.

- **1183.** Según la OIE por la forma de haberse desarrollado la agresión, todo parece indicar que el objetivo del ataque era defenestrar la cúpula empresarial de la República Bolivariana de Venezuela, aunque luego se simulara con un secuestro.
- 1184. La OIE señala que el Gobierno de República Bolivariana de Venezuela tiene la obligación de garantizar la vida y seguridad de los ciudadanos y sus instituciones y recuerda que FEDECAMARAS ha sido objeto en numerosas ocasiones de agresiones violentas de sus instalaciones y a sus líderes, que ya han sido denunciadas en quejas precedentes ante el Comité de Libertad Sindical.
- 1185. La OIE subraya que el clima de agresividad y hostilidad hacia el sector privado, en especial hacia FEDECAMARAS y sus dirigentes que se manifiesta permanentemente desde las más altas instituciones del Estado, especialmente por parte del propio Presidente de la República, Sr. Hugo Chávez; ello y la inseguridad creciente en el país hacen que el Estado sea responsable de esta nueva violencia contra los dirigentes empresariales venezolanos. Cabe recordar por ejemplo que en junio de 2010 el Presidente Chávez declaró la «guerra económica» a los empresarios privados venezolanos y a sus organizaciones gremiales.
- 1186. La OIE pide que el Comité de Libertad Sindical requiera del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela la realización de una investigación exhaustiva sobre este atentado, se detenga y juzgue a los culpables y cese la violencia física, confiscatoria de bienes y verbal con la que permanentemente agrede al empresariado y a las empresas privadas venezolanos.
- **1187.** La OIE indica que hasta ahora ninguno de los ataques contra FEDECAMARAS, a pesar de conocerse los nombres de las personas e instituciones que están detrás de los mismos, han concluido con la detención y la sanción de los responsables.
- 1188. En otra comunicación de fecha 3 de noviembre de 2010, la OIE declara que el Comité de Libertad Sindical examinó el caso núm. 2254 en su reunión de marzo de 2010 emitiendo recomendaciones que fueron aprobadas por el Consejo de Administración, llamando la atención del Consejo de Administración sobre el «carácter extremadamente grave y urgente de este caso». La OIE denuncia el incumplimiento por el Gobierno de todas las recomendaciones citadas así como de las emitidas en los últimos cinco años.
- 1189. La OIE alega que como consecuencia de las labores de defensa de los asociados, los representantes de los gremios, así como el empresariado privado en general, son permanentemente acosados y amenazados. En esta oportunidad la OIE denuncia los ataques contra los bienes inmuebles de los ex presidentes de FEDECAMARAS, Sres. Vicente Brito, Rafael Marcial Garmendia y Carlos Sequera Yépez, así como al Sr. Manuel Cipriano Heredia actual presidente de FEDENAGA (cúpula sectorial agrícola afiliada a FEDECAMARAS) y a su ex presidente el Sr. Genaro Méndez e igualmente al Sr. Eduardo Gómez Sigala, ex presidente de CONINDUSTRIA (cúpula industrial afiliada

- a FEDECAMARAS). El Instituto Nacional de Tierras (INTI) junto con la Guardia Nacional invaden permanentemente fincas productivas en el llamado «Plan de Recuperación de Tierras». El INTI sólo podría «recuperar» aquellas tierras que le hayan sido propias y no es el caso de las propiedades de los líderes empresariales expropiados.
- 1190. Específicamente con respecto al caso de la finca del Sr. Eduardo Gómez Sigala, ex director de FEDECAMARAS y ex presidente de la Cámara de Comercio de Caracas, de la Cámara Venezolana de Alimentos así como de la cúpula industrial CONINDUSTRIA, la OIE alega que el 21 de septiembre de 2009, un grupo de 20 personas quienes manifestaron ser funcionarios de la Oficina Regional de Tierras-Lara, acompañado de 14 efectivos del Ejército de la Fuerza Armada Nacional, portando armas de fuego de largo alcance, se presentaron a la entrada del fundo La Bureche. Conminaron bajo amenaza al Sr. Castejón Martínez, el encargado del fundo, para abrir de inmediato el portón, sin haberle exhibido documentación alguna. Ingresaron al interior del fundo ubicándose en sus instalaciones. A partir de ese momento la entrada del fundo La Bureche quedó bajo el estricto control de los efectivos militares, quienes montaron varias carpas en las inmediaciones de la casa familiar del Sr. Eduardo Gómez Sigala. Durante esa tarde del 21 de septiembre de 2009 y durante los días subsiguientes, el fundo La Bureche quedó totalmente ocupado por funcionarios del INTI, de la Corporación Venezolana Agraria y de efectivos del Ejército de la Fuerza Armada Nacional, ingresando sólo vehículos de esos organismos, así como tractores y maquinaria pesada que fueron utilizados para destrozar las 18 hectáreas de caña de azúcar que allí existían y que debían cosecharse en dos meses.
- 1191. El 24 de septiembre de 2009, el Sr. Gómez Sigala intentó ingresar a su casa de habitación familiar, situada en el interior del fundo La Bureche. Efectivos del ejército tomaron por la fuerza al Sr. Gómez Sigala y fue ingresado forzadamente al interior del fundo y luego, introducido en un vehículo y llevado detenido al Comando de la Décima Tercera División de Infantería del Ejército, ubicado en la ciudad de Barquisimeto en el Estado Lara, donde permaneció privado arbitrariamente de su libertad hasta la tarde del 25 de septiembre. En el lapso de su detención fue trasladado al Tribunal de Control de Barquisimeto, donde el Ministerio Público, para justificar la detención, le imputó el delito de «resistencia a la autoridad y lesiones personales leves», por haber roto la camisa a un sargento durante el forcejeo que tuvo lugar para salir del fundo. Al día siguiente el líder empresarial quedó sujeto al régimen de libertad condicionada con la obligación de comparecer ante el Tribunal o el Ministerio Público cada vez que sea requerido o amerite la investigación. Cabe destacar que no hay lapso ni fecha cierta para esta medida, por tanto el «requerido» debe quedar inciertamente a disposición para cuando lo dispongan las autoridades.
- 1192. El fundo La Bureche pertenece a la empresa Agrícola Bureche 2007, C.A., domiciliada en Caracas. Consta en el documento constitutivo estatutario que el Sr. Eduardo Gómez Sigala es propietario del 99 por ciento de las acciones que conforman el capital social de Agrícola Bureche 2007, C.A., de la cual es su único administrador. En esta hacienda, además de los cultivos de caña de azúcar y pastos y de otras siembras, está su casa familiar, que utiliza de manera frecuente y durante sus largos períodos de permanencia en la ciudad de Barquisimeto, que además de Caracas, es el asiento de sus negocios e intereses y es el domicilio de parte de su grupo familiar.
- 1193. Recientemente se presentaron las autoridades para movilizar caballos y ganado. Actualmente la finca se encuentra tomada por los militares donde allí realizan entrenamiento militar. Al día de hoy, al Sr. Gómez Sigala no se le permite la entrada en su finca (véase anexo núm. 5).
- **1194.** Por otra parte la OIE alega que a pesar de las numerosas solicitudes del Comité, lamentamos informar que el Gobierno no ha seguido la recomendación del Comité de dejar

- sin efecto la orden de captura del ex presidente de FEDECAMARAS, Sr. Carlos Fernández, de manera que pueda regresar al país sin temer represalias.
- 1195. Asimismo, la OIE recuerda que hace más de tres años, el 24 de mayo de 2007, la sede de FEDECAMARAS fue atacada por representantes del Frente Nacional Campesino Ezequiel Zamora, del Frente Nacional Comunal Simón Bolívar, del Colectivo Alexis Vive y la Coordinadora Simón Bolívar, generando actos de violencia contra la institución y sus instalaciones. A esos dirigentes se les hicieron entrevistas en los medios de comunicación donde se identificaron. Hasta la fecha, no se ha exigido ninguna responsabilidad a los grupos violentos.
- **1196.** Otro ataque a la sede de FEDECAMARAS se produjo en febrero de 2008. El 24 de febrero de ese año, fallece el inspector de policía metropolitana Sr. Héctor Amado Serrano Abreu por estallido de aparato explosivo cuando lo estaba colocando en la fachada del edificio sede de FEDECAMARAS. El 26 de febrero de 2008 se realizó la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, solicitando la más amplia y exhaustiva investigación de los hechos e identificación de los responsables y hasta el presente, no ha habido ningún resultado visible al respecto. En 2009 y 2010, prosigue la OIE, poco antes de la Conferencia Internacional del Trabajo, aparecen en los medios estos temas. Así, un poco antes la 98.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2009), el Gobierno dijo estarse ocupando de este caso y mencionaba a personas investigadas y tribunales tramitando el caso. No obstante, en fecha 26 de junio de 2009, siete días después de finalizada la Conferencia Internacional del Trabajo, en oficio núm. 01-F-50--842-09, la Fiscalía General de la República dio a conocer a FEDECAMARAS que «decretaba el archivo fiscal del caso», debido a la imposibilidad de incorporar por el momento suficientes elementos de convicción que permitan comprometer la responsabilidad de persona alguna en dicho caso. Este escrito se recibió en las oficinas de FEDECAMARAS en fecha 26 de agosto de 2009, dos meses después de la fecha de su elaboración y de inmediato, se giraron las instrucciones necesarias para apelar de esa decisión. Hasta ahora no se ha obtenido respuesta alguna. Recientemente y antes de la pasada 99.ª Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT (2010) apareció en prensa, el 6 de mayo de 2010, que habían capturado a un funcionario activo de PoliCaracas, Sr. Juan Crisóstomo Montoya indiciado como miembro del grupo que colocó la bomba en FEDECAMARAS. Pero al regresar de la Conferencia, FEDECAMARAS fue informada de que el Sr. Montoya fue liberado y que, sin razón, se levantaron todas las acusaciones que se habían adoptado contra él. Por consiguiente, hasta el presente, no ha habido ningún resultado visible al respecto.
- 1197. La OIE considera que la actuación del Gobierno se resume a una estrategia para presentar durante la Conferencia Internacional del Trabajo presuntos adelantos de las investigaciones con respecto a los ataques perpetrados contra FEDECAMARAS. No obstante, no se puede ocultar la realidad que después de más de tres años, desde la realización de los hechos delictivos, el Gobierno no ha demostrado una voluntad seria de investigar y castigar a los responsables del atentado con bomba contra la sede de FEDECAMARAS, cultivando así un clima de hostilidad contra FEDECAMARAS y de impunidad para quienes ataquen al sector privado y a su organización representativa FEDECAMARAS.
- 1198. Por otra parte, la OIE destaca que el Sr. Noel Álvarez, actual presidente de FEDECAMARAS, después de ser entrevistado por RCTV Internacional fue objeto de investigación por la Fiscalía 10.ª del Ministerio Público del Área Metropolitana de Caracas y se le instruyó expediente por la presunta comisión de delitos contra la seguridad de la nación, rebelión, instigación a la insurrección e instigación a delinquir. Al día de hoy, se ha negado el derecho del Sr. Noel Álvarez a nombrar a sus abogados defensores.

- 1199. Muchas han sido las amenazas y violencias verbales contra la organización representativa del sector privado FEDECAMARAS por parte del Presidente de la República. Recientemente en fecha 3 de junio, cuando se iniciaba la Conferencia Internacional del Trabajo, 2010, declaró el Presidente de la República que: «FEDECAMARAS es enemigo de este pueblo y no nos hace falta, es más lo voy a decir clarito: creo que están de sobra en este país». Asimismo el 15 de junio de 2010 afirmó que FEDECAMARAS «es un gran obstáculo para el desarrollo del país», y por ello declaró a sus integrantes «enemigos de la patria». El 13 de octubre de 2010, al culminar la asamblea anual de FEDECAMARAS, el Presidente de la República venezolana manifestó que «FEDECAMARAS, no existe» y declaró a propósito «¿Existe esa gente todavía? No les reconozco, no sé quiénes son» (se envían los correspondientes anexos).
- **1200.** La OIE concluye que todo lo anterior demuestra una clara voluntad permanente por parte del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela de atacar y destruir a FEDECAMARAS, aunque sea la organización representativa del sector empleador en el país. Estamos muy preocupados por el aumento de la frecuencia y el contenido de las violencias verbales del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela contra FEDECAMARAS.
- 1201. La OIE alega que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela financia con aportes oficiales a organismos paralelos a FEDECAMARAS. Adjunta, a este propósito, un extracto del informe financiero del Banco de Desarrollo Económico y Social (BANDES) de 30 de junio de 2007. Este informe indica que se asigna a «Empresarios por Venezuela» (EMPREVEN) una partida de 2.267.846 bolívares y otra partida de 438.378 bolívares. Además las instituciones financieras nacionales dan prioridad a los casos tramitados por EMPREVEN (la organización auspiciada por el Presidente Chávez) en detrimento de quienes no estén afiliados. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) ha asignado dólares para importaciones en un 91 por ciento de los casos tramitados por EMPREVEN (se envía anexo).
- **1202.** El apoyo del Gobierno a las empresas oficiales se manifestó también por el importe de 3 millardos de bolívares al Fondo Bicentenario que financia a las «empresas de producción social» que participen en los planes de exportación y sustitución de importaciones, y no a las empresas privadas representadas en FEDECAMARAS.
- 1203. Resulta de todo lo expuesto, discriminación contra las empresas privadas, así como FEDECAMARAS, que no tiene acceso a estos fondos públicos. Por consiguiente, como se resaltó en diferentes ocasiones «la caída del parque industrial nacional fue del 36 por ciento entre 1998 y 2007, según el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). Después de 2007 no se han dado a conocer cifras oficiales de cierre de empresas, pero se estima que supera el 40 por ciento. La intención de sustitución de las empresas privadas por empresas socialistas es un hecho. Cercos legales e impositivos estrangulan a las primeras, mientras las segundas son promovidas y obtienen créditos preferenciales, aunque sin claros resultados. Sólo aportan el 10 por ciento del PIB del país». En diez años, desde la llegada del Sr. Hugo Chávez al poder, el número de las empresas en el país ha caído de 11.000 a 7.000. Además, un informe del Banco Mundial de principios de 2010 advirtió que el colapso de la actividad privada en la República Bolivariana de Venezuela influirá en las perspectivas de crecimiento negativo de la economía y que «la falta de cooperación» entre el sector privado y el público es la clave del «fracaso» del desempeño económico en 2010.

# Expropiaciones de los bienes muebles e inmuebles del sector privado

**1204.** La OIE y FEDECAMARAS destacan que en los últimos meses, el Gobierno ha multiplicado los ataques contra el sector privado emitiendo numerosos decretos de

expropiación contra empresas sin la menor base jurídica y sin ninguna compensación económica. A este propósito, el 2 de junio de 2010, el Presidente Chávez declaró «guerra económica» a sectores empresariales y a sus representantes, especialmente FEDECAMARAS. Añadí «me declaro en guerra económica. A ver quién puede más, ustedes burgueses de pacotilla o los que quieren la patria».

- 1205. Cabe destacar que recientemente, el 3 de octubre de 2010, la empresa Agroisleña S.A., que es fundamental para la agricultura y ganadería de la República Bolivariana de Venezuela y es la principal distribuidora de productos para el campo con 82 puntos de venta y ocho silos en todo el país, fue nacionalizada. El decreto de expropiación de Agroisleña generó un amplio rechazo entre productores y trabajadores de la empresa. En Barinas, la policía estatal dispersó con bombas lacrimógenas una protesta de 150 productores. Tras el procedimiento, un productor fue detenido y resultó herido.
- **1206.** El 25 de octubre de 2010 fue adoptada una orden de expropiación de la sucursal en la República Bolivariana de Venezuela de la empresa estadounidense Owen Illinois, líder mundial en la fabricación de envases de vidrio para bebidas, alimentos, medicamentos y cosméticos.
- **1207.** El 30 de octubre de 2010, el Presidente Chávez ordenó la expropiación de la firma Siderúrgica del Turbio (SIDETUR), filial del principal grupo siderúrgico privado de Venezuela SIVENSA, y de seis conjuntos urbanísticos paralizados, así como la «ocupación temporal» de otros ocho.
- **1208.** Con el anuncio sobre Owen Illinois, ya van por 200 empresas expropiadas en 2010, la gran mayoría de las cuales sin recibir una indemnización. En 2009, se expropiaron 139 empresas, esto sin incluir las empresas del sector agrícola. Tal como fue destacado por la firma Eco-analítica y la Cámara Venezolano-Americana de Comercio e Industria (VenAmCham), las nacionalizaciones y estatizaciones decretadas desde 2007 alcanzan un monto de 23.315 millones de dólares del cual sólo se ha pagado 8.600 millones de dólares, lo que representa un tercio de las expropiaciones. El ritmo de la toma de empresas privadas por parte del Gobierno sin indemnización ha venido reviviéndose por los últimos meses. En los últimos tres años, el Ejecutivo venezolano nacionalizó 371 empresas en sectores estratégicos como la electricidad, banca, cemento, acero, petróleo y alimentos; de ese total la mitad fueron tomadas entre enero y agosto de 2010. El número exponencial y el ritmo desenfrenado de las expropiaciones sin indemnización realizadas por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela ponen en serio peligro la viabilidad, desarrollo y producción nacional en sectores claves de la economía, lo que además de producir unas pérdidas económicas profundas genera desempleo y pobreza en grandes capas de la población.

## Muertes y secuestros de productores y ganaderos

**1209.** A raíz de las permanentes confiscaciones de empresas y propiedades se han sufrido muchos actos de violencia y secuestros en el sector agrícola y ganadero. Caso especial es el del productor agropecuario Sr. Franklin Brito, quien falleció a los 49 años de edad el 30 de agosto de 2010, producto de sucesivas huelgas de hambre que mantenía desde el 2 julio de 2009 en protesta contra el Gobierno por la invasión y expropiación de su tierra y pese haber justificado al Gobierno las cartas y documentos de su propiedad ubicada en el Estado Bolívar. El productor exigía la devolución de su tierra y el pago por indemnización por el daño causado. Esto lamentablemente no se logró aun cuando después de su muerte hubo declaraciones de las altas autoridades mostrando a los medios de comunicación, documentación reconociéndole sus derechos.

- **1210.** La política de acoso al sector privado ha llevado a que en la actualidad existen 25 productores agropecuarios secuestrados sin que el Gobierno se preocupe por sus liberaciones. Desde 1999, el Estado ha ocupado 3 millones de hectáreas de tierra, rechazando los títulos de propiedad.
- 1211. La OIE y FEDECAMARAS lamentan recordar una vez más la falta de diálogo social y de consultas bipartitas y tripartitas, aunque el Comité ha subrayado de manera incesante la importancia que debe atribuirse a la «celebración de consultas francas y sin trabas sobre cualquier cuestión o legislación proyectada». A pesar de la recomendación del Comité que «pide al Gobierno que toda legislación que se adopte en temas laborales, sociales y económicos en el marco de la Ley Habilitante sea objeto previamente de verdaderas consultas en profundidad con las organizaciones independientes de empleadores y de trabajadores más representativas», cabe señalar que la actitud del Gobierno no ha cambiado y que está adoptando reformas y leyes que afectan al sector privado sin consulta previa ni diálogo social con los interlocutores sociales.
- 1212. La OIE y FEDECAMARAS subrayan el rechazo por el Gobierno de las recomendaciones del Comité en la materia y la ausencia de toda actividad de «diálogo social con FEDECAMARAS y sus estructuras regionales en relación con los diversos sectores de actividad, con la elaboración de política económica y social, y la elaboración de proyectos de ley que afecten a los intereses de los empleadores y sus organizaciones». Por el contrario, ahora el Gobierno está utilizando también el proceso de decreto con fuerza de ley, que no tiene límite temporal, para legislar sin diálogo ni consulta ya que con este tipo de instrumento no se necesita discutir del proyecto de legislación en el seno de la Asamblea Nacional.
- **1213.** Como ejemplo, cabe destacar que no hubo diálogo social ni consulta por parte del Gobierno en los casos siguientes:

Fijación del salario mínimo. Tal como fue denunciado numerosas veces ante los distintos órganos de control de la OIT, hace diez años que el Gobierno decide unilateralmente de la fijación del salario mínimo, sin consulta tripartita ni convocación de la Comisión Tripartita Nacional sobre salario mínimo, establecida en los artículos 167 y 168 de la Ley Orgánica del Trabajo, y a pesar de las observaciones del Comité y de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones sobre la aplicación del Convenio núm. 26 de la OIT.

La Ley de Contrataciones públicas, aprobada el 5 de agosto de 2010, que da mayores poderes a la Administración Pública en el manejo de los contratos para aquellas instituciones que utilicen fondos públicos. El sector empleador expresó su preocupación por el hecho de que la reforma de la ley aplica el comiso o requisición de los bienes, frente a supuestos incumplimientos o paralización en la ejecución de la obra, sin dar oportunidad a que se considere el derecho a la defensa.

La Ley General de Bancos, aprobada el 12 de agosto de 2010, por la que accionistas, directores, comisarios y administradores de los medios de comunicación queden inhabilitados para ejercer la actividad financiera, violando abiertamente el artículo 112 de la Constitución que dispone que cualquier persona se puede dedicar a la actividad productiva de su preferencia.

Reforma de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, aprobada el 14 de agosto de 2010, donde los productores quedan desprotegidos ante procedimientos de expropiación de sus tierras sin indemnización. Los empresarios venezolanos rechazaron la práctica legal del «rescate de tierras» que se procede en forma arbitraria

con la fuerza pública y el INTI, tomando los fundos y destruyendo las herramientas de trabajo y los cultivos.

El proyecto de ley de estabilidad laboral que contempla que los empleadores tienen la obligación de obtener la autorización previa de la autoridad laboral para romper la relación laboral con alguno de los trabajadores, lo que a raíz de la crisis económica actual del país ha provocado el cierre de miles de empresas.

El proyecto de ley de propiedad social. El ejecutivo podrá decretar adquisición forzosa si se determina que la actividad productiva de una empresa no está orientada a satisfacer necesidades reales o en conformidad con los intereses nacionales y el modelo socioproductivo.

El proyecto de ley de cooperación internacional que pretende controlar el registro y financiamiento de las ONG en la República Bolivariana de Venezuela.

- 1214. En cuanto a la Ley Orgánica de la Comisión Central de Planificación, la Asamblea Nacional aprobó el 15 de abril de 2010 esta ley. Esa instancia tiene entre sus objetivos acelerar la planificación centralizada y elaborar el mapa central de la estructura económica nacional pública y privada, lo que implica definir los planes de los dos sectores. Posteriormente, el 24 de mayo de 2010, se aprobó la Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Creación de la Comisión Central de Planificación la cual constituye una amenaza sin precedentes en contra de las libertades económicas. El sector privado, como su organización representativa FEDECAMARAS, nunca han sido consultados sobre estas leyes.
- 1215. El artículo 2, en cuanto a las finalidades de la comisión, establece que ésta realizará sus funciones atendiendo, entre otras finalidades, a: «Impulsar la transición hacia un modelo integrado de planificación centralizada...» y «orientar el establecimiento de un modelo capaz de garantizar la satisfacción de las necesidades espirituales y materiales de la sociedad, logrando la suprema felicidad social, esto es, el modelo socialista». Resulta un claro abuso que las decisiones individuales tomadas por agentes económicos que ejercen sus derechos puedan ser cuestionadas por terceros, es decir por los miembros de la Comisión Central de Planificación.
- 1216. El artículo 4 establece las atribuciones de la comisión, indicando que ésta tendrá entre sus competencias «elaborar el mapa central de la estructura económica nacional, tanto estatal o pública como privada, el cual servirá de base para planificar y controlar la construcción del modelo socialista venezolano». Por consiguiente, los funcionarios, designados por el Presidente de la República para formar parte de la comisión, determinarán la estructura económica nacional. Tal disposición de determinación administrativa de la estructura de los mercados y de los sectores económicos, constituye una amenaza a la libertad económica y desconoce la realidad de muchos sectores y en particular la naturaleza dinámica y endógena de las estructuras de los mercados. El ámbito de acción que tal atribución le otorga a la comisión, se encuentra en franco conflicto con las libertades económicas consagradas en la Carta Magna y con el modelo social de mercado.
- **1217.** En el numeral 4 del artículo 5 se lee: «Articular y coordinar los mecanismos de intercambio y distribución de la producción nacional, con base en las necesidades del pueblo y en los costos reales de la producción por ramo, sector y unidad productiva, para la fijación de precios justos.» La ausencia de delimitación de los sujetos de aplicación sobre los cuales recaería tal función constituye otra clara infracción a la Constitución Nacional y al marco y modelo económico que ella señala. De hecho, una planificación central de este tipo no sólo imposibilita la libre iniciativa y reduce los efectos positivos de la dinámica y la innovación, sino que asimismo lesiona la soberanía de los consumidores.

- 1218. Por todo lo expuesto, resulta que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en su actitud destructiva del diálogo social y en su campaña de acoso permanente y violento al sector privado, ha querido desestabilizar una vez más a la institución empresarial representativa de su país, FEDECAMARAS, mediante el asedio grave y permanente a sus afiliados, sus líderes empresariales, en sus personas y en sus propiedades. Por lo contrario, mostrando una vez más su actitud constructiva, FEDECAMARAS expresó su optimismo por los resultados de las elecciones parlamentarias de septiembre de 2010, esperando que la nueva composición de la Asamblea Nacional a partir de enero de 2011 enviara un mensaje de confianza a inversionistas nacionales y extranjeros, para que regresen al país, y manifestó que las medidas de expropiación y los controles le han hecho un daño muy grande a las empresas, y es necesario revertir esa situación. La OIE y FEDECAMARAS solicitan una vez más al Comité de Libertad Sindical que se pronuncie en el presente caso núm. 2254 extremadamente grave y urgente, instando al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela a que: acepte las misiones tripartitas de contactos directos solicitados por los distintos órganos de control de la OIT; cese sus prácticas violatorias de la libertad sindical; deje de agredir permanentemente a las instituciones empresariales representativas y comience a dialogar con ellas; tome medidas concretas demostrando su voluntad de cumplir con los convenios internacionales voluntariamente suscritos; acepte y cumpla con las recomendaciones de los órganos de control de la OIT, y proteja a los líderes empresariales y a sus instituciones de los ataques violentos que frecuentemente sufren de grupos armados así como que se le juzguen y se le exijan responsabilidades de sus hechos.
- **1219.** En su comunicación de fecha 10 de febrero de 2011, la OIE envía informaciones adicionales sobre los casos de confiscaciones a dirigentes empleadores, las agresiones físicas alegadas contra dirigentes empleadores, la falta de consultas y de diálogo social y otras cuestiones.

# C. Nueva respuesta del Gobierno

- 1220. En su comunicación de fecha 18 de mayo de 2010, el Gobierno declara en relación con los alegatos relativos al diálogo social con FEDECAMARAS que en enero de 2010 el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social remitió a las organizaciones de empleadores, entre ellas FEDECAMARAS, y a las organizaciones de trabajadores, comunicaciones solicitando la opinión en torno a la fijación del salario mínimo nacional para 2010, solicitudes que fueron respondidas por estas organizaciones, quienes en su mayoría remitieron al Despacho del Trabajo y Seguridad Social sus observaciones con respecto al salario mínimo nacional. El Ejecutivo nacional, luego de conocer las consideraciones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de los entes correspondientes, decretó el aumento del salario mínimo nacional del 25 por ciento para 2010.
- **1221.** Se han realizado asimismo reuniones, consultas y discusiones con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, incluida FEDECAMARAS, en torno a la Ley de Alimentación y su reglamento, reglamento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, la nueva Ley Orgánica de Trabajo, sobre las medidas de inamovilidad laboral y sobre los criterios de representatividad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores del país en los años 2003, 2004, 2006, 2008, 2009 y 2010.
- 1222. Igualmente, se han realizado consultas sobre muchas otras leyes que no guardan relación con la materia sociolaboral y en todos estos procesos han participado desde las grandes, medianas y pequeñas empresas, el sector urbano y rural, representantes de los trabajadores y trabajadoras, comunidades, etc., incluyendo a los representantes de FEDECAMARAS, a quienes por ser una de las organizaciones de empleadores del país, al igual que otras, ha sido llamada a consultas, discusiones y diálogos sobre diversos temas.

- 1223. Por otro lado, se llevaron a cabo igualmente, las reuniones para la escogencia de la delegación tripartita que asistiría a la pasada Conferencia Internacional del Trabajo, en donde participaron las siguientes organizaciones de empleadores: la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (FEDECAMARAS); la Federación de Artesanos, Pequeños Industriales y Medianos Industriales de Venezuela (FEDEINDUSTRIA); Empresarios por Venezuela (EMPREVEN); el Consejo Bolivariano de Industrias, Empresarios y Microempresarios (COBOIEM) y la Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Venezuela (CONFAGAN). En estas reuniones, los representantes de estas organizaciones, discutieron también temas de interés económico, político y social en el país.
- 1224. En otro orden, mediante decreto presidencial núm. 7173 de fecha 12 de enero de 2010, publicado en la *Gaceta Oficial* núm. 39349 de 19 de enero de 2010, el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, creó el Fondo Bicentenario, a través del cual el Gobierno nacional impulsa estrategias para avanzar en la sustitución selectiva de importaciones y en estímulo al sector exportador del país, en acción conjunta con los trabajadores y trabajadoras, los empresarios y empresarias del sector económico productivo, tanto en el ámbito de la propiedad privada como de la propiedad social, en estrecha coordinación con las gobernaciones, alcaldías, gobiernos comunales del poder popular, con el firme propósito de satisfacer las necesidades fundamentales del pueblo a partir del desarrollo del aparato productivo nacional.
- **1225.** Esta nueva iniciativa del Gobierno nacional viene a sumarse a otras que, desde años anteriores han estado dirigidas a apoyar iniciativas del sector empresarial generadoras de soberanía económica y bienestar social, hacia las cuales se han dirigido importantes financiamientos a través de la banca pública y en condiciones preferenciales.
- **1226.** A nivel nacional, han participado en las mesas productivas socialistas iniciadas por el Gobierno nacional el 28 de enero de 2010, representantes de diversas áreas productivas del sector privado, muchos de los cuales se encuentran relacionados con FEDECAMARAS, lo que confirma la participación de esta y otras organizaciones patronales en el diálogo social inclusivo, constructivo y productivo que promueve el Gobierno nacional para facilitar y fortalecer el desarrollo del país a partir de la articulación de los sectores económicos públicos y privados.
- **1227.** En un primer corte de resultados, a enero de 2010, se contabilizaron 3.356 proyectos empresariales de sustitución de importaciones y 589 proyectos empresariales de exportación; porcentualmente, del total de proyectos presentados, un 21 por ciento corresponde al sector agrícola; 14 por ciento al sector textil, 7 por ciento al sector de alimentos, y un 10 por ciento a turismo y servicios, entre otros sectores, todos de la empresa privada.
- 1228. En cuanto a la reforma de la Ley Orgánica del Trabajo: el año pasado y en los primeros meses de 2010, se llevó a cabo una intensa consulta sobre la reforma de la Ley Orgánica del Trabajo y sus aspectos más relevantes. El debate se inició en el mes de junio, realizándose reuniones con prácticamente todos los sectores de la actividad económica nacional. Han participado en estas consultas representantes de todas las organizaciones de empleadores, centrales sindicales, federaciones y sindicatos. Asimismo se realizaron reuniones, asambleas jornadas tanto en la capital de la República como en los distintos estados del país. Mediante este proceso, la Comisión de Desarrollo Social Integral de la Asamblea Nacional recogió las más de 4.000 propuestas hechas por todos los interesados. Durante los primeros meses de este año, continuó el proceso de consulta popular con participación de todos los sectores sociales, organizaciones empresariales, organizaciones de trabajadores y otras organizaciones populares.

- **1229.** La Comisión de Desarrollo Social Integral de la Asamblea Nacional se encuentra procesando las observaciones y propuestas realizadas por las instituciones públicas y los interlocutores sociales; por lo que el proyecto de reforma de la Ley Orgánica del Trabajo se encuentra pronto a entrar a la fase de segunda discusión por la Asamblea Nacional de acuerdo a la agenda legislativa.
- **1230.** Igualmente el portal web de la Asamblea Nacional contiene un foro, disponible para todos los trabajadores, trabajadoras, empleadores, empleadoras y todos los ciudadanos y ciudadanas sobre la Ley Orgánica del Trabajo, el cual es un espacio abierto por la Comisión Permanente de Desarrollo Social Integral para debatir y consultar sobre lo concerniente a esta reforma.
- 1231. El proyecto de reforma ha sido ampliamente discutido y debatido, formando parte del proceso de parlamentarismo social de calle que desarrolla el Estado venezolano a través de la Asamblea Nacional y donde se ha pretendido que tanto los trabajadores, empleadores y las organizaciones que los agrupan, así como todos aquellos ciudadanos, ciudadanas e instituciones sociales interesados aporten propuestas y planteamientos para enriquecer esta iniciativa legislativa que representará un gran avance en derechos sociales, laborales y reivindicativos para los trabajadores y trabajadoras y que, por lo tanto debe reunir el mayor consenso posible.
- 1232. En cuanto al procedimiento en la hacienda La Bureche y la situación del ciudadano Sr. Ángel Eduardo Gómez Sigala, el Gobierno declara que ha informado debidamente al Comité que el Instituto Nacional de Tierras, organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, encontrándose debidamente facultado conforme a la ley, inició el procedimiento de rescate sobre el lote de terreno denominado hacienda «La Bureche», parroquia Cabudare, municipio Palavecino del Estado Lara, con el objetivo fundamental de fomentar el uso agrícola del Valle de Río Turbio mediante la activación inmediata de dicho lote por encontrarse ocioso; todo ello de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional, la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el decreto núm. 2743 de fecha 10 de diciembre de 2003, publicado en la *Gaceta Oficial* núm. 331541 de fecha 30 del mismo mes y año.
- **1233.** Asimismo, de la inspección realizada a esta hacienda se pudo evidenciar la infrautilización de dicho fundo, por poseer cultivos no aptos para el tipo de suelo, generando con ello un proceso de deterioro, existiendo también un manejo inadecuado que produce un impacto ambiental negativo y ociosidad en 83 hectáreas de la totalidad de extensión del fundo, siendo que esta es de noventa y siete hectáreas con seis mil doscientos sesenta metros cuadrados (97 ha con 6.260 m²).
- **1234.** Por lo que, el procedimiento realizado en el Valle de Río Turbio en el Estado Lara, responde a un procedimiento de rescate de tierras y predios, por parte del Gobierno nacional y llevado a cabo por el Instituto Nacional de Tierras, sustentado en la ociosidad, improductividad o ilegal utilización de las tierras, según lo estipulado en el ordenamiento jurídico venezolano.
- 1235. Por otra parte, con respecto a la situación del ciudadano Sr. Ángel Eduardo Gómez Sigala, la Fiscalía General de la República imputó al mencionado ciudadano, a raíz de su aprehensión en flagrancia, por la comisión de los delitos de resistencia a la autoridad y lesiones personales leves, contemplados en los artículos 216 y 418 del Código Penal venezolano, respectivamente. La imputación del referido ciudadano estuvo a cargo de la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Lara. El Juzgado Octavo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Lara, a petición de la Fiscalía General de la República, ordenó en fecha 26 de septiembre de 2009, la aplicación del procedimiento ordinario y medida cautelar sustitutiva

de libertad, según lo estipulado en el artículo 256, ordinal 9.º del Código Orgánico Procesal Penal. La Fiscalía General de la República, solicitó a las subdelegaciones de San Juan y Barquisimeto del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, la práctica de experticias físicas sobre una prenda de vestir, peritaje de verificación a tres discos compactos, consignados por la defensa del imputado, fijación fotográfica, inspección técnica, así como entrevistas a los testigos presenciales, a los fines de dictar el acto conclusivo correspondiente. El procedimiento judicial que se sigue contra el mencionado ciudadano, ha estado rodeado de todas las garantías y derechos procesales dispuestos en el ordenamiento nacional e internacional; y tiene su fundamento en el cumplimiento y apego absoluto a lo establecido en la legislación nacional. Por último es importante destacar que el ciudadano Sr. Gómez Sigala está siendo juzgado en libertad, y se le han respetado todos sus derechos y garantías constitucionales.

- 1236. En cuanto a los alegatos relativos a la solvencia laboral el Gobierno declara que durante el golpe de estado, el paro patronal con masivo cierre unilateral de empresas y el sabotaje petrolero acontecidos en el año 2002 en nuestro país, muchos empresarios del sector privado agrupados en FEDECAMARAS, responsables de las pérdidas económicas y partícipes en el atentado contra la democracia, utilizaron el despido y la violación de los derechos como castigo a la clase trabajadora. Así fue, como desde el sector de los trabajadores, organizados en la Unión Nacional de Trabajadores, con la voluntad de buscar herramientas para garantizar sus derechos, a principios del año 2004 los trabajadores presentan al Gobierno nacional la propuesta de decreto de solvencia laboral. Esta iniciativa de los trabajadores y trabajadoras fue discutida ampliamente, lográndose la aprobación de este decreto por parte del Gobierno nacional en resguardo de los derechos sociales y laborales de los trabajadores y trabajadoras del país y sus familias.
- 1237. La solvencia laboral es un documento administrativo que emite el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, mediante el cual certifica que el empleador o la empleadora cumplen efectivamente con los derechos humanos, laborales y sociales de sus trabajadoras y trabajadores. Se constituye en un requisito imprescindible para aquellos empleadores o empleadoras que deseen celebrar contratos, convenios y acuerdos con el Estado en áreas financieras, económicas, tecnológicas, comercio internacional y régimen cambiario.
- 1238. La solvencia laboral cuenta con amplias y suficientes garantías de legalidad e imparcialidad para todos sus requirentes; contando además con trámites y procedimientos simples y expeditos. De tal modo, que este procedimiento muy lejos está de coartar o vulnerar el libre desenvolvimiento y el desarrollo de las empresas y la actividad comercial en el país, o de limitar la producción y comercialización de bienes y servicios; y mucho menos constituye un mecanismo de discriminación de empleadores; por el contario, es un medio efectivo para la garantía y la protección de los derechos humanos sociolaborales de las trabajadoras y de los trabajadores que durante tiempo fueron vulnerados. Asimismo, este procedimiento se encuentra sometido a mecanismos transparentes de contraloría social.
- **1239.** Los empresarios y empresarias que cumplen con las leyes, los contratos de trabajo, respetan a los trabajadores y mantienen condiciones adecuadas de salud y seguridad en los espacios de trabajo, no tienen razones para preocuparse por la obtención oportuna y eficiente de la solvencia laboral.
- **1240.** En cuanto a los hechos ocurridos en febrero de 2008 en la sede de FEDECAMARAS, el Gobierno declara que informó al Comité que, de acuerdo a las informaciones aportadas por la Fiscalía General de la República, se siguió la investigación policial relacionada con la detonación del artefacto explosivo en la sede de FEDECAMARAS en mayo de 2008 y de la causa contra los ciudadanos Sr. Juan Crisóstomo Montoya González y Sra. Ivonne

- Gioconda Márquez Burgos, por la presunta comisión de delitos, decretándose judicialmente además orden de aprehensión contra estos ciudadanos en el año 2008, encontrándose para entonces estos ciudadanos prófugos de la justicia.
- 1241. Asimismo, la Fiscalía informa que en fechas 6 y 10 de mayo de 2010, los órganos auxiliares de justicia detuvieron a los imputados, Sr. Juan Crisóstomo Montoya González y Sra. Ivonne Gioconda Márquez Burgos, respectivamente, por la presunta comisión de los hechos ocurridos contra la sede de FEDECAMARAS. La Fiscalía General de la República, solicitó la aplicación del procedimiento ordinario y la imposición de la medida de privación judicial preventiva de libertad, la cual fue acordada por el órgano jurisdiccional, quedando recluidos los mencionados ciudadanos en un centro de detención preventiva del área metropolitana de Caracas. Actualmente la causa se encuentra dentro del lapso procesal para la presentación del acto conclusivo, según información oficial de la Fiscalía General de la República.
- 1242. No obstante a lo antes mencionado, el Gobierno manifiesta su rechazo categórico ante los señalamientos del Comité según los cuales el hecho de que los ciudadanos imputados hasta hace unos días se encontraban prófugos de la justicia venezolana, constituía una situación de impunidad; entendiéndose ésta como denegatoria de justicia y falta de voluntad punitiva. El Estado venezolano a través de sus organismos correspondientes realizó todas las investigaciones pertinentes y todos los esfuerzos necesarios para encontrar a los imputados en el menor tiempo posible; velando por el cumplimiento de los extremos de la ley y por la consecución de los principios y valores del Estado de derecho y de justicia; por lo que hasta ahora el Comité, aun cuando dichos ciudadanos no habían podido ser aprehendidos, no puede juzgar que en la República Bolivariana de Venezuela se configura un Estado de impunidad.
- 1243. En cuanto a los supuestos hechos ocurridos en mayo y noviembre de 2007 en la sede de FEDECAMARAS, el Gobierno declara que el órgano correspondiente, en este caso la Fiscalía General de la República, informó al Despacho de Trabajo y Seguridad Social, que no cursa denuncia alguna ni información que haya originado la investigación de algún hecho suscitado en la sede de dicha organización patronal durante el año 2007.
- 1244. En cuanto a la solicitud de dejar sin efecto la orden de captura del Sr. Carlos Fernández, el Gobierno reitera lo dicho en otras oportunidades a este Comité, lo relacionado con el principio constitucional de separación de poderes vigente en el Estado venezolano. Esta separación de poderes busca distribuir y ordenar las funciones del Estado, en donde la titularidad de cada una de ellas es otorgada a un órgano u organismo público distinto; esto junto a la consagración constitucional de los derechos fundamentales, es uno de los principios que caracterizan el Estado de derecho y de justicia en nuestro país.
- 1245. La Constitución venezolana de 1999 establece normas de control y equilibrio institucional, a través de las limitaciones al ejercicio del poder y la garantía de que los órganos que los representan se mantengan dentro de su marco jurídico. De tal modo, los órganos públicos están constreñidos a realizar sólo aquellas actividades que le son asignadas por el ordenamiento jurídico y es aquí donde el principio de separación de los poderes se considera indispensable para asegurar y resguardar la libertad de las ciudadanas y ciudadanos, toda vez que al atribuirle su ejercicio a entes distintos, el poder en manos de cada uno se limita.
- **1246.** En este orden de ideas, estando vigente este principio dentro del Estado venezolano, es la Fiscalía General de la República a quien compete las averiguaciones y el seguimiento de estos actos, como también todas las actuaciones procesales relacionadas con la investigación de los delitos.

- 1247. El Gobierno declara que resulta paradójico que este Comité solicite extremar las medidas de investigación para aprehender a los imputados por los hechos ocurridos en la sede de FEDECAMARAS, tal como lo solicitan en las últimas recomendaciones de los informes del Comité, y por otro lado, solicite en este caso que se deje sin efecto una orden de captura emanada de la Fiscalía General de la República, contra el ciudadano Sr. Carlos Fernández, a quien se le acusa de haber cometido los delitos particularmente graves de rebelión civil e instigación a delinquir, establecidos en el Código Penal venezolano en los artículos 144, 284, 285 y 286; delitos éstos que fueron imputados ante las pruebas que denotaban la realización de tales hechos por parte del referido ciudadano, durante la huelga patronal y el paro petrolero ocurridos durante 2002 y 2003 que violentaron el Estado de derecho y ocasionaron un profundo daño social y significativas pérdidas económicas en nuestro país.
- **1248.** No entendemos cómo el Comité de Libertad Sindical pide castigo para unos y absolución para otros, cuando en ambos casos se han cometido delitos tipificados y sancionados en el ordenamiento jurídico venezolano y que por ser hechos punibles ameritan su investigación para la determinación de las sanciones respectivas o de la absolución de demostrarse la inocencia.
- **1249.** Pues es el caso, que en ambos procesos judiciales se identificaron a los presuntos imputados y el proceso legal se encontraba paralizado debido a la obstrucción del accionar de la justicia mediante la fuga o ausencia de los ciudadanos imputados, cuestión que persiste en el caso del ciudadano Sr. Carlos Fernández, quien continúa prófugo de la justicia.
- 1250. Solicitamos y exigimos al Comité que sea respetuoso, imparcial y justo en las observaciones y señalamientos hacia nuestro país, toda vez que quien presuntamente comete un delito, sea quien sea, debe ser procesado y sancionado de ser el caso; por lo que el solo hecho de formar parte de una organización de empleadores, no le otorga en la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano Sr. Carlos Fernández ninguna forma de inmunidad ante la comisión de hechos delictivos que, en este caso, fueron públicos y notorios, además de particularmente graves.
- 1251. Es importante recordar a este Comité cuando solicitan dejar sin efecto la orden de captura del ciudadano Sr. Carlos Fernández, que es un hecho público y notorio su participación no sólo en los hechos ocurridos en ocasión del paro patronal y sabotaje petrolero, sino también en los relacionados con la ruptura del orden constitucional mediante el golpe de estado ocurrido en abril de 2002, razón por la cual deseamos hacer unas consideraciones al respecto: el Sr. Carlos Fernández, era el vicepresidente de FEDECAMARAS para el año 2002 y fue uno de los participantes en el golpe de estado que sufrió la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Presidente Hugo Chávez, el 11 de abril de ese año.
- **1252.** En diciembre de 2002, enero y febrero de 2003, el Sr. Carlos Fernández, ya presidente de FEDECAMARAS, fue uno de los promotores del patronal ilegal y del sabotaje petrolero, que acarreó graves consecuencias económicas y sociales para el país y el pueblo, hechos que le acarrearon su imputación de los delitos que arriba se mencionan por parte de la Fiscalía General de la República.
- 1253. El patronal ilegal y del sabotaje petrolero dejó a la población sin acceso a los servicios básicos ni a los alimentos de primera necesidad, a una industria pública con pérdidas de más de 12.000.000 de dólares, a cientos de pequeñas y medianas empresas con dificultades económicas, que tuvieron que cerrar sus puertas definitivamente dejando a miles de trabajadores y trabajadoras sin sus empleos, de hecho el desempleo pasó de un 11 por ciento en 2002 a un 20 por ciento en junio de 2003.

- 1254. A pesar de las investigaciones y los procesos abiertos por la Fiscalía General de la República, contra los presuntos partícipes de los hechos ocurridos con ocasión del golpe de estado y el paro petrolero, en diciembre de 2002, enero y febrero de 2003, el 31 de diciembre de 2007, el Presidente de la República en un gesto de magnanimidad, concedió indulto presidencial y decreto-ley especial de amnistía, a través de la Asamblea Nacional, a favor de todas aquellas personas que, para esa fecha, se encontraban a derecho, que se hubiesen sometido a los procesos penales correspondientes, que hubiesen sido procesadas o condenadas por la comisión de delitos en los hechos ocurridos en el golpe de estado y patronal ilegal y del sabotaje petrolero, extinguiéndose de pleno derecho todas las acciones penales, judiciales, militares y policiales instruidas por los órganos del Estado. Esta ley y el indulto mencionados no alcanzan a los autores de los delitos considerados de lesa humanidad.
- **1255.** Es el caso que el ciudadano Sr. Carlos Fernández podría haberse beneficiado de este indulto y de la amnistía; sin embargo, se encontraba tal y como se encuentra actualmente, prófugo de la justicia venezolana; por consiguiente al no ponerse a derecho ante los órganos correspondientes por la comisión de los delitos imputados a su personas, este decreto indulto presidencial o la Ley de Amnistía no lo amparó.
- **1256.** Han transcurrido ocho años desde aquel 11 de abril de 2002, en que se consumó el golpe de estado, también han transcurrido ocho años desde los paros patronales ilegales y del sabotaje petrolero. Resulta increíble, indigno y deplorable que instancias internacionales, como algunos órganos de control de la OIT no reconozcan tales hechos y sigan insistiendo de manera reiterada en que sobre ellos caiga el manto de la impunidad. El Gobierno exige el debido respeto y la debida imparcialidad a los funcionarios que actúan desde los órganos de control de la OIT.
- 1257. En su comunicación de 9 de noviembre de 2010, el Gobierno declara que rechaza e investiga cualquier hecho de violencia que atente contra las personas que viven en el país. Por ello, lamenta y condena lo ocurrido el pasado 27 de octubre de 2010 a la ciudadana Sra. Albis Muñoz y a los directivos de FEDECAMARAS, ciudadanos Sres. Noel Álvarez, Luis Villegas y Ernesto Villamil, tal como en su momento fue públicamente expresado por el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, Sr. Tarek El Aisami.
- 1258. El Gobierno informa que, una vez conocido el hecho, los organismos competentes del Estado venezolano iniciaron la investigación de inmediato a objeto de esclarecer lo acontecido, identificar a sus autores y someterlos ante los órganos de justicia, procediendo según establece la legislación nacional. Una vez se obtengan resultados de dicha investigación, éstos se harán del conocimiento público y se informará oportunamente de ello. En tal sentido resulta tardía e innecesaria la «solicitud de investigación» cursada por el secretario general de la OIE mediante queja de fecha 3 de noviembre de 2010, ya que los organismos nacionales competentes en la materia actuaron en forma inmediata, tal como corresponde.
- 1259. Dado que cursa proceso de investigación sobre el hecho acontecido y hasta tanto no se conozcan sus resultados, carece de fundamento y seriedad cualquier señalamiento de carácter especulativo tal como el expresado por el secretario general de la OIE, quien indica que «... el objetivo del ataque era defenestrar la cúpula empresarial venezolana, aunque luego se simulara con un secuestro.». En tal sentido, las especulaciones prejuiciadas y temerarias deben evitarse a menos que la pretensión sea no el verdadero esclarecimiento de lo acontecido sino la manipulación intencionada y oportunista de un hecho de violencia que todos hemos lamentado y rechazamos. Vale indicar que la ciudadana y los ciudadanos afectados en este hecho de violencia, todos representantes de FEDECAMARAS, no han realizado en el país ninguna denuncia pública semejante a la realizada por el funcionario representante de la OIE.

- **1260.** Por otra parte, y debido a que el secretario general de la OIE afirma que «... ninguno de los ataques contra FEDECAMARAS, a pesar de conocerse los nombres de las personas e instituciones que están detrás de los mismos, han concluido con la detención y sanción de los responsables», nos vemos en la obligación de recordarle al secretario general de la OIE, que oportunamente se ha informado al Comité de Libertad Sindical sobre el caso de la detonación en el año 2008 de un artefacto explosivo en la sede de dicha federación, cuya investigación dio como resultado la detención y el procedimiento de juicio correspondiente a los ciudadanos, Sr. Juan Crisóstomo Montoya y Sra. Ivonne Gioconda Márquez Burgos, presuntos responsables de dicho hecho. Respecto a otras agresiones (no especificadas en la queja correspondiente) contra la sede de FEDECAMARAS en el año 2007, también ha comunicado al Comité de Libertad Sindical que, según informa la Fiscalía General de la República, no existe ninguna otra denuncia en curso sobre presunta agresión o agresiones contra la sede de la mencionada federación. De manera que, salvo el lamentable hecho de violencia acontecido en fecha 27 de octubre de 2010, aún en proceso de investigación, no cursa ninguna denuncia sin responder por parte de los organismos nacionales competentes, que efectivamente haya sido introducida por representantes de FEDECAMARAS.
- 1261. Por último, el Gobierno rechaza categóricamente los señalamientos irresponsables, infundados y cargados de falsedad que, impunemente, pretenden vincular a instituciones públicas e, incluso, a los más altos representantes del Estado, con hechos de «... violencia contra los dirigentes empresariales venezolanos», tal como expresa en su queja el secretario general de la OIE. En la República Bolivariana de Venezuela, existe una democracia profunda, fundamentada en la soberanía popular y en un Estado social, de derecho y de justicia que, por cierto, sólo fue interrumpido de hecho durante el golpe de estado acontecido el 11 de abril de 2002 contra el Presidente Constitucional Hugo Chávez, cuando el entonces presidente de la cúpula empresarial FEDECAMARAS tomó por asalto el Palacio de Gobierno y disolvió por decreto a todos los poderes públicos.
- **1262.** El Gobierno lamenta que se pretenda hacer, una vez más, uso interesado del mecanismo de queja, utilizándolo como estratagema política para descalificar a las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, generar matrices de opinión adversas, y tratar de manipular a los órganos de control de la OIT.
- 1263. En su comunicación de 12 de noviembre de 2010, el Gobierno declara que producto de las investigaciones realizadas por los organismos competentes, en fecha 10 de noviembre de 2010 fueron detenidos los ciudadanos, Sres. Antonio José Silva Moyega y Jaron Manjares, por su participación directa en el hecho ocurrido el 27 de octubre (alegatos al secuestro y agresión de cuatro dirigentes de FEDECAMARAS). Asimismo, fue ordenada la captura del ciudadano Sr. Cristian Leonardo Castro Rojas, quien actualmente se encuentra prófugo de la justicia. El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia también informó que existen dos personas más presuntamente implicadas, que aún no han sido identificadas plenamente y que todos los mencionados integran una banda delictiva dedicada al robo y al secuestro. Las prenombradas personas detenidas, están a la orden del Tribunal 35.º de Control de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, a fin de cumplir el procedimiento judicial correspondiente. Por último, el Gobierno envió nuevas observaciones por comunicación de fecha 25 de febrero de 2011 respondiendo a la comunicación de la OIE de 10 de febrero de 2011.

## D. Conclusiones del Comité

Alegatos relativos a actos de violencia contra dirigentes empleadores y afiliados de FEDECAMARAS o contra su sede

- 1264. El Comité toma nota con profunda preocupación de los alegatos de la OIE según los cuales: 1) la noche del 27 de octubre de 2010, un grupo de cinco hombres armados y encapuchados ametrallaron, secuestraron y maltrataron en Caracas al Presidente de FEDECAMARAS, Sr. Noel Álvarez, a su ex presidenta, Sra. Albis Muñoz, al director ejecutivo, Sr. Luis Villegas y a su tesorero, Sr. Ernesto Villamil; los secuestradores hirieron también con tres balas en el cuerpo a la Sra. Albis Muñoz, miembro empleador del Consejo de Administración de la OIT; después de haberse desangrado, los agresores la tiraron del vehículo donde viajaban y la dejaron abandonada cerca del Hospital Pérez Carreño, a donde la transportó un tiempo después una patrulla de policía que pasaba por el lugar; los otros tres secuestrados fueron liberados dos horas más tarde, después de que los secuestradores hubieran fingido un secuestro y manifestado su intención de exigir un rescate de 300 millones de bolívares habiéndoles previamente despojado de sus pertenencias. Según la OIE por la forma de haberse desarrollado la agresión, todo parece indicar que el objetivo del ataque era defenestrar la cúpula empresarial de la República Bolivariana de Venezuela, aunque luego se simulara con un secuestro.
- **1265.** El Comité toma nota de las declaraciones según las cuales: 1) el Gobierno rechaza e investiga cualquier hecho de violencia que atente contra las personas que viven en el país; por ello, lamenta y condena lo ocurrido el pasado 27 de octubre de 2010 a la ciudadana Sra. Albis Muñoz y a los directivos de FEDECAMARAS los ciudadanos Sres. Noel Alvarez, Luis Villegas y Ernesto Villamil; 2) conocido el hecho, los organismos competentes del Estado venezolano iniciaron la investigación de inmediato a objeto de esclarecer lo acontecido, identificar a sus autores y someterlos ante los órganos de justicia, procediendo según establece la legislación nacional; 3) dado que cursa proceso de investigación sobre el hecho acontecido, hasta tanto no se conozcan sus resultados, carece de fundamento y seriedad cualquier señalamiento de carácter especulativo tal como el expresado por el secretario general de la OIE, quien indica que «... el objetivo del ataque era defenestrar la cúpula empresarial venezolana, aunque luego se simulara con un secuestro.»; en este sentido, ningún representante de FEDECAMARAS, ha realizado en el país ninguna denuncia pública semejante; el Gobierno rechaza categóricamente los señalamientos irresponsables y cargados de falsedad que pretenden vincular a instituciones o representantes del Estado con hechos de violencia contra dirigentes empresariales venezolanos; 4) producto de las investigaciones realizadas por los organismos competentes, en fecha 10 de noviembre de 2010 fueron detenidos los ciudadanos Sres. Antonio José Silva Moyega y Jaron Manjares, por su participación directa en el hecho ocurrido el 27 de octubre. Asimismo, fue ordenada la captura del ciudadano Sr. Cristian Leonardo Castro Rojas, quien actualmente se encuentra prófugo de la justicia, y 5) existen dos personas más presuntamente implicadas, que aún no han sido identificadas plenamente y todos los mencionados integran una banda delictiva dedicada al robo y al secuestro; las dos personas detenidas, están a la orden del Tribunal 35.º de Control de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, a fin de cumplir el procedimiento judicial correspondiente.
- 1266. El Comité deplora los delitos cometidos, subraya su gravedad y pide al Gobierno que tome todas las medidas a su alcance para la detención de las tres personas restantes implicadas en los secuestros y lesiones, así como que le mantenga informado de la evolución de las investigaciones. El Comité expresa la esperanza de que los autores de estos delitos serán condenados en un futuro próximo con penas proporcionales a la gravedad de los delitos

cometidos a fin de que no se repitan hechos semejantes y pide al Gobierno que le informe al respecto.

- **1267.** En cuanto al alegato relativo a los ataques a la sede FEDECAMARAS en 2007, el Comité toma nota de que según indica la OIE los ataques consistieron en actos de violencia contra la institución FEDECAMARAS y sus instalaciones y fueron realizados por representantes del Frente Nacional Campesino Ezequiel Zamora, del Frente Nacional Comunal Simón Bolívar, del Colectivo Alexis Vive y la Coordinadora Simón Bolívar; a esos dirigentes se les hicieron entrevistas en los medios de comunicación donde se identificaron; no obstante no han sido sancionados. El Comité toma nota de que el Gobierno declara que no existe denuncia en curso ante el Ministerio Público y que los representantes de FEDECAMARAS no han introducido ninguna. El Comité lamenta que el Gobierno haya desatendido su recomendación de intensificar las investigaciones sobre estos ataques a la sede de FEDECAMARAS de mayo y noviembre de 2007 haya habido o no denuncia de representantes de FEDECAMARAS en el plano interno. El Comité pide a FEDECAMARAS que denuncie oficialmente estos hechos alegados sobre los ataques a su sede en 2007 ante el Ministerio Público y espera que las autoridades colaboren con los representantes de esta organización para esclarecer los hechos, identificar e inculpar a sus autores.
- 1268. En lo que respecta al alegato relativo al atentado con bomba a la sede de FEDECAMARAS el 24 de febrero de 2008, el Comité toma nota de que la OIE recuerda que en dicho atentado falleció el inspector de policía metropolitana, Sr. Héctor Amado Serrano Abreu por estallido de aparato explosivo cuando lo estaba colocando en la fachada del edificio sede de FEDECAMARAS; el 26 de febrero de 2008 se realizó la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, solicitando la más amplia y exhaustiva investigación de los hechos e identificación de los responsables y hasta el presente, no ha habido ningún resultado visible al respecto. El Comité toma nota sin embargo, de que el Gobierno declara que la investigación del caso de la detonación en el año 2008 de un artefacto explosivo en la sede de FEDECAMARAS dio como resultado la detención y el procedimiento de juicio correspondiente a los ciudadanos, Sr. Juan Crisóstomo Montoya y Sra. Ivonne Gioconda Márquez Burgos, presuntos responsables de dicho hecho. El Comité expresa la firme esperanza de que los autores del atentado con bomba a la sede FEDECAMARAS serán juzgados en un futuro próximo y que serán sancionados con una pena proporcional a la gravedad del delito cometido. El Comité pide al Gobierno que le informe de toda evolución que se produzca.
- 1269. El Comité toma nota de que según la OIE a raíz de las permanentes confiscaciones de empresas y propiedades han habido muchos actos de violencia y secuestros en el sector agrícola y ganadero; caso especial es el del productor agropecuario, Sr. Franklin Brito, quien falleció a los 49 años de edad el 30 de agosto de 2010 producto de sucesivas huelgas de hambre que mantenía desde el 2 julio de 2009 en protesta contra el Gobierno por la invasión y expropiación de su tierra y pese haber justificado al Gobierno las cartas y documentos de su propiedad ubicada en el Estado Bolívar; el productor exigía la devolución de su tierra y el pago por indemnización por el daño causado. La OIE destaca que la política de acoso al sector privado ha llevado a que en la actualidad existen 25 productores agropecuarios secuestrados sin que el Gobierno se preocupe por sus liberaciones. Desde 1999, el Estado ha ocupado 3 millones de hectáreas de tierra, rechazando los títulos de propiedad.
- 1270. Lamentando la falta de observaciones del Gobierno sobre estos alegatos, el Comité destaca su gravedad, pide al Gobierno que responda sin demora a estos alegatos, que despliegue todos los esfuerzos para liberar a los 25 productores agropecuarios secuestrados y que ordene la realización de investigaciones para sancionar a los culpables. El Comité pide al Gobierno que le informe al respecto.

1271. De manera general, teniendo en cuenta el conjunto de alegatos examinados en este apartado, el Comité llama la atención del Gobierno sobre el principio de que los derechos de las organizaciones de trabajadores y de empleadores sólo pueden desarrollarse en un clima exento de violencia, y expresa su grave preocupación observando esta serie de atentados y que los resultados obtenidos configuran una situación de impunidad que es incompatible con las exigencias del Convenio núm. 87.

# Alegatos de acoso e intimidación de dirigentes empleadores

- 1272. El Comité toma nota de que según la OIE, como consecuencia de las labores de defensa de los asociados, los representantes de los gremios, así como el empresariado privado en general, son permanentemente acosados y amenazados y se denuncian los ataques contra los bienes inmuebles de los ex presidentes de FEDECAMARAS, Sres. Vicente Brito, Rafael Marcial Garmendia y Carlos Sequera Yépez, así como al Sr. Manuel Cipriano Heredia actual presidente de FEDENAGA (cúpula sectorial agrícola afiliada a FEDECAMARAS) y a su ex presidente Sr. Genaro Méndez e igualmente al Sr. Eduardo Gómez Sigala, ex presidente de CONINDUSTRIA (cúpula industrial afiliada a FEDECAMARAS). Asimismo, según la OIE, el Instituto Nacional de Tierras (INTI) junto con la Guardia Nacional invaden permanentemente fincas productivas en el llamado «Plan de Recuperación de Tierras», el INTI sólo podría «recuperar» aquellas tierras que le hayan sido propias y no es el caso de las propiedades de los líderes empresariales expropiados. El Comité toma nota también de que, la OIE destaca que el Sr. Noel Álvarez, actual presidente de FEDECAMARAS, después de ser entrevistado por RCTV Internacional fue objeto de investigación por la Fiscalía 10.ª del Ministerio Público del Área Metropolitana de Caracas y se le instruyó expediente por la presunta comisión de delitos contra la seguridad de la nación, rebelión, instigación a la insurrección, instigación a delinquir; al día de hoy, se ha negado el derecho del Sr. Noel Álvarez a nombrar a sus abogados defensores.
- 1273. El Comité toma nota por otra parte de que, según la OIE, muchas han sido las amenazas y violencias verbales contra la organización representativa del sector privado, FEDECAMARAS, por parte del Presidente de la República; recientemente en fecha 3 de junio, cuando se iniciaba la Conferencia Internacional del Trabajo, 2010, declaró en Venezuela el Presidente de la República que: «FEDECAMARAS es enemigo de este pueblo y no nos hace falta, es más lo voy a decir clarito: creo que están de sobra en este país.» Asimismo, el 15 de junio de 2010 afirmó que FEDECAMARAS «es un gran obstáculo para el desarrollo del país», y por ello declaró a sus integrantes «enemigos de la patria»; el 13 de octubre de 2010, al culminar la asamblea anual de FEDECAMARAS, el Presidente de la República venezolana manifestó que «FEDECAMARAS, no existe» y declaró a propósito «¿Existe esa gente todavía? No les reconozco, no sé quiénes son».
- 1274. El Comité observa que la OIE concluye que todo lo anterior demuestra una clara voluntad permanente por parte del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela de atacar y destruir a FEDECAMARAS, aunque sea la organización representativa del sector empleador en el país; de hecho el aumento de la frecuencia y el contenido de las violencias verbales del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela contra FEDECAMARAS suscita mucha preocupación.
- 1275. El Comité toma nota por último que, según la OIE, como parte del acoso al sector privado el Presidente de la República ha declarado la «guerra económica» a sectores empresariales y a sus representantes —, el Gobierno ha procedido en los últimos tres años a la nacionalización o expropiación de 371 empresas de sectores estratégicos y al pago de sólo un tercio de las indemnizaciones.

- 1276. El Comité expresa su preocupación ante estos alegatos de intimidación y acoso a FEDECAMARAS y sus dirigentes que incluyen la invasión y expropiación de fincas o empresas (en muchos casos sin recibir la indemnización debida) en perjuicio de dirigentes o afiliados de FEDECAMARAS, el procesamiento penal de dirigentes empleadores así como agresiones verbales por parte de las autoridades contra FEDECAMARAS y sus dirigentes. El Comité lamenta que el Gobierno no haya respondido a los mismos y le pide que envíe sin demora observaciones detalladas. El Comité reitera el principio expresado anteriormente sobre el ejercicio de los derechos de las organizaciones en un clima exento de violencia e intimidación y expresa la firme esperanza de que se evite en adelante el tono de agresividad de las declaraciones de las autoridades sobre FEDECAMARAS y sus dirigentes y afiliados, así como que se realicen investigaciones sobre estos alegatos de invasiones y expropiaciones abusivas, procesamientos (véase párrafo siguiente) y medidas de presentación periódicas ante la autoridad judicial.
- 1277. En cuanto a los alegatos relativos al dirigente empleador Sr. Eduardo Gómez Sigala (toma de sus tierras por militares en el marco de un rescate de tierras falsamente consideradas como improductivas u ociosas, detención y procesamiento por «resistencia a la autoridad y lesiones personales leves» — por haber roto la camisa a un sargento durante el forcejeo que tuvo lugar para salir del fundo — y sometimiento al régimen de libertad condicionada con obligación de comparecer ante el tribunal cada vez que sea requerido), el Comité toma nota de las declaraciones del Gobierno según las cuales: 1) el Instituto Nacional de Tierras, organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, encontrándose debidamente facultado conforme a la ley, inició el procedimiento de rescate sobre el lote de terreno denominado hacienda «La Bureche», parroquia Cabudare, municipio Palavecino del Estado Lara, con el objetivo fundamental de fomentar el uso agrícola del Valle de Río Turbio mediante la activación inmediata de dicho lote por encontrarse ocioso; 2) de la inspección realizada a esta hacienda se pudo evidenciar la infrautilización de dicho fundo, por poseer cultivos no aptos para el tipo de suelo, generando con ello un proceso de deterioro, existiendo también un manejo inadecuado que produce un impacto ambiental negativo y ociosidad en 83 hectáreas de la totalidad de extensión del fundo, siendo que esta es de noventa y siete hectáreas con seis mil doscientos sesenta metros cuadrados (97 ha con 6.260 m²); 3) la Fiscalía General de la República imputó al mencionado ciudadano, Sr. Ángel Eduardo Gómez Sigala, a raíz de su aprehensión en flagrancia, por la comisión de los delitos de resistencia a la autoridad y lesiones personales leves, contemplados en los artículos 216 y 418 del Código Penal venezolano, respectivamente; 4) el juzgado competente, a petición de la Fiscalía General de la República, ordenó en fecha 26 de septiembre de 2009, la aplicación del procedimiento ordinario y medida cautelar sustitutiva de libertad, según lo estipulado en el artículo 256, ordinal 9.º del Código Orgánico Procesal Penal; la Fiscalía General de la República, solicitó a las subdelegaciones de San Juan y Barquisimeto del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, la práctica de experticias físicas sobre una prenda de vestir, peritaje de verificación a tres discos compactos, consignados por la defensa del imputado, fijación fotográfica, inspección técnica; así como entrevistas a los testigos presenciales, a los fines de dictar el acto conclusivo correspondiente, y 5) se han respetado todas las garantías legales, procesales y constitucionales.
- 1278. El Comité lamenta que el Gobierno no haya explicado de manera detallada la manera en que se produjeron los hechos concretos que habrían motivado la acusación penal y el procesamiento de este dirigente empleador (en su examen anterior del caso el Comité había solicitado una relación detallada de los hechos puesto que el Gobierno había declarado que el Sr. Gómez Sigala había sido arrestado por agredir a un funcionario militar que sufrió una luxación en el brazo) y le pide que lo haga ya que la OIE señala que este dirigente habría roto la camisa a un sargento en un forcejeo.

**1279.** El Comité reitera su anterior conclusión y recomendación sobre la ilegalidad e ilegitimidad de la confiscación de este dirigente. El Comité pide al Gobierno que le informe de la evolución del proceso y desea referirse a sus conclusiones en el último examen del caso sobre la alegada ilegalidad de la confiscación (según el Gobierno no se trataría de 25 hectáreas sino de 83):

El Comité observa que si bien la legislación prevé que el rescate de tierras y predios sustentados en la ociosidad, improductividad o ilegal utilización de las mismas y que la Ley de Tierras establece la eliminación del latifundio (asociado en la legislación a un rendimiento «idóneo» menor a 80 por ciento), el Gobierno ha omitido toda referencia a la declaración de la Organización Internacional de Empleadores relativa a la dimensión de la finca del dirigente empleador, Sr. Eduardo Gómez Sigala (25 hectáreas, que difícilmente puede considerarse como un «latifundio» en un país de las dimensiones de la República Bolivariana de Venezuela) ni al hecho de que lejos de ser improductiva o tierra ociosa, la finca en cuestión dedicaba 18 hectáreas a la caña de azúcar que debía cosecharse pronto, 6 hectáreas a pasto y espacio para las casas de la familia y de los empleados; tampoco ha respondido el Gobierno al alegato según el cual esas 18 hectáreas fueron destrozadas por las autoridades. En estas condiciones, tratándose de un dirigente empleador importante en el país, el Comité no excluye que las denominadas «medidas de rescate de tierras» en su contra se deban a su condición de dirigente empleador. El Comité destaca que este tipo de medidas puede tener un efecto intimidatorio en los dirigentes empleadores y sus organizaciones tendiente a inhibir el libre ejercicio de sus actividades, atentando así contra el artículo 3 del Convenio núm. 87. El Comité considera en todo caso que no está demostrado que el rescate de tierras se haya ajustado a las disposiciones de fondo que establece la legislación y pide al Gobierno que restituya sin demora la finca «La Bureche» al dirigente empleador Sr. Eduardo Gómez Sigala y que le indemnice en forma completa por la totalidad de los daños producidos por la intervención de las autoridades [véase 356.º informe, párrafo 152].

- 1280. Como hizo en su recomendación en el último examen del caso, una vez más el Comité pide al Gobierno que restituya sin demora la finca «La Bureche» al dirigente empleador, Sr. Eduardo Gómez Sigala y que le indemnice en forma completa por la totalidad de los daños producidos por la intervención de las autoridades en la toma de su finca.
- 1281. El Comité toma nota de que la OIE reitera que las autoridades siguen sin dejar sin efecto la orden de captura del ex presidente de FEDECAMARAS, Sr. Carlos Fernández, de manera que no puede regresar al país sin temer represalias. El Comité toma nota de las observaciones del Gobierno al respecto. El Comité destaca que ha examinado la posición del Gobierno sobre el Sr. Carlos Fernández en varias ocasiones y que las últimas observaciones del Gobierno no aportan elementos nuevos susceptibles de que modifique su recomendación anterior. Por consiguiente el Comité pide una vez más al Gobierno que deje sin efecto la orden de captura del ex presidente de FEDECAMARAS, Sr. Carlos Fernández, de manera que pueda regresar al país sin temer represalias.

## Alegatos relativos a deficiencias en el diálogo social

1282. El Comité toma nota de que la OIE y FEDECAMARAS lamentan una vez más la falta de diálogo social y de consultas bipartitas y tripartitas a pesar de las recomendaciones anteriores del Comité que «pide al Gobierno que toda legislación que se adopte en temas laborales, sociales y económicos en el marco de la Ley Habilitante sea objeto previamente de verdaderas consultas en profundidad con las organizaciones independientes de empleadores y de trabajadores más representativas»; según los querellantes la actitud del Gobierno no ha cambiado y está adoptando reformas y leyes que afectan al sector privado sin consulta previa ni diálogo social con los interlocutores sociales. El Comité toma nota de que la OIE y FEDECAMARAS subrayan el rechazo por el Gobierno de las recomendaciones del Comité en la materia y la ausencia de toda actividad de «diálogo social con FEDECAMARAS y sus estructuras regionales en relación con los diversos sectores de actividad, con la elaboración de política económica y social, y la elaboración

de proyectos de ley que afecten a los intereses de los empleadores y sus organizaciones»; por el contrario, según los querellantes ahora el Gobierno está utilizando también el proceso de decreto con fuerza de ley, que no tiene límite temporal para legislar sin diálogo ni consulta ya que con la nueva «Ley Habilitante» no necesita discutir proyectos de ley en la Asamblea Nacional. El Comité toma nota de que la OIE se refiere a cuatro leyes importantes sobre las que no hubo consultas y que sin embargo afectan claramente a los intereses de los empleadores, así como a tres proyectos de ley que tampoco han sido consultados, así como a decisiones unilaterales sobre la fijación del salario mínimo.

**1283.** El Comité toma nota de que el Gobierno declara que en enero de 2010 el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social remitió a las organizaciones de empleadores, entre ellas FEDECAMARAS, y a las organizaciones de trabajadores, comunicaciones solicitando la opinión en torno a la fijación del salario mínimo nacional para el año 2010, solicitudes que fueron respondidas por estas organizaciones; el Ejecutivo nacional, luego de conocer las consideraciones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de los entes correspondientes, decretó el aumento del salario mínimo nacional del 25 por ciento para 2010. El Comité toma nota de que el Gobierno reitera que se han realizado asimismo reuniones, consultas y discusiones con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, incluida FEDECAMARAS, en torno a la Ley de Alimentación y su reglamento, reglamento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, la nueva Ley Orgánica de Trabajo, sobre las medidas de inamovilidad laboral y sobre los criterios de representatividad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores del país en los años 2003, 2004, 2006, 2008, 2009 y 2010. Asimismo, el Gobierno señala que se han realizado consultas sobre muchas otras leyes que no guardan relación con la materia sociolaboral y en todos estos procesos han participado desde las grandes, medianas y pequeñas empresas, el sector urbano y rural, representantes de los trabajadores y trabajadoras, comunidades, etc., incluyendo a los representantes de FEDECAMARAS. El Comité toma nota también de que, se llevaron a cabo igualmente, las reuniones para la escogencia de la delegación tripartita que asistiría a la 99.ª Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 2010, en donde participaron las siguientes organizaciones de empleadores, incluida FEDECAMARAS; en estas reuniones, los representantes de estas organizaciones discutieron también temas de interés económico, político y social en el país. En otro orden, prosigue el Gobierno, mediante decreto presidencial núm. 7173 de fecha 12 de enero de 2010, el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, creó el Fondo Bicentenario, a través del cual el Gobierno nacional impulsa estrategias para avanzar en la sustitución selectiva de importaciones y en estímulo al sector exportador del país, en acción conjunta con los trabajadores y trabajadoras, los empresarios y empresarias del sector económico productivo, tanto en el ámbito de la propiedad privada como de la propiedad social, en estrecha coordinación con las gobernaciones, alcaldías, gobiernos comunales del poder popular, con el firme propósito de satisfacer las necesidades fundamentales del pueblo a partir del desarrollo del aparato productivo nacional. El Gobierno añade que a nivel nacional, han participado en las mesas productivas socialistas iniciadas por el Gobierno nacional el 28 de enero de 2010, representantes de diversas áreas productivas del sector privado, muchos de los cuales se encuentran relacionados con FEDECAMARAS, lo que confirma la participación de esta y otras organizaciones patronales en el diálogo social inclusivo, constructivo y productivo que promueve el Gobierno; en un primer corte de resultados, a enero de 2010, se contabilizaron 3.356 proyectos empresariales de sustitución de importaciones y 589 proyectos empresariales de exportación.

1284. El Comité desea destacar que el Gobierno se ha referido a consultas con FEDECAMARAS relativas a varias leyes, a ciertas cuestiones y a «muchas leyes que no guardan relación con la materia sociolaboral», así como a consultas relativas al salario mínimo y a la composición de la delegación tripartita a la pasada Conferencia Internacional del Trabajo. El Comité destaca sin embargo que algunas de estas medidas se refieren al

período 2003-2010 y que en otros casos el Gobierno se refiere a consultas o actividades con representantes del sector privado «relacionados» con FEDECAMARAS por ejemplo en relación con actividades tripartitas en el marco del Fondo Bicentenario y/o las «mesas productivas socialistas».

- 1285. El Comité observa que el Gobierno no da muchas precisiones sobre estas consultas que como se ha indicado a veces se refieren a años anteriores ni señala con respecto a estas actividades o consultas que menciona de qué manera se ha tomado en cuenta el punto de vista de la central de empleadores FEDECAMARAS o si ha habido acuerdos. El Comité observa también que el Gobierno no ha negado la alegada falta de consultas con ella sobre varias leyes o proyectos de ley sobre asuntos que les afectan. El Comité constata por otra parte, que el Gobierno sigue sin convocar a la comisión tripartita nacional en materia de salario mínimo prevista en la legislación y que no ha dado curso a sus recomendaciones; en particular no ha puesto en marcha una comisión nacional mixta de alto nivel asistida por la OIT para resolver los problemas en instancia ante el Comité mediante el diálogo directo, ni ha creado una mesa tripartita de diálogo social fundada en la representatividad de las organizaciones de trabajadores y empleadores. En estas condiciones el Comité debe lamentar una vez más que el Gobierno haya desatendido sus recomendaciones anteriores por lo que las reitera y las reproduce a continuación:
  - lamentando profundamente que el Gobierno haya desatendido sus recomendaciones, el Comité insiste en que el Gobierno ponga en marcha en el país una comisión nacional mixta de alto nivel asistida por la OIT, que examine todos y cada uno de los alegatos y cuestiones en instancia de manera que mediante el diálogo directo se puedan resolver los problemas. El Comité espera firmemente que el Gobierno no pospondrá de nuevo la adopción de las medidas necesarias y le urge a que le informe al respecto;
  - el Comité espera firmemente que se constituya una mesa de diálogo social de conformidad con los principios de la OIT, que tenga composición tripartita y respete debidamente en su composición la representatividad de las organizaciones de trabajadores y de empleadores. El Comité pide al Gobierno que le informe al respecto y le invita a que solicite la asistencia técnica de la OIT. El Comité le pide una vez más que convoque la comisión tripartita en materia de salarios mínimos prevista en la Ley Orgánica del Trabajo;
  - observando que todavía no existen órganos estructurados de diálogo social tripartito, el Comité subraya una vez más la importancia que debe atribuirse a la celebración de consultas francas y sin trabas sobre cualquier cuestión o legislación proyectada que afecte a los derechos sindicales y que es esencial que, cuando se introduzca un proyecto de legislación que afecte la negociación colectiva o las condiciones de empleo, se proceda antes a consultas detalladas con las organizaciones independientes de trabajadores y de empleadores más representativas. El Comité pide nuevamente al Gobierno que toda legislación que se adopte en temas laborales, sociales y económicos en el marco de la Ley Habilitante sea objeto previamente de verdaderas consultas en profundidad con las organizaciones independientes de empleadores y de trabajadores más representativas, haciendo suficientes esfuerzos para poder llegar en la medida de lo posible a soluciones compartidas;
  - el Comité pide al Gobierno que informe sobre el diálogo social y las consultas bipartitas
    o tripartitas en los diferentes sectores, así como de toda actividad de diálogo social con
    FEDECAMARAS y sus estructuras regionales en relación con los diversos sectores de
    actividad, con la elaboración de política económica y social, y la elaboración de
    proyectos de ley que afecten a los intereses de los empleadores y sus organizaciones;
  - el Comité pide al Gobierno que en el marco de la práctica declarada de diálogo inclusivo — también en la Asamblea Legislativa —, FEDECAMARAS sea debidamente consultada, dando el peso necesario a su representatividad en todos los debates legislativos que afecten a los intereses de los empleadores.

# Alegatos relativos a actos de favoritismo o de discriminación

- 1286. En cuanto a la recomendación del Comité en su anterior examen del caso en la que pedía al Gobierno que discuta con FEDECAMARAS las cuestiones relativas a la aplicación de la legislación de «solvencia laboral» y la relativa a la obtención de divisas con objeto de disipar toda inquietud y garantizar que estas legislaciones no se apliquen con criterios discriminatorios, el Comité toma nota de las declaraciones del Gobierno según las cuales: 1) la solvencia laboral es un documento administrativo que emite el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, mediante el cual certifica que el empleador o la empleadora cumplen efectivamente con los derechos humanos, laborales y sociales de sus trabajadoras y trabajadores; se constituye en un requisito imprescindible para aquellos empleadores o empleadoras que deseen celebrar contratos, convenios y acuerdos con el Estado en áreas financieras, económicas, tecnológicas, comercio internacional y régimen cambiario; 2) la solvencia laboral cuenta con amplias y suficientes garantías de legalidad e imparcialidad para todos sus requirentes; contando además con trámites y procedimientos simples y expeditos. De tal modo, que este procedimiento muy lejos está de coartar o vulnerar el libre desenvolvimiento y el desarrollo de las empresas y la actividad comercial en el país, o de limitar la producción y comercialización de bienes y servicios; y mucho menos constituye un mecanismo de discriminación de empleadores; por el contario, es un medio efectivo para la garantía y la protección de los derechos humanos sociolaborales de las trabajadoras y de los trabajadores que durante tiempo fueron vulnerados; asimismo, este procedimiento se encuentra sometido a mecanismos transparentes de contraloría social, y 3) los empresarios y empresarias que cumplen con las leyes, los contratos de trabajo, respetan a los trabajadores y mantienen condiciones adecuadas de salud y seguridad en los espacios de trabajo, no tienen razones para preocuparse por la obtención oportuna y eficiente de la solvencia laboral.
- 1287. El Comité pide al Gobierno que indique las vías de recurso abiertas a los empleadores que se sientan víctimas de discriminaciones en relación con la no concesión del documento de solvencia laboral o en relación con las autorizaciones oficiales para el control de cambios, así como que inicie un diálogo con FEDECAMARAS sobre estas cuestiones y le informe al respecto.
- 1288. El Comité toma nota de que la OIE alega que el Gobierno financia con aportes oficiales a organismos paralelos a FEDECAMARAS. Adjunta a este propósito, un extracto del informe financiero del Banco de Desarrollo Económico y Social (BANDES) de 30 de junio de 2007. Este informe indica que se asigna a «Empresarios por Venezuela» (EMPREVEN) una partida de 2.267.846 bolívares y otra partida de 438.378 bolívares. Además la OIE alega que las instituciones financieras nacionales dan prioridad a los casos tramitados por EMPREVEN (la organización auspiciada por el Presidente Chávez) en detrimento de quienes no estén afiliados; la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) ha asignado dólares para importaciones en un 91 por ciento de los casos tramitados por EMPREVEN; el apoyo del Gobierno a las empresas oficiales se manifestó también por el importe de 3 millardos de bolívares al Fondo Bicentenario que financia a las «empresas de producción social» que participen en los planes de exportación y sustitución de importaciones, y no a las empresas privadas representadas en FEDECAMARAS. Según la OIE, la intención de sustituir empresas privadas (estranguladas por los cercos legales e impositivos) por empresas socialistas que obtienen créditos preferenciales es un hecho y la consecuencia de la situación actual ha dado lugar a que desde que llegó al poder el Presidente de la República, el número de empresas en el país haya caído de 11.000 a 7.000.
- **1289.** El Comité lamenta observar que el Gobierno no ha respondido a estos alegatos de discriminación de FEDECAMARAS y sus miembros respecto de organizaciones u organismos paralelos próximos del Gobierno. El Comité pide al Gobierno que envíe sin demora sus observaciones sobre estos alegatos y desea subrayar que al favorecer o

desfavorecer a ciertas organizaciones frente a las demás los gobiernos pueden influir en el ánimo de los trabajadores o de los empleadores cuando eligen a la organización a que piensan afiliarse, lo cual es incompatible con el principio contenido en el Convenio núm. 87 según el cual las autoridades deben abstenerse de toda intervención que tienda a limitar los derechos conseguidos en este Convenio. El Comité pide pues al Gobierno que se asegure un trato igual a todas las organizaciones de empleadores en materia de financiación de actividades y que no discrimine a los afiliados de FEDECAMARAS.

- 1290. En cuanto a la tramitación del proyecto de ley relativo a la cooperación internacional, el Comité espera que prevea recursos rápidos en caso de discriminación y que evite injerencias de las autoridades en el acceso a fondos extranjeros por parte de las organizaciones de trabajadores y de empleadores. El Comité toma nota por último de los comentarios de la organización querellante sobre la Ley Orgánica de la Comisión Central de Planificación. A este respecto, si bien esta legislación establece un fuerte intervencionismo estatal en la economía y en la estructura económica nacional bajo la égida de la planificación centralizada con el propósito de construir el modelo socialista venezolano, el Comité pide a las organizaciones querellantes que envíen informaciones sobre las relaciones entre los alegatos y la violación de los Convenios núms. 87 y 98.
- 1291. El Comité toma nota de las informaciones adicionales de la OIE de fecha 10 de febrero de 2011 sobre los casos de confiscación a dirigentes empleadores, las agresiones físicas alegadas contra dirigentes empleadores, la falta de consultas y de diálogo social y otras cuestiones y de la comunicación del Gobierno de fecha 25 de febrero de 2011, recibida dos días antes de la reunión del Comité y se propone examinar estas comunicaciones en su próximo examen del caso.

#### Recomendaciones del Comité

- 1292. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:
  - a) en cuanto al secuestro y maltrato de los dirigentes de FEDECAMARAS, Sres. Noel Álvarez, Luis Villegas, Ernesto Villamil y Sra. Albis Muñoz (miembro empleador del Consejo de Administración de la OIT), resultando herida con tres balas esta última, el Comité deplora los delitos cometidos, subraya su gravedad y pide al Gobierno que tome todas las medidas a su alcance para la detención de las tres personas restantes implicadas en los secuestros y lesiones, así como que le mantenga informado de la evolución de las investigaciones. El Comité expresa la esperanza que los autores de estos delitos serán condenados en un futuro próximo con penas proporcionales a la gravedad de los delitos cometidos a fin de que no se repitan hechos semejantes y pide al Gobierno que le informe al respecto;
  - b) en cuanto al alegato relativo a los ataques a la sede FEDECAMARAS en 2007, el Comité toma nota de que el Gobierno declara que no existe denuncia en curso ante el Ministerio Público y que los representantes de FEDECAMARAS no han introducido ninguna. El Comité lamenta que haya habido o no denuncia de representantes de FEDECAMARAS en el plano interno el Gobierno haya desatendido su recomendación de intensificar las investigaciones sobre estos ataques a la sede de FEDECAMARAS de mayo y noviembre de 2007. El Comité pide a FEDECAMARAS que denuncie oficialmente estos hechos alegados sobre los ataques a su sede en 2007 ante el Ministerio Público y espera que las

- autoridades colaboren con los representantes de esta organización para esclarecer los hechos e identificar e inculpar a sus autores;
- c) en lo que respecta al alegato relativo al atentado con bomba a la sede de FEDECAMARAS el 24 de febrero de 2008, el Comité expresa la firme esperanza de que los autores del atentado con bomba a la sede de FEDECAMARAS serán juzgados en un futuro próximo y que serán sancionados con una pena proporcional a la gravedad del delito cometido. El Comité pide al Gobierno que le informe de toda evolución que se produzca;
- d) el Comité lamenta la falta de observaciones sobre el alegado secuestro de 25 agricultores agropecuarios y el fallecimiento de un productor agropecuario (Sr. Franklin Brito) producto de sucesivas huelgas de hambre por la injusta invasión y expropiación de su tierra. El Comité destaca la gravedad de estos alegatos y pide al Gobierno que responda sin demora a los mismos, que despliegue todos los esfuerzos para liberar a los 25 productores agropecuarios secuestrados y que ordene la realización de investigaciones para sancionar a los culpables. El Comité pide al Gobierno que le informe al respecto;
- e) de manera general, teniendo en cuenta el conjunto de alegatos examinados en este apartado, el Comité llama la atención del Gobierno sobre el principio de que los derechos de las organizaciones de trabajadores y de empleadores sólo pueden desarrollarse en un clima exento de violencia, intimidación y de temor ya que este tipo de situaciones de inseguridad es incompatible con las exigencias del Convenio núm. 87;
- f) en cuanto a los alegatos de acoso e intimidación de FEDECAMARAS y sus dirigentes, que incluyen la invasión y expropiación de fincas o empresas (en muchos casos sin recibir la indemnización debida) en perjuicio de dirigentes o afiliados de FEDECAMARAS, el procesamiento penal de dirigentes empleadores así como agresiones verbales por parte de las autoridades contra FEDECAMARAS y sus dirigentes, el Comité lamenta que el Gobierno no haya respondido a estos alegatos y le pide que envíe sin demora observaciones detalladas. El Comité reitera el principio mencionado en el párrafo anterior y expresa la firme esperanza de que se evite en adelante el tono de agresividad de las declaraciones de las autoridades sobre FEDECAMARAS y sus dirigentes y afiliados, así como que se realicen investigaciones sobre estos alegatos de invasiones y expropiaciones abusivas y procesamientos;
- g) el Comité lamenta que el Gobierno no haya explicado detalladamente la manera en que se produjeron los hechos concretos que habían motivado la acusación penal y el procesamiento del dirigente empleador Sr. Eduardo Gómez Sigala y le pide que lo haga así como que informe de la evolución del proceso. Asimismo, el Comité pide nuevamente al Gobierno que restituya sin demora la finca «La Bureche» al dirigente empleador, Sr. Eduardo Gómez Sigala y que le indemnice en forma completa por la totalidad de los daños producidos por la intervención de las autoridades en la toma de su finca;

- h) el Comité pide una vez más al Gobierno que deje sin efecto la orden de captura del ex presidente de FEDECAMARAS, Sr. Carlos Fernández, de manera que pueda regresar al país sin temer represalias, ante la falta de progresos significativos;
- i) el Comité reitera sus anteriores recomendaciones en materia de diálogo social:
  - lamentando profundamente que el Gobierno haya desatendido sus recomendaciones, el Comité insiste en que el Gobierno ponga en marcha en el país una comisión nacional mixta de alto nivel asistida por la OIT, que examine todos y cada uno de los alegatos y cuestiones en instancia de manera que mediante el diálogo directo se puedan resolver los problemas. El Comité espera firmemente que el Gobierno no pospondrá de nuevo la adopción de las medidas necesarias y le urge a que le informe al respecto;
  - el Comité espera firmemente que se constituya una mesa de diálogo social de conformidad con los principios de la OIT, que tenga composición tripartita y respete debidamente en su composición la representatividad de las organizaciones de trabajadores y de empleadores. El Comité pide al Gobierno que le informe al respecto y le invita a que solicite la asistencia técnica de la OIT. El Comité le pide una vez más que convoque la comisión tripartita en materia de salarios mínimos prevista en la Ley Orgánica del Trabajo;
  - observando que todavía no existen órganos estructurados de diálogo social tripartito, el Comité subraya una vez más la importancia que debe atribuirse a la celebración de consultas francas y sin trabas sobre cualquier cuestión o legislación proyectada que afecte a los derechos sindicales y que es esencial que, cuando se introduzca un proyecto de legislación que afecte la negociación colectiva o las condiciones de empleo, se proceda antes a consultas detalladas con las organizaciones independientes de trabajadores y de empleadores más representativas. El Comité pide nuevamente al Gobierno que toda legislación que se adopte en temas laborales, sociales y económicos en el marco de la Ley Habilitante sea objeto previamente de verdaderas consultas en profundidad con las organizaciones independientes de empleadores y de trabajadores más representativas, haciendo suficientes esfuerzos para poder llegar en la medida de lo posible a soluciones compartidas;
  - el Comité pide al Gobierno que informe sobre el diálogo social y las consultas bipartitas o tripartitas en los diferentes sectores, así como de toda actividad de diálogo social con FEDECAMARAS y sus estructuras regionales en relación con los diversos sectores de actividad, con la elaboración de política económica y social, y la elaboración de proyectos de ley que afecten a los intereses de los empleadores y sus organizaciones;
  - el Comité pide al Gobierno que en el marco de la práctica declarada de diálogo inclusivo — también en la Asamblea Legislativa —, FEDECAMARAS sea debidamente consultada, dando el peso necesario a su representatividad en todos los debates legislativos que afecten a los intereses de los empleadores;
- el Comité pide al Gobierno que indique las vías de recurso abiertas a los empleadores que se sientan víctimas de discriminaciones en relación con la no concesión del documento de solvencia laboral o en relación con las autorizaciones oficiales para el control de cambios, así como que inicie un diálogo con FEDECAMARAS sobre estas cuestiones y le informe al respecto;
- k) el Comité lamenta observar que el Gobierno no ha respondido a los alegatos de discriminación de FEDECAMARAS y sus miembros respecto de organizaciones u organismos paralelos próximos del Gobierno. El Comité pide al Gobierno que envíe sin demora sus observaciones sobre estos

alegatos y desea subrayar que al favorecer o desfavorecer a ciertas organizaciones frente a las demás los gobiernos pueden influir en el ánimo de los trabajadores o de los empleadores cuando eligen a la organización a que piensan afiliarse, lo cual es incompatible con el principio contenido en el Convenio núm. 87 según el cual las autoridades deben abstenerse de toda intervención que tienda a limitar los derechos conseguidos en este convenio. El Comité pide pues al Gobierno que se asegure un trato igual a todas las organizaciones de empleadores en materia de financiación de actividades y que no discrimine a los afiliados de FEDECAMARAS;

- l) en cuanto a la tramitación del proyecto de ley relativo a la cooperación internacional, el Comité espera que prevea recursos rápidos en caso de discriminación y que evite injerencias de las autoridades en el acceso a fondos extranjeros por parte de las organizaciones de trabajadores y de empleadores;
- m) el Comité toma nota de los comentarios de la organización querellante sobre la Ley Orgánica de la Comisión Central de Planificación. A este respecto, si bien esta legislación establece un fuerte intervencionismo estatal en la economía y en la estructura económica nacional bajo la égida de la planificación centralizada con el propósito de construir el modelo socialista venezolano, el Comité pide a las organizaciones querellantes que envíen informaciones sobre la relación entre los alegatos y la violación de los Convenios núms. 87 y 98;
- n) el Comité toma nota de las informaciones adicionales de la OIE de fecha 10 de febrero de 2011 sobre los casos de confiscación a dirigentes empleadores, las agresiones físicas alegadas contra dirigentes empleadores, la falta de consultas y de diálogo social y otras cuestiones, así como de la comunicación del Gobierno de fecha 25 de febrero de 2011, recibida dos días antes de la reunión del Comité y se propone examinar estas comunicaciones en su próximo examen del caso, y
- o) el Comité llama especialmente la atención del Consejo de Administración sobre el carácter extremadamente grave y urgente de este caso.